

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-0007

Edna fathelly Ortiz saavedra <fathellyortiz79@gmail.com>

Vie 20/05/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ADRIANA PATRICIA BOCANEGRA NAVARRO

<adriana.bocanegra@cortolima.gov.co>; julianv30@hotmail.com <julianv30@hotmail.com>

Señores

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué

E.S.D

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2022-00007-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES

DEMANDADO: CORTOLIMA, Y OTROS

[EXP.5191_compressed.pdf](#)

[EXP.5192_compressed.pdf](#)

[EXP.5193_compressed.pdf](#)

[Rad 306 17-01-2022 LUIS CARLOS VILLARRAGA.pdf](#)

[EXP.5644_compressed.pdf](#)

De manera atenta, en calidad de apoderada judicial de la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima, envío archivo adjunto con la respectiva contestación de demanda y excepciones de mérito dentro del término otorgado, promovida por el señor Luis Carlos Villarraga, de igual manera adjunto el poder conferido, documentos de representación y la trazabilidad conforme a lo establecido por el decreto 806 de 2020.

Así mismo, remito los expedientes administrativos conforme al requerimiento del despacho y las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso.

Cordial saludo,

Edna Fathelly Ortiz Saavedra
Asesora Jurídica Externa Cortolima



Doctora

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez Sexto Administrativo del Circuito De Ibagué

adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: Contestación Demanda

Radicación: 73001-33-33-006-2022-00007-00

Demandante: LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES

**Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
TOLIMA – CORTOLIMA**

EDNA FATHELLY ORTIZ SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 65.778.087, abogada portadora de la T.P. número 109.798 otorgada por el CSJ, domiciliada en la ciudad de Ibagué, actuando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL “CORTOLIMA”**, según poder que me fuera otorgado por el Doctor **JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.824.132 de Ibagué, domiciliado en Ibagué, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL “CORTOLIMA”**, de conformidad con la Resolución 0433 de 2020, por medio de la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad, mediante este escrito, y dentro del término legal respectivo me permito respetuosamente dar **CONTESTACIÓN AL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia, exponiendo para su



consideración lo siguiente, y proponiendo **EXCEPCIONES** con el fin de que sea tenido en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

A. FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

De manera respetuosa, solicito a su Despacho que las pretensiones incoadas por la parte actora están llamadas a no prosperar y por ende, sean desestimadas teniendo en cuenta que el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES interpuso Recurso de Reposición contra el Auto 131 del 07 de diciembre de 2021, mediante oficio radicado bajo No. 306 del 17 de enero de 2022 y después de haber surtido un estudio juicioso por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, tomó las medidas administrativas respectivas en el caso del señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, dando contestación de fondo al Recurso de Reposición interpuesto emitiendo el Auto No.462 del 28 de marzo del año 2022, mediante el cual: “ (...) DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas”, actuación administrativa surtida en debida forma previo a la notificación de la respectiva demanda realizada el 30 de marzo de 2022.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

De manera respetuosa, solicito a su Despacho que las pretensiones incoadas por la parte actora están llamadas a no prosperar y por ende, sean desestimadas teniendo en cuenta que no es una pretensión sino que procesalmente debió plantearse de manera diferente, esto es, siendo errónea la técnica jurídica en este aparte, sin embargo, en aras de hacer prevalecer el derecho sustancial, se advierta que la inferencia de una medida de suspensión no procede teniendo en cuenta que dentro de la actuación administrativa de la entidad en coactivo se



actuó en debida forma y se procedió ajustado a derecho al resolver de fondo el Recurso de Reposición interpuesto emitiendo el Auto No.462 del 28 de marzo del año 2022 y en el artículo segundo declara la terminación de los procesos de cobro coactivo adelantados en los expedientes No. 5191 (llave 31420), 5192 (31421), 5193 (llave 31422) y llave 5644 (llave 38879) e inclusive previamente a tener conocimiento o notificación del actual medio de control.

B. RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto. En la medida que le asiste un deber de reportar a la a la DIAN la aplicación de la Resolución No. 000070 del 28/10/2019, la cual estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por el año gravable 2020, así como el contenido, las características técnicas y los plazos para su presentación, CAPÍTULO 7 “SALDO DE LOS CRÉDITOS ACTIVOS ART.22 INFORMACIÓN DE LOS DEUDORES DE CRÉDITOS ACTIVOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020. Esto es conforme al marco normativo vigente.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto. Se recibió en la entidad, la solicitud con Radicado No. 664 del 20/09/2021 donde el señor Villarraga Linares allegó Derecho de Petición en Interés Particular, solicitando copia de “1 (...) Los Actos administrativos mediante los cuales se me impone una sanción por valor de 2.180.290 (sic) (Doce Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Noventa pesos) la cual aparece en la información exógena que reportan para efectos de presentar la Declaración de Renta. 2. se me entregue copia de la totalidad del expediente que aparezca a mi nombre ... (...)”.

AL HECHO TERCERO. Es cierto. Por parte de la entidad se dio respuesta



definitiva a la solicitud con Radicado No. 664 del 20/09/2021, por correo electrónico con radicado de salida No.15943 de fecha 28 /10/2021, dicha respuesta fue remitida al correo electrónico julian_v30@hotmail.com el día 28/10/2021, adjuntando al correo copia íntegra de los expedientes coactivos, copia del mensaje interno No.423 de la Subdirección administrativa y financiera de esta corporación donde se detalla los valores adeudados en cobro persuasivo, por concepto de Tasa de uso de agua-Llave 63 y copia del mensaje interno No. 052 del área de Gestión Contable de CORTOLIMA donde se observa el reporte de deudores con corte a 31/12/2020 realizado a la DIAN. Correo electrónico que fue suministrado por la parte actora e inclusive hoy dicho correo electrónico, es el referido por la parte actora en el presente medio de control para efectos de notificaciones, en consecuencia es un correo idóneo suministrado por el actor para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.

AL HECHO CUARTO. Es cierto. Por cuanto CORTOLIMA emitió Resolución No. 0094 de fecha 17/01/2017 *“Por la cual se ordena el pago de una tarifas de seguimiento ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones”*, la mencionada resolución tiene como objeto el cobro de unas tarifas de seguimiento ambiental, correspondientes a la concesión de aguas otorgadas al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, para beneficio del predio “San Julián”, localizado en la vereda “Carrizales” del municipio de Ibagué, del departamento de Tolima. La mencionada Resolución impone y ordena el pago por concepto de seguimiento ambiental; con fundamento en lo anterior en el expediente administrativo No. 5192, mediante Auto No. 147 del 15/01/2019, se emitió mandamiento de pago, donde dispone: *“ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CORTOLIMA y en contra de LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado (a) con C.C. y/o NIT No. 17192195, por concepto de Seguimiento*



Ambiental impuesta mediante por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.691.128) más los INTERESES DE MORA (...)", conforme al marco legal y reglamentario vigentes para dichos efectos.

AL HECHO QUINTO. Es cierto, como se enunció en el hecho anterior, con base en la Resolución No. 0094 de fecha 17/01/2017 y en el expediente administrativo No.5193 mediante Auto No. 148 del 15 de enero de 2019 se emitió mandamiento de pago acorde a la información que obraba en el expediente de aguas y conforme a la visita realizada en el año 2011.

AL HECHO SEXTO. Es cierto. El área de cobro coactivo emitió dentro del expediente coactivo No. 5644 auto de mandamiento de pago No. 2321 del 29/04/2019, en contra del señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, por concepto de tasa de uso de agua impuesta mediante Resolución Cortolima No. 4097 del 11/12/2018, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 739.087) acorde a la información que obraba en el expediente de aguas y conforme a la visita realizada en el año 2011.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto. En ese orden, de manera categórica y sin lugar a dudas no estuvo llamado a prosperar la excepción planteada por la parte actora ya que reconoce en el escrito de demanda el título ejecutivo. Mediante Resolución No. 0094 de fecha 17/01/2017, ordena: “(...) **RESUELVE:** ... **ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, con dirección de notificación en la calle No. 15-07 barrio Salado de la ciudad de Ibagué, la cancelación de la suma de NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$90.168.00) MCTE, por



concepto de excedente a la tarifa de seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio “San Julián”, ubicado en la vereda “Carrizales” del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, correspondiente al periodo comprendido del 27/12/2011 al 26/12/2012, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.....ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, con dirección de notificación en la calle No. 15-07 barrio Salado de la ciudad de Ibagué, la cancelación de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.691.128.00) MCTE, por concepto de excedente a la tarifa de seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio “San Julián”, ubicado en la vereda “Carrizales” del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, correspondiente al periodo comprendido del 27 de diciembre de 2014 al 26 de diciembre de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.....ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, con dirección de notificación en la calle No. 15-07 barrio Salado de la ciudad de Ibagué, la cancelación de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.865.638.00) MCTE, por concepto de excedente a la tarifa de seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio “San Julián”, ubicado en la vereda “Carrizales” del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, correspondiente al periodo comprendido del 27 de diciembre de 2015 al 26 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. (...).”

AL HECHO OCTAVO. Es cierto. En razón a que mediante Resolución 4097 del 11 de diciembre de 2018 “*Por medio de la cual se liquida una obligación y se hace exigible un pago*”, se ordena en el Artículo Primero:” Liquidar a favor de la



Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, identificada con el NIT.890.704.536-7, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 CENTAVOS M/CTE (\$739.087) M/CTE. Distribuidos así: (\$355.830.00) de capital y (\$383.248.00) de intereses de mora. Por concepto de la Tasa por Utilización de agua desde el 2 Trimestre del año 2004, (2004-2) hasta el 2 Trimestre del año 2018 (2018-2), con llave No.16, a cargo de: VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS identificado con NIT- CC. 17.192.195...”, con base a lo anterior, en el expediente administrativo coactivo No. 5644, mediante Auto No. 2321 del 29 de abril de 2019, se dispone Librar mandamiento de pago a favor de CORTOLIMA y a cargo de VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS, por concepto de TASA DE USO DE AGUA, acorde a la información que obraba en el expediente administrativo.

AL HECHO NOVENO. Es cierto. Ya que la Corporación en todas actuaciones administrativas garantiza el debido proceso y en ese orden, la corporación le dio respuesta definitiva a la solicitud con Radicado No. 664 del 20/09/2021 al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES y fue notificado al correo electrónico julian_v30@hotmail.com, que fue suministrado por la parte actora, con radicado electrónico de salida de la Corporación No. 15943 del 28 de octubre de 2021; Así mismo, se le informó que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de los mandamientos de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 831 del E.T.N. conforme al marco normativo vigente.

AL HECHO DÉCIMO. Es cierto, La Corporación como entidad encargada de administrar en nombre del Estado, las aguas de uso público en el área de jurisdicción del Departamento del Tolima y de conformidad con las facultades



asignadas por la Ley 10 de 1981 y el principio de desarrollo sostenible; La Corporación mediante Resolución No. 2041 del 12 de octubre de 1990, dispuso la revisión de la reglamentación de la corriente de uso público denominada río Alvarado y sus afluentes; disponiendo reglamentar la parte alta de la cuenca, lo anterior se realizó con base a los requerimientos de agua de cada uno de los predios y comunidades que se hicieron presentes antes de iniciar el proyecto de la reglamentación. Una vez realizadas las visitas de inspección ocular dispuestas en el Acuerdo 032 de 1985 Art 175, se elaboró proyecto de distribución el cual presenta un diagnóstico general de la cuenca, la disponibilidad y reparto de agua a cada una de las peticiones y el régimen de sobrantes. En razón de lo anterior se expidió por parte de la corporación la Resolución número 1666 del 18 de noviembre de 1994 “ Por la cual se revisa la reglamentación del río alvarado y sus afluentes” y posteriormente la Resolución 1777 del 27 de diciembre de 2005 “ Por la cual se prorroga la revisión de la reglamentación del río Alvarado y sus afluentes” y sin duda alguna, quien fungía como titular del bien inmueble para octubre de 1990 era el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES y por tanto, titular de la concesión de aguas del predio SAN JULIÁN para el año 1990.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No es cierto como está planteado, la Corporación mediante Resolución No. 2041 del 12 de octubre de 1990, dispuso la revisión de la reglamentación de la corriente de uso público denominada río Alvarado y sus afluentes; disponiendo reglamentar la parte alta de la cuenca, lo anterior se realizó con base a los requerimientos de agua de cada uno de los predios y comunidades que se hicieron presentes antes de iniciar el proyecto de la reglamentación. Una vez realizadas las visitas de inspección ocular dispuestas en el Acuerdo 032 de 1985 Art 175, se elaboró proyecto de distribución el cual presenta un diagnóstico general de la cuenca, la disponibilidad y reparto de agua a cada una de las peticiones y el régimen de sobrantes y efectivamente para el



año 1990 quien fungía como titular del predio y por ende de la concesión era el señor Villarraga Linares y nunca comunicó modificación alguna, por ende, CORTOLIMA conforme a la información que reposa en el expediente de aguas emitió Resolución No. 0094 de fecha 17/01/2017 *“Por la cual se ordena el pago de una tarifas de seguimiento ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones”*, la mencionada resolución tiene como objeto el cobro de unas tarifas de seguimiento ambiental, correspondientes a la concesión de aguas otorgadas al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, para beneficio del predio “San Julián”, localizado en la vereda “Carrizales” del municipio de Ibagué, por lo tanto, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación remitió al área de Gestión Judicial y Cobro Coactivo copia de la Resolución mencionada.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No es cierto como está planteado. Puesto que el proceso coactivo se inicia en contra de la persona que tenga la concesión de aguas y en ese orden para el año 1990 quien era el titular no sólo del bien inmueble rural sino de la respectiva concesión de aguas era el señor Villarraga Linares, sin que exista comunicación alguna desde el año 1990 al año 2020 generada por el actor ante la Corporación donde exprese o notifique que no es titular, en consecuencia, la Corporación inició el Proceso de Cobro Coactivo en base a la Resolución 0094 del 16 de enero de 2017 *“Por la cual se ordena el pago de una tarifas de seguimiento ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones”*; la Corporación siempre ha actuado bajo el principio de la buena fe, puesto que mediante Auto 5803 del 07 de diciembre de 2011 se ordena realizar una visita de seguimiento ambiental, la cual se lleva a cabo el 06/01/2011 al predio “SAN JULIÁN”, el día de la inspección ocular al predio, la visita fue atendida por el señor Agustin Serna, Bocatomoero, quien dirige la visita y en ningún momento informa a CORTOLIMA que la titularidad del predio estaba en cabeza de



otra persona.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. No es cierto como esta planteado, por cuanto, que el proyecto de la reglamentación del Rio Alvarado y sus afluentes, inició a partir del año 1990, en razón a los requerimientos de agua de cada uno de los predios y comunidades para ser beneficiarios de la reglamentación de la corriente de uso público denominada Rio Alvarado y sus afluentes, esto es, que para el año 1990 el hoy actor era titular del bien inmueble y por ende de la concesión de aguas y desde 1990 a 2020, no existe comunicación alguna dirigida a la Corporación en la cual ponga en conocimiento dicha modificación de la titularidad, lo cual hace inferir de manera clara que la Corporación siempre ha actuado de buena fé y más aún cuando se llevan a cabo visitas técnicas y tampoco se nos comunicó la novedad de cambio de titularidad, aspecto que es lo que motiva la gestión coactiva.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto como está planteado, en razón a que la Corporación expidió el acto administrativo No. 0094 del 16 de enero de 2017 cuyo objeto era, el cobro de unas tarifas de seguimiento ambiental correspondientes a la concesión de aguas, otorgadas al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, para beneficio del predio “San Julián”, localizado en la vereda “Carrizales” del municipio de Ibagué, quien fungía como dueño del predio en el año 1990, cuando se elaboró proyecto de la Reglamentación del río Alvarado y sus afluentes.

Ahora bien, conforme a lo expuesto por la parte actora, donde manifiesta que existió una indebida notificación de la Resolución No. 0094 del 16 de enero de 2017, debido a que siempre fue notificada a la dirección calle 155 No. 15-07 B/ El Salado, Ibagué-Tolima; Se precisa que una vez revisado nuevamente los Expedientes administrativos por parte del área de cobro coactivo, se evidencia



que, existió una indebida notificación, puesto que la citación de notificación personal de la Resolución No. 094 de 16 de enero de 2017, fue enviada mediante oficio radicado No. 147 de 23/01/2017 a la dirección Calle 155 No. 15-07 B/ El Salado, Ibagué-Tolima, la cual ,conforme a la guía No. YG153454814CO de la empresa 4-72, fue devuelta al remitente. Al tenerse que no fue notificada en debida forma la Resolución No. 094 de 16 de enero de 2017, adolece de exigibilidad y del carácter ejecutivo y ejecutorio, es decir se encuentra falta de ejecutoriedad del título ejecutivo y por ende, se toman las medidas administrativas correspondientes en aras de salvaguardar el debido proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. No es cierto como se encuentra planteado, en razón a que, CORTOLIMA mediante la Resolución No. 094 de 16 de enero de 2017, ordenó al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, el pago por concepto de tarifa de seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio “San Julian” ubicado en la vereda Carrizales, del municipio de Ibagué – Tolima, debido al no pago de lo ordenado en la mencionada Resolución, contentivo del título ejecutivo que sirvió de base, para el área de cobro coactivo, dándose la expedición de los mandamientos de pago: No. 146 del 15 de enero de 2019 (Expediente 5191), No. 147 del 15 de enero de 2019 (Expediente 5192), No. 148 del 15 de enero de 2019, (Expediente 5193) y No.2321 (Expediente 5622).

Sin embargo, se precisa que con ocasión al oficio radicado en CORTOLIMA bajo No. 306 de 17/01/2022, el señor Villarraga Linares, presenta Recurso de Reposición contra el Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021, en razón a lo anterior el área de Subdirección Administrativa y Financiera expidió Auto No. 462 de fecha 28 de marzo de 2022, expedido previo a la notificación del medio de control objeto de estudio, lo cual prueba la buena fé y la diligencia administrativa



de la entidad. Así mismo, se advierte que dicha actuación fue notificada en debida forma al Correo electrónico que fue suministrado por la parte actora con radicado de salida No. 5153 el día 31 de marzo de 2022.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. No es cierto como está planteado. Por cuanto la Corporación mediante Resolución No. 4097 del 11 de diciembre de 2018, liquidó la Tasa por Utilización de agua desde el segundo Trimestre del año 2004 hasta el segundo trimestre del año 2018, con llave No. 16, ordenando el pago a través del área de cobro coactivo, conforme se da apertura al expediente coactivo 5644 y se expide el mandamiento de pago No. 2321 del 29 de abril de 2019.

Respecto a lo manifestado por la parte actora y como se ha mencionado en los hechos anteriores, se evidenciaron inconsistencias en la notificación personal de los actos administrativos objeto de la actuación coactivo y por ello, se surte dentro de la actuación administrativa y dentro de las oportunidades procesales lo correspondiente en aras de garantizar el debido proceso y los principios básicos constitucionales.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. Es cierto. El señor Luis Carlos Villarraga Linares, fue notificado por correo electrónico con radicado de salida de la Corporación No.15943 del 28 de octubre 2021, así mismo, se le informa del término de los 15 días siguientes a la notificación, señalado en artículo 830 del E.T.N, para que el ejecutante proponga las excepciones contempladas en el Art. 831 del E.T.N, en ese contexto legal; el señor Luis Carlos Villarraga Linares presentó excepciones dentro del término legal, como se puede observar en el radicado de ingreso No. 7670 del 11 de noviembre de 2021, lo cual es una prueba manifiesta del debido proceso y el derecho a la defensa garantizado por la Corporación en todas y cada una de las actuaciones administrativas en las cuales ha estado vinculada la parte actora.



AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. Es cierto, Por cuanto la Resolución No. 4097 del 11 de diciembre de 2018 contentiva del título ejecutivo, que sirvió de base para la expedición del mandamiento de pago No. 2321 del 29 de abril de 2019, se notificó por parte de la Corporación en la carrera 51 No. 103b – 23 del Barrio Pasadena en la ciudad de Bogotá, siendo devuelta con causal de “ No reside”; Así, las cosas se reitera que la mencionada Resolución, no fue notificada en debida forma y por ende, se da la falta de ejecutoria del acto administrativo que deriva como Título ejecutivo en el proceso coactivo adelantado en el expediente No. 5644.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. No es cierto como se encuentra planteado. En razón a que mediante oficio radicado bajo No. 7670 de 11/11/2021 el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, presentó excepción contra los mandamientos de pago librados con los Autos No. 146, 147 y 148 de 15 de noviembre de 2021, y Auto No. 2321 de 29 de abril de 2019, por falta de ejecutoria del Título Ejecutivo de la Resolución No. 094 de 16 de enero de 2017 y Resolución No. 4097 de 11 de diciembre de 2018.

Con Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 se resuelve la excepción presentada, declarando no probada la excepción que el deudor denominó "inexistencia de la obligación a su nombre" y la de falta de ejecutoria del título ejecutivo de la Resolución N. 094 de 16 de enero de 2017", y "falta de ejecutoria del título ejecutivo de la Resolución N. 4097 de 11 de diciembre de 2018", incoadas por el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, y se ordena seguir adelante la ejecución. Al conocer la respuesta el señor Villarraga Linares radica en la entidad oficio radicado bajo No. 306 de 17/01/2022, donde interpone Recurso de Reposición contra el Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas".



Con base en lo anterior, en aras de atender el recurso de reposición interpuesto por el actor, se procede a revisar por el área Administrativa y Financiera de la entidad los expedientes administrativos y se expide el Auto No. 462 de fecha 28 de marzo de 2022 previo a la notificación de la demanda del medio de control en estudio, el cual se notificó al Correo electrónico que fue suministrado por la parte actora con radicado de salida No. 5153 el día 31 de marzo de 2022, mediante el cual en sus consideraciones el Despacho teniendo en cuenta los argumentos de la parte actora precisa que, “ (...) Respecto a la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN de los Autos de Mandamiento de Pago No. 146, 147 y 148 de 15 de enero de 2019, y No. 2321 de 29 de abril de 2019, refirió el recurrente a la concesión de aguas otorgada al predio San Julián, ubicado en la vereda Carrizales, municipio de Ibagué-Tolima, argumentado que para la fecha en que se concedió no era el propietario del bien y que en ningún momento solicitó por escrito dicha concesión, ante lo cual este despacho debe aclarar que atendiendo aspectos de la concesión otorgada mediante Resolución CORTOLIMA No. 1664 de 18 de noviembre de 1994, prorrogada con la Resolución CORTOLIMA No. 1777 de 27 de diciembre de 2006, el respectivo seguimiento ambiental a dicha concesión es adelantado en el expediente 3223-69, y **estos no son aspectos debatibles en la presente instancia ni resorte de este Despacho, puesto que dichos argumentos no pueden ser objeto de discusión dentro del proceso. coactivo**, tratándose de asuntos que debieron debatirse en vía gubernativa, razón por la cual no es procedente que este despacho se pronuncie sobre los mismos. (...)” . Negrilla fuera del texto. Y también en conducente precisar que efectivamente existe evidencia en el expediente de aguas que el actor figura en el listado de beneficiarios para el año 1990, lo cual no tiene discusión fáctica alguna ni ha sido planteado en las pretensiones del medio de control.

AL HECHO VIGÉSIMO. No es cierto como está planteado, Si bien es cierto



CORTOLIMA es la entidad encargada de administrar en nombre del Estado, las aguas de uso público en el área de jurisdicción del Departamento del Tolima y de conformidad con las facultades asignadas por la Ley 10 de 1981 y el principio de desarrollo sostenible; La Corporación mediante Resolución No. 2041 del 12 de octubre de 1990, dispuso la revisión de la reglamentación de la corriente de uso público denominada río Alvarado y sus afluentes; disponiendo reglamentar la parte alta de la cuenca, lo anterior se realizó con base a los requerimientos de agua de cada uno de los predios y comunidades que se hicieron presentes antes de iniciar el proyecto de la reglamentación. En razón de lo anterior se expidió por parte de la corporación la Resolución número 1666 del 18 de noviembre de 1994 por la cual se revisa la reglamentación del río Alvarado y sus afluentes.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto como se encuentra planteado puesto que la entidad expidió el Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021, el cual declara no probada la excepción que el deudor denominó falta de ejecutoria del título ejecutivo de la Resolución N. 094 de 16 de enero de 2017", y "falta de ejecutoria del título ejecutivo de la Resolución N. 4097 de 11 de diciembre de 2018", incoadas por el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES y se ordena seguir adelante la ejecución. En razón de lo anterior la parte actora, radica en la entidad oficio radicado bajo No. 306 de 17/01/2022, donde interpone Recurso de Reposición contra el Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas". Respecto a lo cual la Subdirección Administrativa Financiera profiere Auto No.462 del 28 de marzo de 2022, notificado a la parte actora mediante correo electrónico con radicado de salida No. 5153 el día 31 de marzo de 2022.

En aras de garantizar el debido proceso, se hace un estudio juicioso y detallado



por el área Administrativa y Financiera de la entidad, de cada uno de los expedientes que sustenta la actuación administrativa y en especial, se precisa cada uno de los soportes fácticos y jurídicos y hace referencia específica a las pruebas que aduce la parte actora, con base a lo anterior se expide por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, el Auto No. 462 de fecha 28 de marzo de 2022 , el cual se notificó al Correo electrónico que fue suministrado por la parte actora con radicado de salida No. 5153 el día 31 de marzo de 2022, esto es, el mismo correo electrónico registrado en el capítulo de notificaciones de la demanda del medio de control y el suministrado por el actor en la actuación administrativa surtida ante mi representado.

En aras de garantizar el debido proceso, se hace un estudio juicioso de cada uno de los expedientes que sustenta la actuación administrativa y en especial, se precisa cada uno de los soportes fácticos y jurídicos y hace referencia específica a las pruebas que aduce la parte actora, con base a lo anterior se expide por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, el Auto No. 462 de fecha 28 de marzo de 2022 , el cual se notificó al Correo electrónico que fue suministrado por la parte actora con radicado de salida No. 5153 el día 31 de marzo de 2022, la cual reza: "(...) DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas", los cuales quedarán así: "ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017, por Indebida notificación al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, conforme razones expuestas en la parte considerativa. "ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO Resolución CORTOLIMA No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, por indebida notificación al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con



cédula de ciudadanía No. 17.192.195, conforme las razones expuestas en la parte considerativa. "ARTÍCULO CUARTO: Remitir la Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017 y la Resolución CORTOLIMA No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, a la Subdirecciones Jurídica de CORTOLIMA, a fin de que se adelanten las diligencias de Notificación respectivas, en debida forma a la dirección carrera 13 E No. 21- 65 edificio Morada Pinaos, barrio Calambeo, apto 604 Ibagué - Tolima o en la dirección de correo electrónico julian v30@hotmail.com. (...)"

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto como está planteado, se reitera que la parte actora radicó en la entidad oficio radicado bajo No. 306 de 17/01/2022, donde interpone Recurso de Reposición contra el Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 “por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas”. Respecto a lo cual, la Subdirección Administrativa Financiera profiere Auto No.462 del 28 de marzo de 2022, notificado a la parte actora mediante correo electrónico con radicado de salida No. 5153 el día 31 de marzo de 2022. El mencionado Auto Resuelve: “(...) *ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Terminación de los procesos de cobro coactivo adelantados en los expedientes No. 5191 (llave 31420), 5192 (llave 31421), 5193 (llave 31422) y 5644 (llave 38879), al haberse declarado probada la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR los expedientes No. 5191 (llave 31420), 5192 (llave 31421). 5193 (llave 31422) y 5644 (llave 38879). ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas para garantizar el pago de la obligación ejecutada en el proceso coactivo No. 5191, 5192, 5193 y 5644, sí a ello hay lugar. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional. (...)*”.

C. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA



CUMPLIMIENTO DE MANDATO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Es claro que CORTOLIMA es la autoridad competente para realizar la reglamentación de los afluentes del departamento del Tolima y en ese orden verificó que el INDERENA reglamentó mediante resolución No.1074 de octubre de 1976 el río alvarado y sus afluentes y consideró que para el año 1990 existía un número significativo de predios y de comunidades que no fueron tenidas en cuenta en aquella época, además que habían variado circunstancialmente los parámetros reglamentarios en procura del uso más racional e intensivo del agua y de su mayor eficiencia en su utilización que conlleve al desarrollo sostenible.

Y de manera precisa la Resolución 2041 del 12 de octubre de 1990 dispuso la revisión de la reglamentación del río alvarado y sus afluentes y es claro que para el año 1990 quien era titular del bien inmueble rural denominado actualmente SAN JULIÁN era el señor Villarraga Linares hoy parte actora del medio de control y por ende, el único titular que existe ante Cortolima como obligado de la Tasa de Uso de Agua, en consecuencia, se hace categórico analizar el contenido específico de la Resolución 1666 de 1994 que en las hojas 1 y 2 detalla la magnitud del proyecto que tardó varias vigencias garantizando un procedimiento legal y reglamentario otorgando términos para la presentación de solicitudes, visitas, socialización a la comunidad beneficiada y en las hojas de las 3 a la 9 se verifica el plazo para las objeciones y donde se observa que no existe objeción alguna por parte del hoy aquí demandante.

Como es lógico dicho proyecto implicó varios años de procedimientos en aras de



atender las necesidades de la pluralidad de la comunidad y una vez surtido se materializa en la expedición de la Resolución 1666 del 18 de noviembre de 1994 por la cual se revisa la reglamentación del río alvarado y su afluentes y se incluye el bien inmueble rural hoy denominado SAN JULIÁN sin que haya existido oposición alguna por parte del señor Villarraga Linares en los plazos establecidos previo a la respectiva publicación del acto administrativo que ni siquiera fue atacado en este medio de control (Resolución 1666 de 1994).

CORTOLIMA ES LA ENTIDAD COMPETENTE PARA GESTIONAR LA TASA POR USO DE AGUA

La tasa por uso de agua fue creada por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 159 y elINDERENA reglamentó mediante resolución No.1074 de octubre de 1976 el río alvarado y sus afluentes.

En el año 1990 existía un número significativo de predios y de comunidades que no fueron tenidas en cuenta en el año 1976 y teniendo en cuenta la variación de circunstancias y parámetros reglamentarios para promover el uso más racional e intensivo del agua y de su mayor eficiencia en su utilización que conlleve al desarrollo sostenible.

La Resolución 2041 del 12 de octubre de 1990, dispuso la revisión de la reglamentación del río alvarado y sus afluentes y para el año 1990 el titular del bien inmueble rural denominado actualmente SAN JULIÁN era el señor Villarraga Linares hoy parte actora del medio de control.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 43 establece: «Tasas por Utilización de Aguas, la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará



lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. El Decreto 155 de 2004, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y posteriormente fue modificado por el Decreto 4742 de 2005.

La Ley 1450 de 2011, en el artículo 216, parágrafo 3 establece que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

El Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible», en el Título 9 de los Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, en su Capítulo 6 compila todas las normas anteriores con respecto al cobro de las Tasas por Utilización del Agua.

Es claro que en Colombia todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico, en virtud de una concesión de aguas, sin importar si la actividad para la que se usan es o no lucrativa, deben pagar la tasa. Están exentas de pagarlas, aquellas personas que utilizan el agua para satisfacer sus necesidades básicas, siempre y cuando no haya derivación de las aguas.

Están autorizados a cobrar la tasa por utilización de aguas las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y



Desarrollo Territorial.

De otra parte, es claro que la Resolución 2041 del 12 de octubre de 1990 dispuso la revisión de la reglamentación del río alvarado y sus afluentes y es claro que para el año 1990 quien era titular del bien inmueble rural denominado actualmente SAN JULIÁN era el señor Villarraga Linares hoy parte actora del medio de control y por ende, el único titular que existe ante Cortolima como obligado de la Tasa de Uso de Agua.

Con base en las consideraciones y el resuelve del Auto 462 del 28 de marzo de 2022, en articulación con el acervo probatorio recaudado y aportado, se evidencia que respecto de los actos demandados operó la sustracción de materia, por cuanto éstos, fueron modificados y más aún con la declaratoria de terminación de los procesos de cobro coactivo por la entidad y no obstante, ésta determinación trae consigo el fenecimiento del presente medio de control.

D. EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN MIXTA

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA ADMINISTRATIVA
--

Es claro que no existe objeto para que prospere o se declare procedente la nulidad ya que al momento de la notificación de la demanda del medio de control ya que la entidad mediante actuación administrativa había surtido previamente la materialización de los actos administrativos en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso en la actuación coactiva, por tanto, se concluye



categoricamente que hay carencia de objeto del presente medio de control teniendo en cuenta que el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES interpuso Recurso de Reposición contra el Auto 131 del 07 de diciembre de 2021, mediante oficio radicado bajo No. 306 del 17 de enero de 2022 y después de haber surtido un estudio juicioso por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, tomó las medidas administrativas respectivas en el caso del señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, dando contestación de fondo al Recurso de Reposición interpuesto emitiendo el Auto No.462 del 28 de marzo del año 2022, mediante el cual: “ (...) **DISPONE:** ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas”, los cuales quedarán así: *"ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017, por Indevida notificación al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, conforme razones expuestas en la parte considerativa. "ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO Resolución CORTOLIMA No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, por indebida notificación al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, conforme las razones expuestas en la parte considerativa. "ARTÍCULO CUARTO: Remitir la Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017 y la Resolución CORTOLIMA No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, a la Subdirecciones Jurídica de CORTOLIMA, a fin de que se adelanten las diligencias de Notificación respectivas, en debida forma a la dirección carrera 13 E No. 21- 65 edificio Morada Pinaos, barrio Calambeo, apto 604 Ibagué - Tolima o en la dirección de correo electrónico julian v30@hotmail.com. ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Terminación de los procesos de cobro coactivo adelantados en los expedientes No. 5191 (llave 31420), 5192 (llave 31421), 5193 (llave 31422) y 5644 (llave 38879), al haberse declarado probada la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo.*



ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR los expedientes No. 5191 (llave 31420), 5192 (llave 31421). 5193 (llave 31422) y 5644 (llave 38879). ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas para garantizar el pago de la obligación ejecutada en el proceso coactivo No. 5191, 5192, 5193 y 5644, sí a ello hay lugar. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.192.195, ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional. (...)” y como se precisó a lo largo de la presente contestación hay carencia plena de objeto para que prospere el medio de control.

En consecuencia, se prueba fehacientemente que las pretensiones aquí incoadas están llamadas a no prosperar por cuanto la actuación administrativa se surtió en debida forma y al no existir pretensiones que atender, el honorable juez debe proceder a proferir un fallo inhibitorio como lo ha advertido el Consejo de Estado de manera reiterada dado que carece de objeto producir cualquier pronunciamiento de fondo.

Pero así mismo ha considera la alta Corporación que para dilucidar este tipo de asuntos se debe atender el criterio previsto en la jurisprudencia de la Sala Plena del Consejo de Estado, en cuanto a que si el acto demandado no surtió efectos y no se encuentra vigente opera la carencia de objeto por sustracción de materia como ocurre en este caso concreto. Al respecto se explicó: *“Concluye la Sala que en este caso operó la sustracción de materia debido a que el acto demandado no surtió efectos jurídicos, lo cual hace que exista carencia actual de objeto para el estudio de su legalidad.*

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que la Sala Plena de esta corporación adoptó un criterio según el cual <<De acuerdo con la



jurisprudencia contencioso administrativa de esta Corporación, si las causas que originaron el ejercicio del medio de control desaparecen, el juez debe declararse inhibido para resolver el asunto ya que no hay objeto que se sujete a una sentencia. Lo anterior, porque la sustracción de materia, admitida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo como causal para inhibirse, opera cuando la relación sustancial o material que originó la litis ha variado de sentido, o incluso desaparecido como en este caso.

De otra parte, en materia de control de constitucionalidad, la Corte Constitucional reiteradamente también se ha servido de la teoría de la sustracción de materia para determinar su competencia al momento de estudiar demandas de constitucionalidad contra normas derogadas. (...) En conclusión, la Corte Constitucional se ha declarado incompetente para conocer una acción de inconstitucionalidad por sustracción de materia, cuando la norma (1) se encuentra derogada y (2) no produce efectos”

Siendo así las cosas y ante la presencia de la carencia actual de objeto por sustracción de materia, le corresponde al juez de conocimiento que conduzca el proceso, determinar su ocurrencia **con el fin de terminarlo en su etapa inicial** siguiendo las reglas de las excepciones previas previstas en el artículo 180.6 incisos 3 y 4 y no esperar hasta la sentencia para inhibirse de conocer el fondo del asunto en detrimento del derecho que tienen los ciudadanos para que la administración de justicia les garantice que los mecanismos judiciales sean eficaces.

En gracia de discusión, teniendo en cuenta los pronunciamientos judiciales de esta alta corporación, resulta imperativo terminar el proceso en la etapa inicial,



cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo que ha sido despojado de sus efectos y que por tal circunstancia *jamás* produjo efectos jurídicos dado que, la razón de ser del proceso desaparece puesto que no tiene materia que controlar dado que en su vigencia no surtió efectos, conllevando con ello a que la decisión en uno u otro caso no redunde en la salvaguarda de los derechos.

EXCEPCIONES DE FONDO

LEGALIDAD DE LA TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
--

La tasa por utilización de aguas es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas. El objetivo principal de la Tasa es cubrir el costo del manejo del recurso hídrico, reducir el consumo y motivar su conservación.

Es así como esta Tasa tiene un doble carácter: por un lado, es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua; por otro lado, es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso.

En consecuencia, está revestida de absoluta legalidad el cobro de la tarifa de seguimiento ambiental a la concesión de aguas que hoy es objeto de referencia pero no de análisis de esta litis en razón a cumplir a cabalidad los requisitos básicos de la gestión del cobro coactivo por parte de la Corporación.



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA COACTIVA QUE GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO

Mi representada de manera diligente y acudiendo al debido proceso surtió la actuación administrativa correspondiente contenida en el auto 462 del 28 de marzo de 2022 mediante el cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones, aspectos fácticos y jurídicos realizados previo a la notificación del medio de control surtida el día 30 de marzo de 2022, en consecuencia se prueba fehacientemente que las pretensiones aquí incoadas están llamadas a no prosperar por cuanto la actuación administrativa se surtió en debida forma y al no existir pretensiones que atender el honorable juez debe proceder a proferir un fallo inhibitorio como lo ha advertido el Consejo de Estado de manera reiterada dado que carece de objeto producir cualquier pronunciamiento de fondo.

Además es claro que el actor nunca ha realizado contradicción alguna ante el expediente de aguas adelantado en la entidad, por tanto dichos actos administrativos actualmente gozan de plena legalidad.

INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN AL ACTOR POR EL REPORTE A LA DIAN

No existe ninguna afectación al actor por el reporte realizado a la DIAN, ya que dicha información no le causa ni le genera ninguna actuación ante el ente tributario y tampoco la situación fáctica acaecida inferir siquiera ninguna afectación de ninguna naturaleza por cuanto previo a la notificación de la demanda del medio de control, mi representada ya había garantizado el derecho a la contradicción y el debido proceso, por ende, no hay lugar a restablecimiento alguno en este caso concreto.



BUENA FE DE CORTOLIMA

A la luz del artículo 164 numeral 1º literal c) del CPACA se lee en consonancia con el artículo 83 de la Constitución Política que señala: “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. La Corporación desde la expedición de la Resolución 2041 del 12 de octubre de 1990 mediante la cual dispuso la revisión de la reglamentación de la corriente de uso público denominada Río Alvarado y sus afluentes, disponiendo reglamentar la parte alta de la cuenca en lo que respecta a todos los parámetros técnicamente establecidos y claro es sin lugar a equívocos que el titular del predio hoy denominado SAN JULIÁN para el año 1990 era el señor Villarraga Linares.

Lo que se infiere del escrito de demanda y de todos y cada uno de los expedientes de cobro coactivo y del expediente administrativo en relación al uso de aguas es que la Resolución 1666 de 1994 con sus correspondientes antecedentes y la Resolución No.1777 de 2005 gozan de plena legalidad ya que se surtieron en cumplimiento del marco constitucional, legal y reglamentario, por tanto, se prueba la buena fé de la Corporación en todas y cada una de las actuaciones administrativas

E. SOLICITUDES GENERALES

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho de manera atenta y respetuosa:

1. Reconocer a la suscrita personería jurídica para representar a **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL “CORTOLIMA”**.
2. Absolver a mi representada de todos y cada una de las pretensiones de la demanda.
3. Condenar en costas a la actora.



F. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Expediente de concesión de aguas No. 3223 -69 T-10, donde se evidencia claramente la relación de los inmuebles y las personas beneficiarias del afluente.
2. Resolución 2558 de 1995.
3. Resolución número 1666 del 18 de noviembre de 1994.
4. Resolución número 1777 del 27 de diciembre de 2005.
5. Expediente administrativo de cobro coactivo No. 5191
6. Expediente administrativo de cobro coactivo No. 5192.
7. Expediente administrativo de cobro coactivo No. 5193.
8. Expediente administrativo de cobro coactivo No. 5644.
9. Oficio No. 306 del 17 de enero de 2022.
10. Auto No.462 del 28 de marzo de 2022 expedido previo a la notificación de la demanda del medio de control.
11. Trazabilidad de la notificación del Auto No.462 del 28 de marzo de 2022, realizada al señor Villarraga Linares

G. ANEXOS:

Se anexa al presente oficio los documentos que a continuación enlisto:

1. Poder especial, amplio y suficiente otorgado a la suscrita, para la respectiva representación.
2. Se anexa al presente oficio los documentos detallados en el acápite de pruebas.



I. NOTIFICACIONES

Para efectos de citación a notificación o comunicación del demandado la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CORTOLIMA"**, las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la avenida ferrocarril con 44 esquina de la ciudad de Ibagué - Tolima Tel. 57(8)2654551 ext 263. Correo electrónico: notificacion.judicial@cortolima.gov.co.

APODERADA: Para efectos de citación a notificación o comunicación de la suscrita, las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Cra. 8 A No. 53-53 Int. 1 apto 104 Conjunto Residencial Toscana de la ciudad de Ibagué, celular número 3183851919, correo electrónico: fathellyortiz79@gmail.com.

Con fundamento en el Artículo 205 del CPACA. Notificación por medios electrónicos, AUTORIZO la notificación de las providencias que se profieran dentro del proceso de la referencia a través de medios electrónicos, para cual informe las anteriores cuentas de correo.

La demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Solicito a su despacho que me sea reconocida Personería Jurídica en los términos indicados en el poder.

Del Señor Juez,

Atentamente;

EDNA FATHELLY ORTIZ SAAVEDRA

C.C. N° 65778087 de Ibagué

T.P. No. 109.798 del C.S. de la Judicatura.

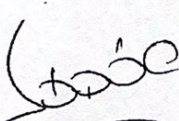
Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
IBAGUE-TOLIMA
E. S. D.

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2022-00007-00
PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES
DEMANDADO: CORTOLIMA, Y OTROS

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS mayor de edad y con domicilio en Ibagué, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.132 de la ciudad de Ibagué, en mi condición de Subdirector Jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", Según Resolución 4055 de fecha 01 de octubre de 2021 y en virtud de la Resolución No. 4050 de fecha 01 de octubre de 2021, por medio de la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, confiero poder especial, a la abogada EDNA FATHDILLY ORTIZ SAAVEDRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.778.087 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional No. 1097.98 C.S.J. para que ejerza la defensa y representación de la Entidad en la Acción de la referencia.

A la Doctora EDNA FATHDILLY ORTIZ SAAVEDRA, queda ampliamente facultada para notificarse, contestar, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir este mandato, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, proponer excepciones, y las demás facultades que le confiere la ley. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se indica de manera expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado es: fathellyortiz79@gmail.com y/o notificacion.judicial@cortolima.gov.co.

Atentamente,



JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CORTOLIMA
C.C. No. 5.824.132 de Ibagué

Acepto



EDNA FATHDILLY ORTIZ SAAVEDRA
CC. 65.778.087 de Ibagué
TP. No. 1097.98 C.S.J.

Revisó: Olga Oviedo Villegas- Profesional Especializado Defensa Judicial- Subdirección Jurídica
Elaboró: Adriana Patricia Bocanegra Navarro - Defensa Judicial- Subdirección Jurídica

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 263260 - 2633444 - 2637773 - 2635432 - 2633446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2637186 - 2634940 - 2634333 - 2634354 - 2633378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
Estación: 401 - 406
Teléfono: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8
No. 7 - 24/28 Of. 301-
310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial
Norte: Estación 400 - 408
Teléfono: (578) - 2390024
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Pueblo
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Estación 403 - 409
Teléfono: (578) 2436876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Estación 402 - 407
Teléfono: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO: 0922

FECHA: 01 OCT 2021

En Ibagué se presentó al despacho de la Directora General de CORTOLIMA, el doctor **JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.824.132 de Ibagué, con el fin de tomar posesión del cargo de Subdirector Jurídico código 0150 grado de remuneración 13, de la Subdirección Jurídica, en calidad de nombramiento ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 4051 del 1 OCT 2021, posesión que se hace previa verificación de los requisitos legales, revisión efectuada por el Área de Gestión Humana, según los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4/92 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Firma del Posesionado

OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Directora General



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN - 4 0 5 1

(01 OCT 2021)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los numerales 5 y 18 del artículo 63 del Acuerdo 004 de 2013 de la Asamblea Corporativa y modificado mediante el Acuerdo 006 de 2013, La Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005, Acuerdo 005 de 2015, modificado por el Acuerdo No. 007 de 2015, Acuerdo No.008 del 6 de mayo de 2019 y 014 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **JUAN CARLOS GUZMAN CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.824.132 de Ibagué, en el cargo de Subdirector Jurídico código 0150 grado de remuneración 13, de la Subdirección Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la posesión, previo el cumplimiento de los requisitos para ejercer el mismo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 01 OCT 2021


OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI
Directora General

Revisó:
Proyectó:

Elvia María Garzón Pacheco, Subdirectora Administrativa y Financiera
Rodrigo Paris Silva, Profesional especializado gestión Humana

AUTO No. 462
(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5644



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, Resolución CORTOLIMA No. 4583 de 03 noviembre de 2021 y Resolución CORTOLIMA No. 4955 del 12 de noviembre de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1.- OBJETO:

Entra el Despacho a estudiar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, en contra del Auto No. 131 de 07 de diciembre de 2021 *"por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas"*.

2.- ANTECEDENTES:

Que CORTOLIMA mediante Resolución No. 094 de 16 de enero de 2017 ordeno al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, el pago por concepto de tarifa de seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio "San Julián", ubicado en la vereda Carrizales, del municipio de Ibagué – Tolima.

Debido al no pago de lo ordenado en la Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017, se remiten las diligencias relacionadas al área de cobro coactivo, dándose apertura a los siguientes expedientes:

LLAVE	EXP.	Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017, CONCEPTO
31420	5191	Artículo primero: excedente de la tarifa de Seguimiento Ambiental del periodo comprendido entre 27/12/2011 a 26/12/2012, (exp 3223-69)
31421	5192	Artículo segundo: tarifa de Seguimiento Ambiental del periodo comprendido entre 27/12/2014 a 26/12/2015, (exp 3223-69)
31422	5193	Artículo tercero: tarifa de Seguimiento Ambiental del periodo comprendido entre 27/12/2015 a 26/12/2016, (exp 3223-69)

CORTOLIMA mediante Resolución No. 4097 de 11 de diciembre de 2018 liquido la Tasa por Utilización de agua desde 2 trimestre del año 2004 (2004-2) hasta el 2 trimestre 2018 (2018-2), con llave No. 16, a cargo del señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, ordenando el pago a través del área de jurisdicción coactiva, conforme a lo cual, se da apertura el expediente coactivo 5644 con llave 38879.

CORTOLIMA, libró mandamiento de pago, en contra del señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, en los procesos coactivos que se adelantan en su contra, así:

	LLAVE	EXP.	Mandamiento de Pago
1.	31420	5191	Auto No. 0146 de 15 enero de 2019
2.	31421	5192	Auto No. 0147 de 15 enero de 2019
3.	31422	5193	Auto No. 0148 de 15 enero de 2019
4.	38879	5644	Auto No. 2321 de 29 de abril de 2019

Página 1 de 10

SEDE CENTRAL
Cra. 94 No. 40 del Ferrocarril, Culo 44
Teléfono: (57) 2052100 - 2052101 - 2052102 - 2052103 - 2052104 - 2052105 - 2052106 - 2052107 - 2052108 - 2052109 - 2052110 - 2052111 - 2052112 - 2052113 - 2052114 - 2052115 - 2052116 - 2052117 - 2052118 - 2052119 - 2052120 - 2052121 - 2052122 - 2052123 - 2052124 - 2052125 - 2052126 - 2052127 - 2052128 - 2052129 - 2052130 - 2052131 - 2052132 - 2052133 - 2052134 - 2052135 - 2052136 - 2052137 - 2052138 - 2052139 - 2052140 - 2052141 - 2052142 - 2052143 - 2052144 - 2052145 - 2052146 - 2052147 - 2052148 - 2052149 - 2052150 - 2052151 - 2052152 - 2052153 - 2052154 - 2052155 - 2052156 - 2052157 - 2052158 - 2052159 - 2052160 - 2052161 - 2052162 - 2052163 - 2052164 - 2052165 - 2052166 - 2052167 - 2052168 - 2052169 - 2052170 - 2052171 - 2052172 - 2052173 - 2052174 - 2052175 - 2052176 - 2052177 - 2052178 - 2052179 - 2052180 - 2052181 - 2052182 - 2052183 - 2052184 - 2052185 - 2052186 - 2052187 - 2052188 - 2052189 - 2052190 - 2052191 - 2052192 - 2052193 - 2052194 - 2052195 - 2052196 - 2052197 - 2052198 - 2052199 - 2052200 - 2052201 - 2052202 - 2052203 - 2052204 - 2052205 - 2052206 - 2052207 - 2052208 - 2052209 - 2052210 - 2052211 - 2052212 - 2052213 - 2052214 - 2052215 - 2052216 - 2052217 - 2052218 - 2052219 - 2052220 - 2052221 - 2052222 - 2052223 - 2052224 - 2052225 - 2052226 - 2052227 - 2052228 - 2052229 - 2052230 - 2052231 - 2052232 - 2052233 - 2052234 - 2052235 - 2052236 - 2052237 - 2052238 - 2052239 - 2052240 - 2052241 - 2052242 - 2052243 - 2052244 - 2052245 - 2052246 - 2052247 - 2052248 - 2052249 - 2052250 - 2052251 - 2052252 - 2052253 - 2052254 - 2052255 - 2052256 - 2052257 - 2052258 - 2052259 - 2052260 - 2052261 - 2052262 - 2052263 - 2052264 - 2052265 - 2052266 - 2052267 - 2052268 - 2052269 - 2052270 - 2052271 - 2052272 - 2052273 - 2052274 - 2052275 - 2052276 - 2052277 - 2052278 - 2052279 - 2052280 - 2052281 - 2052282 - 2052283 - 2052284 - 2052285 - 2052286 - 2052287 - 2052288 - 2052289 - 2052290 - 2052291 - 2052292 - 2052293 - 2052294 - 2052295 - 2052296 - 2052297 - 2052298 - 2052299 - 2052300 - 2052301 - 2052302 - 2052303 - 2052304 - 2052305 - 2052306 - 2052307 - 2052308 - 2052309 - 2052310 - 2052311 - 2052312 - 2052313 - 2052314 - 2052315 - 2052316 - 2052317 - 2052318 - 2052319 - 2052320 - 2052321 - 2052322 - 2052323 - 2052324 - 2052325 - 2052326 - 2052327 - 2052328 - 2052329 - 2052330 - 2052331 - 2052332 - 2052333 - 2052334 - 2052335 - 2052336 - 2052337 - 2052338 - 2052339 - 2052340 - 2052341 - 2052342 - 2052343 - 2052344 - 2052345 - 2052346 - 2052347 - 2052348 - 2052349 - 2052350 - 2052351 - 2052352 - 2052353 - 2052354 - 2052355 - 2052356 - 2052357 - 2052358 - 2052359 - 2052360 - 2052361 - 2052362 - 2052363 - 2052364 - 2052365 - 2052366 - 2052367 - 2052368 - 2052369 - 2052370 - 2052371 - 2052372 - 2052373 - 2052374 - 2052375 - 2052376 - 2052377 - 2052378 - 2052379 - 2052380 - 2052381 - 2052382 - 2052383 - 2052384 - 2052385 - 2052386 - 2052387 - 2052388 - 2052389 - 2052390 - 2052391 - 2052392 - 2052393 - 2052394 - 2052395 - 2052396 - 2052397 - 2052398 - 2052399 - 2052400 - 2052401 - 2052402 - 2052403 - 2052404 - 2052405 - 2052406 - 2052407 - 2052408 - 2052409 - 2052410 - 2052411 - 2052412 - 2052413 - 2052414 - 2052415 - 2052416 - 2052417 - 2052418 - 2052419 - 2052420 - 2052421 - 2052422 - 2052423 - 2052424 - 2052425 - 2052426 - 2052427 - 2052428 - 2052429 - 2052430 - 2052431 - 2052432 - 2052433 - 2052434 - 2052435 - 2052436 - 2052437 - 2052438 - 2052439 - 2052440 - 2052441 - 2052442 - 2052443 - 2052444 - 2052445 - 2052446 - 2052447 - 2052448 - 2052449 - 2052450 - 2052451 - 2052452 - 2052453 - 2052454 - 2052455 - 2052456 - 2052457 - 2052458 - 2052459 - 2052460 - 2052461 - 2052462 - 2052463 - 2052464 - 2052465 - 2052466 - 2052467 - 2052468 - 2052469 - 2052470 - 2052471 - 2052472 - 2052473 - 2052474 - 2052475 - 2052476 - 2052477 - 2052478 - 2052479 - 2052480 - 2052481 - 2052482 - 2052483 - 2052484 - 2052485 - 2052486 - 2052487 - 2052488 - 2052489 - 2052490 - 2052491 - 2052492 - 2052493 - 2052494 - 2052495 - 2052496 - 2052497 - 2052498 - 2052499 - 2052500 - 2052501 - 2052502 - 2052503 - 2052504 - 2052505 - 2052506 - 2052507 - 2052508 - 2052509 - 2052510 - 2052511 - 2052512 - 2052513 - 2052514 - 2052515 - 2052516 - 2052517 - 2052518 - 2052519 - 2052520 - 2052521 - 2052522 - 2052523 - 2052524 - 2052525 - 2052526 - 2052527 - 2052528 - 2052529 - 2052530 - 2052531 - 2052532 - 2052533 - 2052534 - 2052535 - 2052536 - 2052537 - 2052538 - 2052539 - 2052540 - 2052541 - 2052542 - 2052543 - 2052544 - 2052545 - 2052546 - 2052547 - 2052548 - 2052549 - 2052550 - 2052551 - 2052552 - 2052553 - 2052554 - 2052555 - 2052556 - 2052557 - 2052558 - 2052559 - 2052560 - 2052561 - 2052562 - 2052563 - 2052564 - 2052565 - 2052566 - 2052567 - 2052568 - 2052569 - 2052570 - 2052571 - 2052572 - 2052573 - 2052574 - 2052575 - 2052576 - 2052577 - 2052578 - 2052579 - 2052580 - 2052581 - 2052582 - 2052583 - 2052584 - 2052585 - 2052586 - 2052587 - 2052588 - 2052589 - 2052590 - 2052591 - 2052592 - 2052593 - 2052594 - 2052595 - 2052596 - 2052597 - 2052598 - 2052599 - 2052600 - 2052601 - 2052602 - 2052603 - 2052604 - 2052605 - 2052606 - 2052607 - 2052608 - 2052609 - 2052610 - 2052611 - 2052612 - 2052613 - 2052614 - 2052615 - 2052616 - 2052617 - 2052618 - 2052619 - 2052620 - 2052621 - 2052622 - 2052623 - 2052624 - 2052625 - 2052626 - 2052627 - 2052628 - 2052629 - 2052630 - 2052631 - 2052632 - 2052633 - 2052634 - 2052635 - 2052636 - 2052637 - 2052638 - 2052639 - 2052640 - 2052641 - 2052642 - 2052643 - 2052644 - 2052645 - 2052646 - 2052647 - 2052648 - 2052649 - 2052650 - 2052651 - 2052652 - 2052653 - 2052654 - 2052655 - 2052656 - 2052657 - 2052658 - 2052659 - 2052660 - 2052661 - 2052662 - 2052663 - 2052664 - 2052665 - 2052666 - 2052667 - 2052668 - 2052669 - 2052670 - 2052671 - 2052672 - 2052673 - 2052674 - 2052675 - 2052676 - 2052677 - 2052678 - 2052679 - 2052680 - 2052681 - 2052682 - 2052683 - 2052684 - 2052685 - 2052686 - 2052687 - 2052688 - 2052689 - 2052690 - 2052691 - 2052692 - 2052693 - 2052694 - 2052695 - 2052696 - 2052697 - 2052698 - 2052699 - 2052700 - 2052701 - 2052702 - 2052703 - 2052704 - 2052705 - 2052706 - 2052707 - 2052708 - 2052709 - 2052710 - 2052711 - 2052712 - 2052713 - 2052714 - 2052715 - 2052716 - 2052717 - 2052718 - 2052719 - 2052720 - 2052721 - 2052722 - 2052723 - 2052724 - 2052725 - 2052726 - 2052727 - 2052728 - 2052729 - 2052730 - 2052731 - 2052732 - 2052733 - 2052734 - 2052735 - 2052736 - 2052737 - 2052738 - 2052739 - 2052740 - 2052741 - 2052742 - 2052743 - 2052744 - 2052745 - 2052746 - 2052747 - 2052748 - 2052749 - 2052750 - 2052751 - 2052752 - 2052753 - 2052754 - 2052755 - 2052756 - 2052757 - 2052758 - 2052759 - 2052760 - 2052761 - 2052762 - 2052763 - 2052764 - 2052765 - 2052766 - 2052767 - 2052768 - 2052769 - 2052770 - 2052771 - 2052772 - 2052773 - 2052774 - 2052775 - 2052776 - 2052777 - 2052778 - 2052779 - 2052780 - 2052781 - 2052782 - 2052783 - 2052784 - 2052785 - 2052786 - 2052787 - 2052788 - 2052789 - 2052790 - 2052791 - 2052792 - 2052793 - 2052794 - 2052795 - 2052796 - 2052797 - 2052798 - 2052799 - 2052800 - 2052801 - 2052802 - 2052803 - 2052804 - 2052805 - 2052806 - 2052807 - 2052808 - 2052809 - 2052810 - 2052811 - 2052812 - 2052813 - 2052814 - 2052815 - 2052816 - 2052817 - 2052818 - 2052819 - 2052820 - 2052821 - 2052822 - 2052823 - 2052824 - 2052825 - 2052826 - 2052827 - 2052828 - 2052829 - 2052830 - 2052831 - 2052832 - 2052833 - 2052834 - 2052835 - 2052836 - 2052837 - 2052838 - 2052839 - 2052840 - 2052841 - 2052842 - 2052843 - 2052844 - 2052845 - 2052846 - 2052847 - 2052848 - 2052849 - 2052850 - 2052851 - 2052852 - 2052853 - 2052854 - 2052855 - 2052856 - 2052857 - 2052858 - 2052859 - 2052860 - 2052861 - 2052862 - 2052863 - 2052864 - 2052865 - 2052866 - 2052867 - 2052868 - 2052869 - 2052870 - 2052871 - 2052872 - 2052873 - 2052874 - 2052875 - 2052876 - 2052877 - 2052878 - 2052879 - 2052880 - 2052881 - 2052882 - 2052883 - 2052884 - 2052885 - 2052886 - 2052887 - 2052888 - 2052889 - 2052890 - 2052891 - 2052892 - 2052893 - 2052894 - 2052895 - 2052896 - 2052897 - 2052898 - 2052899 - 2052900 - 2052901 - 2052902 - 2052903 - 2052904 - 2052905 - 2052906 - 2052907 - 2052908 - 2052909 - 2052910 - 2052911 - 2052912 - 2052913 - 2052914 - 2052915 - 2052916 - 2052917 - 2052918 - 2052919 - 2052920 - 2052921 - 2052922 - 2052923 - 2052924 - 2052925 - 2052926 - 2052927 - 2052928 - 2052929 - 2052930 - 2052931 - 2052932 - 2052933 - 2052934 - 2052935 - 2052936 - 2052937 - 2052938 - 2052939 - 2052940 - 2052941 - 2052942 - 2052943 - 2052944 - 2052945 - 2052946 - 2052947 - 2052948 - 2052949 - 2052950 - 2052951 - 2052952 - 2052953 - 2052954 - 2052955 - 2052956 - 2052957 - 2052958 - 2052959 - 2052960 - 2052961 - 2052962 - 2052963 - 2052964 - 2052965 - 2052966 - 2052967 - 2052968 - 2052969 - 2052970 - 2052971 - 2052972 - 2052973 - 2052974 - 2052975 - 2052976 - 2052977 - 2052978 - 2052979 - 2052980 - 2052981 - 2052982 - 2052983 - 2052984 - 2052985 - 2052986 - 2052987 - 2052988 - 2052989 - 2052990 - 2052991 - 2052992 - 2052993 - 2052994 - 2052995 - 2052996 - 2052997 - 2052998 - 2052999 - 2053000 - 2053001 - 2053002 - 2053003 - 2053004 - 2053005 - 2053006 - 2053007 - 2053008 - 2053009 - 2053010 - 2053011 - 2053012 - 2053013 - 2053014 - 2053015 - 2053016 - 2053017 - 2053018 - 2053019 - 2053020 - 2053021 - 2053022 - 2053023 - 2053024 - 2053025 - 2053026 - 2053027 - 2053028 - 2053029 - 2053030 - 2053031 - 2053032 - 2053033 - 2053034 - 2053035 - 2053036 - 2053037 - 2053038 - 2053039 - 2053040 - 2053041 - 2053042 - 2053043 - 2053044 - 2053045 - 2053046 - 2053047 - 2053048 - 2053049 - 2053050 - 2053051 - 2053052 - 2053053 - 2053054 - 2053055 - 2053056 - 2053057 - 2053058 - 2053059 - 2053060 - 2053061 - 2053062 - 2053063 - 2053064 - 2053065 - 2053066 - 2053067 - 2053068 - 2053069 - 2053070 - 2053071 - 2053072 - 2053073 - 2053074 - 2053075 - 2053076 - 2053077 - 2053078 - 2053079 - 2053080 - 2053081 - 2053082 - 2053083 - 2053084 - 2053085 - 2053086 - 2053087 - 2053088 - 2053089 - 2053090 - 2053091 - 2053092 - 2053093 - 2053094 - 2053095 - 2053096 - 2053097 - 2053098 - 2053099 - 2053100 - 2053101 - 2053102 - 2053103 - 2053104 - 2053105 - 2053106 - 2053107 - 2053108 - 2053109 - 2053110 - 2053111 - 2053112 - 2053113 - 2053114 - 2053115 - 2053116 - 2053117 - 2053118 - 2053119 - 2053120 - 2053121 - 2053122 - 2053123 - 2053124 - 2053125 - 2053126 - 2053127 - 2053128 - 2053129 - 2053130 - 2053131 - 2053132 - 2053133 - 2053134 - 2053135 - 2053136 - 2053137 - 2053138 - 2053139 - 2053140 - 2053141 - 2053142 - 2053143 - 2053144 - 2053145 - 2053146 - 2053147 - 2053148 - 2053149 - 2053150 - 2053151 - 2053152 - 2053153 - 2053154 - 2053155 - 2053156 - 2053157 - 2053158 - 2053159 - 2053160 - 2053161 - 2053162 - 2053163 - 2053164 - 2053165 - 2053166 - 2053167 - 2053168 - 2053169 - 2053170 - 2053171 - 2053172 - 2053173 - 2053174 - 2053175 - 2053176 - 2053177 - 2053178 - 2053179 - 2053180 - 2053181 - 2053182 - 2053183 - 2053184 - 2053185 - 2053186 - 2053187 - 2053188 - 2053189 - 2053190 - 2053191 - 2053192 - 2053193 - 2053194 - 2053195 - 2053196 - 2053197 - 2053198 - 2053199 - 2053200 - 2053201 - 2053202 - 2053203 - 2053204 - 2053205 - 2053206 - 2053207 - 2053208 - 2053209 - 2053210 - 2053211 - 2053212 - 2053213 - 2053214 - 2053215 - 2053216 - 2053217 - 2053218 - 2053219 - 2053220 - 2053221 - 2053222 - 2053223 - 2053224 - 2053225 - 2053226 - 2053227 - 2053228 - 2053229 - 2053230 - 2053231 - 2053232 - 2053233 - 2053234 - 2053235 - 2053236 - 2053237 - 2053238 - 2053239 - 2053240 - 2053241 - 2053242 - 2053243 - 2053244 - 2053245 - 2053246 - 2053247 - 2053248 - 2053249 - 2053250 - 2053251 - 2053252 - 2053253 - 2053254 - 2053255 - 2053256 - 2053257 - 2053258 - 2053259 - 2053260 - 2053261 - 2053262 - 2053263 - 2053264

AUTO No. 462
(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5844



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

Mediante oficio radicado bajo No. 7670 de 11/11/2021 el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, presento excepción contra los mandamientos de pago librados con los Autos No. 146, 147 y 148 de 15 de noviembre de 2021, y Auto No. 2321 de 29 de abril de 2019, por falta de ejecutoria del Título Ejecutivo de la Resolución No. 0094 de 16 de enero de 2017 y Resolución No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, para lo cual argumenta, entre otros, lo siguiente:

2.2.1 Excepcionar la Falta de ejecutoria del Título Ejecutivo de la Resolución No. 0094 del 16 de enero de 2017 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima contentiva del título ejecutivo que sirvió de base para la expedición de los autos de mandamiento de pago No. 146 del 15 de enero de 2019, No. 147 del 15 de enero de 2019 No. 148 del 15 de enero de 2019 predio del cual no he sido dueño y en caso de ser la misma dirección dónde se ubica el predio SAN JULIAN vereda Carrizales ubicado en el Municipio de Ibagué se tiene que no soy propietario de dicho inmueble desde el año de 1992 razón por la cual la Resolución No. 0094 DEL 16 DE ENERO DE 2017 no produjo efectos legales y por ende no quedó ejecutoriado en cabeza de la persona de quien se pretende sea el garante del título ejecutivo.

2.2.2 Excepcionar la Falta de ejecutoria del Título Ejecutivo de la Resolución No. o. 4097 del 11 de diciembre de 2018 "contentiva del título ejecutivo, que sirvió de base para la expedición del mandamiento de pago No. 2321 del 29 de abril de 2019 por haber sido notificada en la Carrera 51 No. 103 b -23 del Barrio Pasadena en Bogotá predio del cual no he sido dueño, como consta en la Guía YG 215185757CO de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONAL S.A en la que se indicó como devolución que el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES no reside en dicha dirección, de lo que se desprende que Resolución No. 4097 del 11 de diciembre de 2018 no produjo efectos legales y por ende no quedó ejecutoriado en cabeza de la persona de quien se pretende sea el garante del título ejecutivo.

Con Auto No. 131 de 07 de diciembre de 2021 se resuelve la excepción presentada, declarando no probada la excepción que el deudor denominó "inexistencia de la obligación a su nombre" y la de "falta de ejecutoria del título ejecutivo de la Resolución N. 0094 de 16 de enero de 2017", y "falta de ejecutoria del título ejecutivo de la Resolución N. 4097 de 11 de diciembre de 2018", incoadas por el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, y se ordena seguir adelante la ejecución.

Con oficio radicado bajo No. 306 de 17/01/2022 el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, presenta Recurso de Reposición contra el Auto No. 131 de 07 de diciembre de 2021 "por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas".

3.- ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El escrito por medio del cual se presenta el recurso señala entre otras cosas, los siguientes argumentos:

(...)

Página 2 de 10

SEDE CENTRAL
Cra. 97. de San Fernando, Calle 44
Teléfonos: (316) 2457260 - 2457444 - 2457775 - 2455431 - 2455448 - 2460101 -
2460117 - 2460149 - 2457185 - 2454940 - 2454555 - 2454554 - 2455378
Correo electrónico: 01400095646 desde el resto del país
E-mail: carolita@corpotolima.gov.co - Web: www.corpotolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Ibagué

Dirección Territorial Sur
Extensión 402
Teléfono: (31) 2452779
C.C. Refugio Ciro, 8 No.
7 - 14/2A Of. 301-303,
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400
Calle 2a Sur No. 4-41
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
1414a - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403
Teléfono: (31) 2456478
Calle 8 No. 23 - 27 segunda piso,
Mojibá

Dirección Territorial
Surorte:
Extensión 402
Teléfono: (31) 2251204
Cra. 9 No. 7 - 10a,
Pácora

AUTO No. 462
(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5644



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

DECIMO PRIMERO: Cortolima sin hacer un estudio juicioso de sus expedientes decide endilgarle un cobro por valor de \$ 12,180.290 producto de la suma de las sumas mencionadas anteriormente cuando no soy propietario del predio SAN JULIAN vereda Carrizales ubicado en el Municipio de Ibagué desde el año de 1992 como consta en el certificado de Tradición con No de Matricula Inmobiliaria 350,58360 en el cual se puede observar la anotación No. 004 de fecha 16 de septiembre de 1992 que la propiedad paso a ser parte del señor fecha 16 de septiembre de 1992 que la propiedad paso a ser parte del señor LUIS ERNESTO RENGIFO ARBELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16673305 a partir de un contrato de compraventa protocolizado ante la notaría cuarta (4) de Ibagué.

DECIMO SEGUNDO: En consecuencia es claro que Cortolima inicio procesos persuasivos y coactivos en contra mía sin ser el propietario del predio SAN JULIAN vereda Carrizales ubicado en el Municipio de Ibagué puesto que como lo indiqué líneas arriba ese bien inmueble no me pertenece desde el año de 1992 como consta en la escritura pública No. 2326 del 01 de agosto de 1992 y en la anotación No. 004 del 16 de septiembre de 1992 del certificado de tradición y Libertad con No de Matricula Inmobiliaria 350,58360.

DECIMO TERCERO: De tal manera que fui propietario de dicho inmueble desde el año de 1990 al año 1992 por lo que a la fecha de expedición de las Resoluciones No. 1664 del 18 de noviembre de 1994 mediante la cual se otorgó la concesión de aguas ya no era el propietario del bien en comento y mucho menos en el momento en el que se prorrogó la concesión por 10 años más a partir del año de 2005 mediante la Resolución No. 1777 de fecha 27 de diciembre de 2005.

DECIMO CUARTO: Revisados los expedientes que fueron enviados al correo electrónico se evidencia que las actuaciones administrativas en etapa de cobro persuasivo que posteriormente sirvió de sustento para constituir el título ejecutivo mediante Resolución No. 0094 del 16 de enero de 2017 fue siempre notificada en la calle 155 NO. 15-07 B/SALADO propiedad que no ha sido parte de mis haberes y en caso de ser la misma en la que se encuentra el predio SAN JULIAN vereda Carrizales ubicado en el Municipio de Ibagué se reitera que a partir del año 1992 mediante contrato de compraventa paso a ser parte del señor LUIS ERNESTO RENGIFO ARBELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16673305 como consta en la escritura pública No. 2326 del 01 de agosto de 1992 y en la anotación No. 004 del 16 de septiembre de 1992 del certificado de tradición y Libertad con No de Matricula Inmobiliaria 350,58360.

DECIMO QUINTO: La Resolución No. 0094 del 16 de enero de 2017 que sirvió de base para constituir el título ejecutivo que posteriormente mediante las Resoluciones No. 146 del 15 de enero de 2019, No. 147 del 15 de enero de 2019 y No. 148 del 15 de enero de 2019 fueron notificadas en la Dirección calle 155 NO. 15-07 B/SALADO, dirección que desconozco y en caso de ser la misma en la que se encuentra el predio SAN JULIAN vereda Carrizales ubicado en el Municipio de Ibagué se reitera que a partir del año 1992 mediante contrato de compraventa paso a ser parte del señor LUIS ERNESTO RENGIFO ARBELAEZ con cédula de ciudadanía No. 16673305 por lo que se envió la citación de notificación a una dirección en la cual no residía sin realizar las gestiones pertinentes para establecer mi dirección, razón por la cual la Resolución No. 0094 del 16 de enero de 2017 no cumplió con el requisito de publicidad impliando

(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5644



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

que ejerciera el derecho de defensa por lo que se exceptuó la Falta de Ejecutoria del Título Ejecutivo contenido en la Resolución No. 0094 del 16 de enero de 2017 que dio lugar a la expedición de los mandamientos de pago No. 146 del 15 de enero de 2019, No. 147 del 15 de enero de 2019 y No. 148 del 15 de enero de 2019.

DECIMO SEXTO: Que la Resolución No. 4097 del 11 de diciembre de 2018 que sirvió de base para constituir el título ejecutivo que dio lugar al mandamiento de pago No. 2321 del 29 de abril de 2019 fue notificada en la Carrera 51 No. 103 b -23 del Barrio Pasadena en Bogotá predio del cual no ha sido dueño como consta en la Guía YG 215185757CO de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. en la que se marcó como devolución con la anotación "no reside en la dirección" de lo que se desprende que Resolución No. 4097 del 11 de diciembre de 2018 no produjo efectos legales y por ende no quedó ejecutoriado en cabeza de la persona de quien se pretende sea el garante del título ejecutivo, no cumpliendo así con el requisito de publicidad impidiendo que ejerciera el derecho de defensa por lo que se exceptuó la Falta de Ejecutoria del Título Ejecutivo.

DECIMO SÉPTIMO: Que el día 11 de noviembre de 2021 presente escrito de excepciones contra los mandamientos de pago No. 146 del 15 de enero de 2019, No. 147 del 15 de enero de 2019 No. 148 del 15 de enero de 2019 No. 2321 del 29 de abril de 2019 en virtud del artículo 830 del Estatuto Tributario exceptuando la Inexistencia de la obligación a mi nombre como se dejó establecido líneas arriba, a su vez se exceptuó la falta de Ejecutoria del título ejecutivo de la Resolución No. 0094 del 16 de enero de 2017 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima contentiva del título ejecutivo que sirvió de base para la expedición de los autos de mandamiento de pago No. 146 del 15 de enero de 2019, No. 147 del 15 de enero de 2019 No. 148 del 15 de enero de 2019 al haber sido notificada en la dirección del PREDIO SAN JULIAN vereda carrizales ubicado en el Municipio de Ibagué del cual se tiene que no soy propietario de dicho inmueble desde el año de 1992 razón por la cual la Resolución No. 0094 DEL 16 DE ENERO DE 2017 no produjo efectos legales y por ende no quedó ejecutoriado en cabeza de la persona de quien se pretende sea el garante del título ejecutivo.

DECIMO OCTAVO: Se exceptuó la Falta de Ejecutoria del Título Ejecutivo de la Resolución No. 4097 del 11 de diciembre de 2018 "contentiva del título ejecutivo, que sirvió de base para la expedición del mandamiento de pago No. 2321 del 29 de abril de 2019 por haber sido notificada en la Carrera 51 No. 103 b -23 del Barrio Pasadena en Bogotá predio del cual no ha sido dueño, como consta en la Guía YG 215185757CO de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. en la que se indicó como devolución que el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES no reside en dicha dirección, de lo que se desprende que Resolución No. 4097 del 11 de diciembre de 2018 no produjo efectos legales y por ende no quedó ejecutoriado en cabeza de la persona de quien se pretende sea el garante del título ejecutivo.

DECIMO NOVENO: Que mediante Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 notificado el 23 de diciembre de 2021 CORTOLIMA sin hacer un estudio juicioso resuelve no declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación que se me endilga, sin entrar a desvirtuar las pruebas que fueron presentadas consistentes en la escritura pública No. 2326 del 01 de agosto de 1992 y en la anotación No. 004 del 16 de septiembre de 1992 del certificado de tradición y Libertad con No de Matrícula Inmobiliaria 350.58360. Es decir que la entidad mencionada no hizo referencia alguna a los documentos mencionados dejando en evidencia que lo único que buscan es cobrarme un monto del cual no hay una justificación jurídica el se tiene en cuenta que no han querido ni podido probar que yo solicite la concesión de

AUTO No. 462
(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5644



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

aguas y en caso de que haya sido mediante designación normativa no han demostrado bajo que norma me fue otorgada la concesión.

DECIMO NOVENO: Que mediante Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 notificado el 23 de diciembre de 2021 CORTOLIMA sin hacer un estudio juicioso resuelve no declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación que se me endilga, sin entrar a desvirtuar las pruebas que fueron presentadas consistentes en la escritura pública No. 2326 del 01 de agosto de 1992 y en la anotación No. 004 del 16 de septiembre de 1992 del certificado de tradición y Libertad con No de Matrícula Inmobiliaria 350.58360. Es decir que la entidad mencionada no hizo referencia alguna a los documentos mencionados dejando en evidencia que lo único que buscan es cobrarme un monto del cual no hay una justificación jurídica si se tiene en cuenta que no han querido ni podido probar que yo solicite la concesión de aguas y en caso de que haya sido mediante designación normativa no han demostrado bajo que norma me fue otorgada la concesión.

VIGESIMA: CORTOLIMA se limita a indicar frente a este aspecto lo siguiente:

"La concesión otorgada implica para los beneficiarios, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la Resolución; cuando los concesionarios tengan la necesidad de efectuar cualquier modificación de las condiciones, deberán solicitar previamente la autorización correspondiente, so pena de incurrir en la pérdida de la concesión"

No obstante, lo anterior como se ha solicitado a la entidad mencionada no se entiende de qué manera me fue otorgada la concesión de aguas, si nunca la solicite por escrito y en caso de que haya sido mediante designación normativa no han demostrado bajo que norma me fue otorgada la concesión.

VIGESIMA PRIMERA: CORTOLIMA mediante Auto No. 131 del 07 de diciembre de 2021 en su artículo segundo y tercero resuelve no declarar probadas las excepciones de falta de ejecutoria del título de las resoluciones No. 094 del 16 de enero de 2017 y 4097 del 11 de diciembre de 2018 indicando que al haber sido notificadas por aviso los actos administrativos quedaron ejecutoriados pero no se detuvieron a observar que las notificaciones efectuadas se realizaron en lugares que no tienen ningún tipo de vínculo con este servidor con se podrá observar en los anexos de la presente demanda.

(...)

2. PRETENSION PRINCIPAL

- 2.1** Dar por terminado el proceso de cobro coactivo a mi nombre en la etapa de mandamiento de pago por **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A MI NOMBRE** de los autos de mandamiento de pago No.146 del 15 de enero de 2019, No.147 del 15 de enero de 2019 No.148 del 15 de enero de 2019 No. 2321 del 29 de abril de 2019 teniendo en cuenta que para la fecha en que se concedió la concesión de aguas mediante designación normativa al predio SAN JULIAN vereda Carrizales ubicado en el Municipio de Ibagué yo Luis Carlos Villarraga no era propietario del bien y en ningún momento solicite por escrito la concesión de la misma.

(...)

(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5844



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

3. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

3.1 Suspender el proceso de cobro coactivo hasta tanto el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE IBAGUÉ se pronuncie de fondo al haberse excepcionado la interposición de demanda de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción contencioso-administrativa la cual cuenta con acta de reparto para lo cual se cita el radicado 08001-23-33-000-2018-00002-02 (25263) del CONSEJO DE ESTADO en la cual se indica lo siguiente:

3.2 Excepcionar la Falta de ejecutoria del Título Ejecutivo de la Resolución No. 0094 del 16 de enero de 2017 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima contenitiva del título ejecutivo que sirvió de base para la expedición de los autos de mandamiento de pago No. 146 del 15 de enero de 2019, No. 147 del 15 de enero de 2019 No. 148 del 15 de enero de 2019 predio del cual no he sido dueño y en caso de ser la misma dirección donde se ubica el predio SAN JULIAN vereda Carrizales ubicado en el Municipio de Ibagué se tiene que no soy propietario de dicho inmueble desde el año de 1992 razón por la cual la Resolución No. 0094 DEL 16 DE ENERO DE 2017 no produjo efectos legales y por ende no quedo ejecutoriado en cabeza de la persona de quien se pretende sea el garante del título ejecutivo.

3.3 Excepcionar la Falta de ejecutoria del Título Ejecutivo de la Resolución No. 0. 4097 del 11 de diciembre de 2018 "contenitiva del título ejecutivo, que sirvió de base para la expedición del mandamiento de pago No. 2321 del 29 de abril de 2019 por haber sido notificada en la Carrera 51 No. 103b -23 del Barrio Pasadena en Bogotá predio del cual no he sido dueño, como consta en la Guía YG 215185757CO de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONAL S.A en la que se indicó como devolución que el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES no reside en dicha dirección, de lo que desprende que Resolución No. 4097 del 11 de diciembre de 2018 no produjo efectos legales y por ende no quedo ejecutoriado en cabeza de la persona de quien se pretende sea el garante del título ejecutivo.

4.- FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El Estatuto Tributario Nacional, establece respecto a las excepciones en el proceso coactivo, lo siguiente:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

Página 6 de 10

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª No. 40-100, Calle 44
Teléfonos: (57) 2012100 - 2012101 - 2012102 - 2012103 - 2012104 - 2012105 - 2012106 - 2012107 - 2012108 - 2012109 - 2012110 - 2012111 - 2012112 - 2012113 - 2012114 - 2012115 - 2012116 - 2012117 - 2012118 - 2012119 - 2012120 - 2012121 - 2012122 - 2012123 - 2012124 - 2012125 - 2012126 - 2012127 - 2012128 - 2012129 - 2012130 - 2012131 - 2012132 - 2012133 - 2012134 - 2012135 - 2012136 - 2012137 - 2012138 - 2012139 - 2012140 - 2012141 - 2012142 - 2012143 - 2012144 - 2012145 - 2012146 - 2012147 - 2012148 - 2012149 - 2012150 - 2012151 - 2012152 - 2012153 - 2012154 - 2012155 - 2012156 - 2012157 - 2012158 - 2012159 - 2012160 - 2012161 - 2012162 - 2012163 - 2012164 - 2012165 - 2012166 - 2012167 - 2012168 - 2012169 - 2012170 - 2012171 - 2012172 - 2012173 - 2012174 - 2012175 - 2012176 - 2012177 - 2012178 - 2012179 - 2012180 - 2012181 - 2012182 - 2012183 - 2012184 - 2012185 - 2012186 - 2012187 - 2012188 - 2012189 - 2012190 - 2012191 - 2012192 - 2012193 - 2012194 - 2012195 - 2012196 - 2012197 - 2012198 - 2012199 - 2012200 - 2012201 - 2012202 - 2012203 - 2012204 - 2012205 - 2012206 - 2012207 - 2012208 - 2012209 - 2012210 - 2012211 - 2012212 - 2012213 - 2012214 - 2012215 - 2012216 - 2012217 - 2012218 - 2012219 - 2012220 - 2012221 - 2012222 - 2012223 - 2012224 - 2012225 - 2012226 - 2012227 - 2012228 - 2012229 - 2012230 - 2012231 - 2012232 - 2012233 - 2012234 - 2012235 - 2012236 - 2012237 - 2012238 - 2012239 - 2012240 - 2012241 - 2012242 - 2012243 - 2012244 - 2012245 - 2012246 - 2012247 - 2012248 - 2012249 - 2012250 - 2012251 - 2012252 - 2012253 - 2012254 - 2012255 - 2012256 - 2012257 - 2012258 - 2012259 - 2012260 - 2012261 - 2012262 - 2012263 - 2012264 - 2012265 - 2012266 - 2012267 - 2012268 - 2012269 - 2012270 - 2012271 - 2012272 - 2012273 - 2012274 - 2012275 - 2012276 - 2012277 - 2012278 - 2012279 - 2012280 - 2012281 - 2012282 - 2012283 - 2012284 - 2012285 - 2012286 - 2012287 - 2012288 - 2012289 - 2012290 - 2012291 - 2012292 - 2012293 - 2012294 - 2012295 - 2012296 - 2012297 - 2012298 - 2012299 - 2012300 - 2012301 - 2012302 - 2012303 - 2012304 - 2012305 - 2012306 - 2012307 - 2012308 - 2012309 - 2012310 - 2012311 - 2012312 - 2012313 - 2012314 - 2012315 - 2012316 - 2012317 - 2012318 - 2012319 - 2012320 - 2012321 - 2012322 - 2012323 - 2012324 - 2012325 - 2012326 - 2012327 - 2012328 - 2012329 - 2012330 - 2012331 - 2012332 - 2012333 - 2012334 - 2012335 - 2012336 - 2012337 - 2012338 - 2012339 - 2012340 - 2012341 - 2012342 - 2012343 - 2012344 - 2012345 - 2012346 - 2012347 - 2012348 - 2012349 - 2012350 - 2012351 - 2012352 - 2012353 - 2012354 - 2012355 - 2012356 - 2012357 - 2012358 - 2012359 - 2012360 - 2012361 - 2012362 - 2012363 - 2012364 - 2012365 - 2012366 - 2012367 - 2012368 - 2012369 - 2012370 - 2012371 - 2012372 - 2012373 - 2012374 - 2012375 - 2012376 - 2012377 - 2012378 - 2012379 - 2012380 - 2012381 - 2012382 - 2012383 - 2012384 - 2012385 - 2012386 - 2012387 - 2012388 - 2012389 - 2012390 - 2012391 - 2012392 - 2012393 - 2012394 - 2012395 - 2012396 - 2012397 - 2012398 - 2012399 - 2012400 - 2012401 - 2012402 - 2012403 - 2012404 - 2012405 - 2012406 - 2012407 - 2012408 - 2012409 - 2012410 - 2012411 - 2012412 - 2012413 - 2012414 - 2012415 - 2012416 - 2012417 - 2012418 - 2012419 - 2012420 - 2012421 - 2012422 - 2012423 - 2012424 - 2012425 - 2012426 - 2012427 - 2012428 - 2012429 - 2012430 - 2012431 - 2012432 - 2012433 - 2012434 - 2012435 - 2012436 - 2012437 - 2012438 - 2012439 - 2012440 - 2012441 - 2012442 - 2012443 - 2012444 - 2012445 - 2012446 - 2012447 - 2012448 - 2012449 - 2012450 - 2012451 - 2012452 - 2012453 - 2012454 - 2012455 - 2012456 - 2012457 - 2012458 - 2012459 - 2012460 - 2012461 - 2012462 - 2012463 - 2012464 - 2012465 - 2012466 - 2012467 - 2012468 - 2012469 - 2012470 - 2012471 - 2012472 - 2012473 - 2012474 - 2012475 - 2012476 - 2012477 - 2012478 - 2012479 - 2012480 - 2012481 - 2012482 - 2012483 - 2012484 - 2012485 - 2012486 - 2012487 - 2012488 - 2012489 - 2012490 - 2012491 - 2012492 - 2012493 - 2012494 - 2012495 - 2012496 - 2012497 - 2012498 - 2012499 - 2012500 - 2012501 - 2012502 - 2012503 - 2012504 - 2012505 - 2012506 - 2012507 - 2012508 - 2012509 - 2012510 - 2012511 - 2012512 - 2012513 - 2012514 - 2012515 - 2012516 - 2012517 - 2012518 - 2012519 - 2012520 - 2012521 - 2012522 - 2012523 - 2012524 - 2012525 - 2012526 - 2012527 - 2012528 - 2012529 - 2012530 - 2012531 - 2012532 - 2012533 - 2012534 - 2012535 - 2012536 - 2012537 - 2012538 - 2012539 - 2012540 - 2012541 - 2012542 - 2012543 - 2012544 - 2012545 - 2012546 - 2012547 - 2012548 - 2012549 - 2012550 - 2012551 - 2012552 - 2012553 - 2012554 - 2012555 - 2012556 - 2012557 - 2012558 - 2012559 - 2012560 - 2012561 - 2012562 - 2012563 - 2012564 - 2012565 - 2012566 - 2012567 - 2012568 - 2012569 - 2012570 - 2012571 - 2012572 - 2012573 - 2012574 - 2012575 - 2012576 - 2012577 - 2012578 - 2012579 - 2012580 - 2012581 - 2012582 - 2012583 - 2012584 - 2012585 - 2012586 - 2012587 - 2012588 - 2012589 - 2012590 - 2012591 - 2012592 - 2012593 - 2012594 - 2012595 - 2012596 - 2012597 - 2012598 - 2012599 - 2012600 - 2012601 - 2012602 - 2012603 - 2012604 - 2012605 - 2012606 - 2012607 - 2012608 - 2012609 - 2012610 - 2012611 - 2012612 - 2012613 - 2012614 - 2012615 - 2012616 - 2012617 - 2012618 - 2012619 - 2012620 - 2012621 - 2012622 - 2012623 - 2012624 - 2012625 - 2012626 - 2012627 - 2012628 - 2012629 - 2012630 - 2012631 - 2012632 - 2012633 - 2012634 - 2012635 - 2012636 - 2012637 - 2012638 - 2012639 - 2012640 - 2012641 - 2012642 - 2012643 - 2012644 - 2012645 - 2012646 - 2012647 - 2012648 - 2012649 - 2012650 - 2012651 - 2012652 - 2012653 - 2012654 - 2012655 - 2012656 - 2012657 - 2012658 - 2012659 - 2012660 - 2012661 - 2012662 - 2012663 - 2012664 - 2012665 - 2012666 - 2012667 - 2012668 - 2012669 - 2012670 - 2012671 - 2012672 - 2012673 - 2012674 - 2012675 - 2012676 - 2012677 - 2012678 - 2012679 - 2012680 - 2012681 - 2012682 - 2012683 - 2012684 - 2012685 - 2012686 - 2012687 - 2012688 - 2012689 - 2012690 - 2012691 - 2012692 - 2012693 - 2012694 - 2012695 - 2012696 - 2012697 - 2012698 - 2012699 - 2012700 - 2012701 - 2012702 - 2012703 - 2012704 - 2012705 - 2012706 - 2012707 - 2012708 - 2012709 - 2012710 - 2012711 - 2012712 - 2012713 - 2012714 - 2012715 - 2012716 - 2012717 - 2012718 - 2012719 - 2012720 - 2012721 - 2012722 - 2012723 - 2012724 - 2012725 - 2012726 - 2012727 - 2012728 - 2012729 - 2012730 - 2012731 - 2012732 - 2012733 - 2012734 - 2012735 - 2012736 - 2012737 - 2012738 - 2012739 - 2012740 - 2012741 - 2012742 - 2012743 - 2012744 - 2012745 - 2012746 - 2012747 - 2012748 - 2012749 - 2012750 - 2012751 - 2012752 - 2012753 - 2012754 - 2012755 - 2012756 - 2012757 - 2012758 - 2012759 - 2012760 - 2012761 - 2012762 - 2012763 - 2012764 - 2012765 - 2012766 - 2012767 - 2012768 - 2012769 - 2012770 - 2012771 - 2012772 - 2012773 - 2012774 - 2012775 - 2012776 - 2012777 - 2012778 - 2012779 - 2012780 - 2012781 - 2012782 - 2012783 - 2012784 - 2012785 - 2012786 - 2012787 - 2012788 - 2012789 - 2012790 - 2012791 - 2012792 - 2012793 - 2012794 - 2012795 - 2012796 - 2012797 - 2012798 - 2012799 - 2012800 - 2012801 - 2012802 - 2012803 - 2012804 - 2012805 - 2012806 - 2012807 - 2012808 - 2012809 - 2012810 - 2012811 - 2012812 - 2012813 - 2012814 - 2012815 - 2012816 - 2012817 - 2012818 - 2012819 - 2012820 - 2012821 - 2012822 - 2012823 - 2012824 - 2012825 - 2012826 - 2012827 - 2012828 - 2012829 - 2012830 - 2012831 - 2012832 - 2012833 - 2012834 - 2012835 - 2012836 - 2012837 - 2012838 - 2012839 - 2012840 - 2012841 - 2012842 - 2012843 - 2012844 - 2012845 - 2012846 - 2012847 - 2012848 - 2012849 - 2012850 - 2012851 - 2012852 - 2012853 - 2012854 - 2012855 - 2012856 - 2012857 - 2012858 - 2012859 - 2012860 - 2012861 - 2012862 - 2012863 - 2012864 - 2012865 - 2012866 - 2012867 - 2012868 - 2012869 - 2012870 - 2012871 - 2012872 - 2012873 - 2012874 - 2012875 - 2012876 - 2012877 - 2012878 - 2012879 - 2012880 - 2012881 - 2012882 - 2012883 - 2012884 - 2012885 - 2012886 - 2012887 - 2012888 - 2012889 - 2012890 - 2012891 - 2012892 - 2012893 - 2012894 - 2012895 - 2012896 - 2012897 - 2012898 - 2012899 - 2012900 - 2012901 - 2012902 - 2012903 - 2012904 - 2012905 - 2012906 - 2012907 - 2012908 - 2012909 - 2012910 - 2012911 - 2012912 - 2012913 - 2012914 - 2012915 - 2012916 - 2012917 - 2012918 - 2012919 - 2012920 - 2012921 - 2012922 - 2012923 - 2012924 - 2012925 - 2012926 - 2012927 - 2012928 - 2012929 - 2012930 - 2012931 - 2012932 - 2012933 - 2012934 - 2012935 - 2012936 - 2012937 - 2012938 - 2012939 - 2012940 - 2012941 - 2012942 - 2012943 - 2012944 - 2012945 - 2012946 - 2012947 - 2012948 - 2012949 - 2012950 - 2012951 - 2012952 - 2012953 - 2012954 - 2012955 - 2012956 - 2012957 - 2012958 - 2012959 - 2012960 - 2012961 - 2012962 - 2012963 - 2012964 - 2012965 - 2012966 - 2012967 - 2012968 - 2012969 - 2012970 - 2012971 - 2012972 - 2012973 - 2012974 - 2012975 - 2012976 - 2012977 - 2012978 - 2012979 - 2012980 - 2012981 - 2012982 - 2012983 - 2012984 - 2012985 - 2012986 - 2012987 - 2012988 - 2012989 - 2012990 - 2012991 - 2012992 - 2012993 - 2012994 - 2012995 - 2012996 - 2012997 - 2012998 - 2012999 - 2013000 - 2013001 - 2013002 - 2013003 - 2013004 - 2013005 - 2013006 - 2013007 - 2013008 - 2013009 - 2013010 - 2013011 - 2013012 - 2013013 - 2013014 - 2013015 - 2013016 - 2013017 - 2013018 - 2013019 - 2013020 - 2013021 - 2013022 - 2013023 - 2013024 - 2013025 - 2013026 - 2013027 - 2013028 - 2013029 - 2013030 - 2013031 - 2013032 - 2013033 - 2013034 - 2013035 - 2013036 - 2013037 - 2013038 - 2013039 - 2013040 - 2013041 - 2013042 - 2013043 - 2013044 - 2013045 - 2013046 - 2013047 - 2013048 - 2013049 - 2013050 - 2013051 - 2013052 - 2013053 - 2013054 - 2013055 - 2013056 - 2013057 - 2013058 - 2013059 - 2013060 - 2013061 - 2013062 - 2013063 - 2013064 - 2013065 - 2013066 - 2013067 - 2013068 - 2013069 - 2013070 - 2013071 - 2013072 - 2013073 - 2013074 - 2013075 - 2013076 - 2013077 - 2013078 - 2013079 - 2013080 - 2013081 - 2013082 - 2013083 - 2013084 - 2013085 - 2013086 - 2013087 - 2013088 - 2013089 - 2013090 - 2013091 - 2013092 - 2013093 - 2013094 - 2013095 - 2013096 - 2013097 - 2013098 - 2013099 - 2013100 - 2013101 - 2013102 - 2013103 - 2013104 - 2013105 - 2013106 - 2013107 - 2013108 - 2013109 - 2013110 - 2013111 - 2013112 - 2013113 - 2013114 - 2013115 - 2013116 - 2013117 - 2013118 - 2013119 - 2013120 - 2013121 - 2013122 - 2013123 - 2013124 - 2013125 - 2013126 - 2013127 - 2013128 - 2013129 - 2013130 - 2013131 - 2013132 - 2013133 - 2013134 - 2013135 - 2013136 - 2013137 - 2013138 - 2013139 - 2013140 - 2013141 - 2013142 - 2013143 - 2013144 - 2013145 - 2013146 - 2013147 - 2013148 - 2013149 - 2013150 - 2013151 - 2013152 - 2013153 - 2013154 - 2013155 - 2013156 - 2013157 - 2013158 - 2013159 - 2013160 - 2013161 - 2013162 - 2013163 - 2013164 - 2013165 - 2013166 - 2013167 - 2013168 - 2013169 - 2013170 - 2013171 - 2013172 - 2013173 - 2013174 - 2013175 - 2013176 - 2013177 - 2013178 - 2013179 - 2013180 - 2013181 - 2013182 - 2013183 - 2013184 - 2013185 - 2013186 - 2013187 - 2013188 - 2013189 - 2013190 - 2013191 - 2013192 - 2013193 - 2013194 - 2013195 - 2013196 - 2013197 - 2013198 - 2013199 - 2013200 - 2013201 - 2013202 - 2013203 - 2013204 - 2013205 - 2013206 - 2013207 - 2013208 - 2013209 - 2013210 - 2013211 - 2013212 - 2013213 - 2013214 - 2013215 - 2013216 - 2013217 - 2013218 - 2013219 - 2013220 - 2013221 - 2013222 - 2013223 - 2013224 - 2013225 - 2013226 - 2013227 - 2013228 - 2013229 - 2013230 - 2013231 - 2013232 - 2013233 - 2013234 - 2013235 - 2013236 - 2013237 - 2013238 - 2013239 - 2013240 - 2013241 - 2013242 - 2013243 - 2013244 - 2013245 - 2013246 - 2013247 - 2013248 - 2013249 - 2013250 - 2013251 - 2013252 - 2013253 - 2013254 - 2013255 - 2013256 - 2013257 - 2013258 - 2013259 - 2013260 - 2013261 - 2013262 - 2013263 - 2013264 - 2013265 - 2013266 - 2013267 - 2013268 - 2013269 - 2013270 - 2013271 - 2013272 - 2013273 - 2013274 - 2013275 - 2013276 - 2013277 - 2013278 - 2013279 - 2013280 - 2013281 - 2013282 - 2013283 - 2013284 - 2013285 - 2013286 - 2013287 - 2013288 - 2013289 - 2013290 - 2013291 - 2013292 - 2013293 - 2013294 - 2013295 - 2013296 - 2013297 - 2013298 - 2013299 - 2013300 - 2013301 - 2013302 - 2013303 - 2013304 - 2013305 - 2013306 - 2013307 - 2013308 - 2013309 - 2013310 - 2013311 - 2013312 - 2013313 - 2013314 - 2013315 - 201

AUTO No. 462
(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5644



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

ARTICULO 834. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Jefe de la División de Cobranzas, dentro del mes siguiente a su notificación,

5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para efectos del estudio del recurso de reposición, este Despacho procede a verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales para su procedencia, para lo cual de conformidad al artículo 834 del Estatuto Tributario el recurso debe interponerse dentro del mes siguiente a la notificación del acto impugnado, teniéndose que el Auto No. 131 de 07 de diciembre de 2021 *"por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas"*, fue notificado mediante oficio con radicado No. 28194 de 23/12/2021, verificado el recibido el día 24/12/2021 conforme guía de 4-72 YG281242178CO, y el recurso de reposición se presentó mediante oficio radicado bajo No. 306 de 17/01/2022 por el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, así las cosas se establece que fue interpuesto dentro del término de ley.

Conforme a lo anterior, este Despacho teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, procede a efectuar las siguientes precisiones:

- Respecto a la **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** de los Autos de Mandamiento de Pago No. 146, 147 y 148 de 15 de enero de 2019, y No. 2321 de 29 de abril de 2019, refiere el recurrente a la concesión de aguas otorgada al predio San Julian, ubicado en la vereda Carrizales, municipio de Ibagué – Tolima, argumentado que para la fecha en que se concedió no era el propietario del bien y que en ningún momento solicitó por escrito dicha concesión, ante lo cual este despacho debe aclarar que atendiendo aspectos de la concesión otorgada mediante Resolución CORTOLIMA No. 1664 de 18 de noviembre de 1994, prorrogada con la Resolución CORTOLIMA No. 1777 de 27 de diciembre de 2005, el respectivo seguimiento ambiental a dicha concesión es adelantado en el expediente 3223-69, y estos no son aspectos debatibles en la presente instancia ni resorte de este Despacho, puesto que dichos argumentos no pueden ser objeto de discusión dentro del proceso coactivo, tratándose de asuntos que debieron debatirse en vía gubernativa, razón por la cual no es procedente que este despacho se pronuncie sobre los mismos.

- Respecto a la **FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO** Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017, contenido del título ejecutivo que sirvió de base para la expedición de los Mandamientos de Pago emitidos con los Autos No. 146, 147 y 148 de 15 de enero de 2019, se evidencia, conforme lo expuesto por el recurrente que existió una indebida notificación, puesto que la citación de notificación personal fue enviada mediante oficio con radicado No. 1747 de 23/01/2017 a la dirección "calle 155 No. 15 – 07 B/ El Salado, Ibagué – Tolima, la cual conforme a la guía No. YG153454814CO de la empresa 4-72, fue devuelta al remitente, argumentando el señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, que la propiedad ubicada en dicha dirección no ha

(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5644



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

sido parte de sus haberes y en caso de ser la misma en la que se encuentra el predio SAN JULIAN, ubicado en la vereda Carrizales, municipio de Ibagué, desde el año 1992 paso a ser propiedad del señor LUIS ERNESTO RENGIFO ARBELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.673.305, como consta en la Escritura Pública de Compraventa No. 2326 de 01 de agosto de 1992 y certificado de tradición No. 350-58360, anotación No. 04 de 16-09-1992 Radicación 12317.

Teniéndose que la adecuada notificación de los actos administrativos de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, consagrado en la Constitución Política, sobre todo cuando se trata de actos administrativos contentivos de obligaciones a favor del Estado, los cuales son exigibles a partir de su notificación al deudor por la vía del cobro coactivo con el fin de hacer efectivo el derecho que en ellos se consagra¹.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"². Refiriéndose que el derecho al debido proceso administrativo establece que existen unas garantías mínimas, dentro de las cuales encontramos, entre otras, la notificación oportuna y de conformidad con la ley, y al ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

De igual manera establece la Corte Constitucional sobre la notificación de los actos administrativos, que cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, (i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública, dado que mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción; y (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar al momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes³.

Al tenerse que no fue notificada en debida forma la Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017, adolece de la exigibilidad y del carácter ejecutivo y ejecutorio, siendo la ejecutoriedad del acto administrativo presupuesto necesario para la procedibilidad de la ejecución por la vía coactiva⁴, por tanto se encuentra falta de ejecutoriedad del acto administrativo que deriva como Título ejecutivo en los procesos coactivos adelantados en los expediente No. 5191, 5192 y 5193.

- De igual manera se refiere el recurrente a la FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO Resolución CORTOLIMA No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, contentivo del título ejecutivo que sirvió de base para la expedición del Mandamiento de Pago librado con el Auto No. 2321 de 29 de abril de 2019, expone el recurrente una falta de notificación al haberse enviado la citación de notificación personal con oficio radicado con No. 402 de 10/01/2019, a la dirección "carrera 51 No.

¹ Consejo De Estado, Sala De Consulta Y Servicio Civil, consulta No. 1.552 de 2004.

² Corte Constitucional Sentencia T-010/17

³ Corte Constitucional Sentencia T-002/19

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente 0342 sentencia del 12 de agosto de 1994

AUTO No. 462
(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5644



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

103 B – 23 barrio Pasadena, en la ciudad de Bogotá D.C., predio del cual no ha sido dueño, siendo devuelto al remitente como consta en la guía YG215185757CO de la empresa 4-72, con causal de devolución "No Reside", por lo cual argumenta que dicho acto no produjo efectos legales y por ende no quedó ejecutoriado en cabeza de la persona de quien se pretende sea garante del título ejecutivo.

Respecto a lo cual, como se expuso anteriormente este Despacho, al evidenciar falencia en la notificación de la Resolución CORTOLIMA No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, desconociendo de exigibilidad y del carácter ejecutivo y ejecutorio, encuentra falta de ejecutoriedad del acto administrativo que deriva como Título ejecutivo en el proceso coactivo adelantado en el expediente No. 5644.

Por lo que este Despacho deberá dar por probada la excepción de falta de ejecutoria del título ejecutivo por indebida notificación, siendo necesaria la modificación del Auto No. 131 de 07 de diciembre de 2021 *"por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas"*.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Auto No. 131 de 07 de diciembre de 2021 *"por medio del cual se resuelve una excepción, ordena seguir adelante la ejecución y se disponen otras medidas"*, los cuales quedaran así:

"ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017, por indebida notificación al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, conforme las razones expuestas en la parte considerativa.

"ARTICULO TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO Resolución CORTOLIMA No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, por indebida notificación al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, conforme las razones expuestas en la parte considerativa.

"ARTICULO CUARTO: Remitir la Resolución CORTOLIMA No. 094 de 16 de enero de 2017 y la Resolución CORTOLIMA No. 4097 de 11 de diciembre de 2018, a la Subdirecciones Jurídica de CORTOLIMA, a fin de que se adelanten las diligencias de Notificación respectivas, en debida forma a la dirección carrera 13 E No. 21 – 65 edificio Morada Pinaos, barrio Calambeo, apto 604 Ibagué – Tolima o en la dirección de correo electrónico julian_v30@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Terminación de los procesos de cobro coactivo adelantados en los expedientes No. 5191 (llave 31420), 5192 (llave 31421), 5193 (llave 31422) y 5644 (llave 38879), al haberse declarado probada la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Página 9 de 10

SECRETARÍA
Cra. 54 No. 1 del Ferrocarril, Calle 48
Teléfonos: (376) 2661369 - 2655444 - 2651771 - 2651493 - 2650344 - 2650463
2640317 - 2640147 - 2651295 - 2654690 - 2650255 - 2654554 - 2656878
Correo Electrónico: secretaria@corcolima.gov.co
Sitio Web: www.corcolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Calicó

Dirección Territorial Sur
Extensión 400
Teléfono: (8) 2483779
C.C. Roldán Cruz 8 No.
F. 24/08 cph 301-303,
Ciénaga

Dirección Territorial Norte
Extensión 400
Calle 2a Sur No 4-43
Arrendo las Palmas Freda
Casa Verde
Linda - Tolima

Dirección Territorial Occidente
Extensión 400
Teléfono: (8) 2483779
Calle 8 No. 23 - 27 Vespertino plaza
Abrego

Dirección Territorial
Extensión 400
Teléfono: (8) 2483779
Cra. 9 No. 8 - 120,
Piedras

(28 de marzo de 2022)

Expedientes Coactivos Nos. 5191, 5192, 5193 y 5644



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR los expedientes No. 5191 (llave 31420), 5192 (llave 31421), 5193 (llave 31422) y 5644 (llave 38879).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas para garantizar el pago de la obligación ejecutada en los proceso coactivo No. 5191, 5192, 5193 y 5644, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO
Profesional Especializado Gestión de Ingresos
Subdirección Administrativa y Financiera

Proyección: Jovana Castillo Cardozo – Profesional Universitario Gestión de Ingresos – Cobro Coactivo - SAF
Revisión: Shirley Patricia Useche Perdomo – Profesional Especializado Gestión de Ingresos – SAF
Expedientes Coactivos: Nros. 5191, 5192, 5193 y 5644

416656

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.4.1.11.1

Ibagué

Señor

LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES
EL SALADO - IBAGUE SAN JULIAN
Ciudad



Número Radicado:

Fecha:

Salida

10209

09/06/2011 09:53:08 AM

Ref. SOLICITUD DE COSTOS DE INVERSION Y OPERACION C.A.

Respetado señor:

Salado

Mediante Resolución No 1777 de Diciembre 27 de 2005 reglamentaria del Rio Alvarado, Cortolima prorrogó concesión de aguas al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía No 17192195 para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/seg, ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Me permito informarle que:

El artículo 96 de la Ley 633 del año 2000 señala: "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, Concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, (...)

Igualmente la Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con lo establecido en la ley 633 de 2000, establece los parámetros para la liquidación y cobro de la tarifa de seguimiento a las concesiones de aguas, de acuerdo a los costos de inversión y operativos del proyecto.

Por lo anterior solicito remitir los Costos de inversión y Operación del Proyecto que de conformidad a la Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, deberán incluir: Costos de inversión: Adquisición de los predios, terrenos y servidumbre, construcción de obras civiles principales y accesorias, adquisición de equipos principales y auxiliares, montaje de los equipos, la interventoría de la construcción de las obras civiles y de montaje de los equipos, elaboración y ejecución del plan de manejo ambiental, costos de la materia prima y todos los demás costos de inversión que hagan posibles la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de Operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Los costos de operación incluye: valor de las materias primas para la

SEDE CENTRAL:
 Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
 Tels.: (8) 2654554/55
 Fax: (8) 2654553 - 2700120
 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
 Web: www.cortolima.gov.co
 Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
 C.C. Kalarama
 Cra. 8 No. 7 - 24/28
 Of. 301-303
 Telefax.: (8) 2462779
 Chaparral

Dirección Territorial Norte:
 Cra. 6 No. 4 - 37
 Barrio Centro
 Telefax.: (8) 2530115
 Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
 Calle 7 No. 22 - 61
 Piso 2
 Telefax.: (8) 2456876
 Melgar

Dirección Territorial Oriente:
 Cra. 4 No. 8ª - 27
 Telefax.: (8) 2281204
 Purificación

Preservar
 el medio ambiente
 es conservar la vida entera

16-31 - 16-86



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



producción del proyecto, la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

El término para la presentación de esta información será de veinte (20) días calendario a partir del porte o envío de esta comunicación. Si en el plazo no se presentan los costos de inversión y de operación solicitados, se procederá a efectuar la liquidación de la tarifa plena de seguimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, para tal efecto anexo formato Costos de Inversión y operación para que sea diligenciado.

Es de advertir, que si el predio ha cambiado de dueño el nuevo propietario debe legalizar la concesión, porque la calidad de nuevo usuario lo convierte en ilegítimo concesionario

CORTOLIMA, se reserva la facultad de verificar la veracidad de los datos suministrados, para lo cual podrá hacer cruces de información con la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cordialmente,


MAGDA GISELA HERRERA JIMENEZ
Jefe de oficina jurídica

Elaboró: Osvaldo Posada Cardona.
Revisó: Martha Jaidy Gómez.
Llave 16

Horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 3:00 PM en Jornada Continua.

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Punificación

*"Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera"*



100.4.1.11.1

Ibagué

Señora
DIANA ROSALBA FORERO NARANJO
CALLE 155 No. 15 – 07 B/ El Salado
Ciudad



Salida
Número Radicado: 10183
Fecha: 09/06/2011 08:50:13 AM



Ref. SOLICITUD DE COSTOS DE INVERSION Y OPERACION C.A.

Respetada señora:

Mediante Resolución No 1777 de Diciembre 27 de 2005 reglamentaria del Rio Alvarado, Cortolima prorrogó concesión de aguas al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía No 17192195 para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/seg, ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Me permito informarle que:

El artículo 96 de la Ley 633 del año 2000 señala: "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, Concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, (...)

Igualmente la Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con lo establecido en la ley 633 de 2000, establece los parámetros para la liquidación y cobro de la tarifa de seguimiento a las concesiones de aguas, de acuerdo a los costos de inversión y operativos del proyecto.

Por lo anterior solicito remitir los Costos de inversión y Operación del Proyecto que de conformidad a la Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, deberán incluir: Costos de inversión: Adquisición de los predios, terrenos y servidumbre, construcción de obras civiles principales y accesorias, adquisición de equipos principales y auxiliares, montaje de los equipos, la interventoría de la construcción de las obras civiles y de montaje de los equipos, elaboración y ejecución del plan de manejo ambiental, costos de la materia prima y todos los demás costos de inversión que hagan posibles la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de Operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Los costos de operación incluye: valor de las materias primas para la

Am.
SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

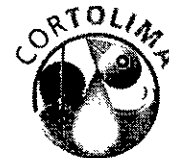
Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 7 No. 22 – 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª – 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

*"Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera"*



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



producción del proyecto, la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

El término para la presentación de esta información será de veinte (20) días calendario a partir del porte o envío de esta comunicación. Si en el plazo no se presentan los costos de inversión y de operación solicitados, se procederá a efectuar la liquidación de la tarifa plena de seguimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, para tal efecto anexo formato Costos de Inversión y operación para que sea diligenciado.

Es de advertir, que si el predio ha cambiado de dueño el nuevo propietario debe legalizar la concesión, porque la calidad de nuevo usuario lo convierte en ilegítimo concesionario

CORTOLIMA, se reserva la facultad de verificar la veracidad de los datos suministrados, para lo cual podrá hacer cruces de información con la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cordialmente,


MAGDA GISELA HERRERA JIMENEZ
Jefe de oficina jurídica

Elaboró: Osvaldo Posada Cardona.
Revisó: Martha Jaidy Gómez.
Llave 24

Horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 3:00 PM en Jornada Continua.

Seu.
SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Meigar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

*"Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera"*

5

Rs - 5803
AUTO No. _____



“Por medio del cual se ordena la liquidación de una tarifa y se adoptan otras medidas”

(07 DIC 2011)

Expediente No. 3223-69 T-10

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado de salida No. 10209 del 9 de junio de 2011, CORTOLIMA requirió al señor Luis Carlos Villarraga Linares, propietario del predio San Julián ubicado en la vereda Salado del municipio de Ibagué, para que presente los costos de inversión y operación, con el fin de liquidar la respectiva tarifa de seguimiento.

Que a la fecha el señor Luis Carlos Villarraga Linares, no ha allegado dichos documentos, a la Corporación, motivo por el cual, se hace necesario liquidar la tarifa plena de seguimiento, dando cumplimiento al procedimiento establecido por la entidad en el artículo primero de la resolución 1280 de 2010.

Que igualmente se hace necesario realizar visita de seguimiento ambiental al predio San Julián, ubicado en la vereda Salado del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con el fin de verificar el estado actual de la fuente de abastecimiento, si se esta efectuando la captación respectiva, dirección de correspondencia del actual dueño, entre los demás aspectos que el funcionario considera pertinente al momento de la visita.

Que en atención a lo anterior, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado del expediente 3223-69 T-10, a la Subdirección de Calidad Ambiental, con el fin de ordenar la práctica de una visita de seguimiento, al predio San Julián, ubicado en la vereda Salado del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, con el fin de verificar el estado actual de la fuente de abastecimiento, si se esta efectuando la captación respectiva, dirección de correspondencia del actual dueño, entre los demás aspectos que el funcionario considera pertinente al momento de la visita.

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 1 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 9 No. 8- 120
barrio santa barbara
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

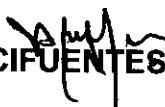


Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar la tarifa de seguimiento ambiental.

ARTICULO TERCERO: Para la práctica de la visita y la remisión del informe técnico a la oficina Jurídica, se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo del mensaje interno con que se remite el presente acto.

CUMPLASE,


HENRY CIFUENTES OCAMPO

Proyectó: Irma Esperanza Moreno Oliveros

Revisó: Henry Cifuentes Ocampo

2

SEDE CENTRAL:

5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial

Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial

Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial

Suroriente:
Calle 7 No. 1 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial

Oriente:
Cra. 9 No. 8-120
barrio santa barbara
Telefax.: (8) 2281204
Purificación



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Mensaje Interno

OFICINA JURIDICA

7,360 - 2,011

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

Fecha Envio 12/12/2011

Fecha Proyectada Finalización 16/12/2011

Para: HERNANDEZ LOZANO RODRIGO
Subdirector(a) Subd. Calidad Ambiental

De: CIFUENTES OCAMPO HENRY
Jefe Oficina OFICINA JURIDICA

Asunto Visita Evaluacion y Concepto Tecnico

Tipo EN PROCESO / En Proceso

Proyecto CONCESIONES DE AGUAS /Consumo Humano y Domestico

Solicitante VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS /

Localización TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION DE AGUAS

Fecha Sol. Amb

Numero Int 46656 **Exp.:** A3223-6 / 10 **Resolución** 0

ME PERMITO ANEXAR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO 5803 DE 2011


CIFUENTES OCAMPO HENRY

IM



CORTOLIMA
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

INFORME DE VISITA

COPIA CONTROLADA

Código	F_008
Versión:	01
Pág.:	1 de 4

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	3223-69		
Radicación	No Aplica		
Solicitante o Contraventor	Luis Carlos Villarraga Linares		
Representante Legal	No Aplica		
Identificación	CC: 17'192.195		
Domicilio Solicitante	Vda Carrizales, Finca San Julián		
Teléfonos Solicitante	No Aplica		
Municipio	Ibagué		
Vereda	Carrizales		
Predio	San Julián		
Ubicación	Coordenada N4°28'04.4" W75°07'45.2" WGS84		
Cédula Catastral	No Aplica		
Asunto	Visita de inspección ocular		
Objetivo	Visita de seguimiento ambiental, ordenada mediante Auto 5803.		
Fecha Visita	06/01/2011		
Fecha de Informe	13/01/2012		
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control
	Permisivo		Permisivo x
	Sancionatorio		Sancionatorio
	Otro		Concesión De Agua.

II. ANTECEDENTES

- Resolución N° 1777 del 27 de Diciembre de 2005. Reglamentaria del rio Alvarado, Cortolima otorgo concesión de aguas al Sr. Luis Carlos Villarraga Linares identificado con CC: 17'192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0,5 L/s ubicado en el municipio de Ibagué.
- Oficio de radicado N 10209 del 09 de Jun. De 2011, mediante el cual se le solicito al Sr. Luis Carlos Villarraga Linares la presentación de los costos de inversión y operación, en el que se le dio un plazo de presentación de 20 días calendario.
- Auto N°5803 del 07 de Dic. De 2011. Se ordena visita de seguimiento ambiental al predio San Julián, con el fin de verificar el estado actual de la concesión de agua.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante Auto N°5803 del 07 de Dic. De 2011.

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	2 de 4

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Agustín Serna	Bocatomero.
Jorge Iván Castillo	Ing. Agrónomo. SCA.

Desarrollo de la Visita:

Se practicó visita de inspección ocular, ordenada al predio San Julián, el cual tiene concesión de agua de la quebrada Cocare, afluente del río Alvarado en cantidad de 0,5 L/s para uso domestico, con llave en el libro maestro de aguas N° 16.

Para Llegar al predio San Julián, se toma vía Ibagué, pasando por el Br. El País, girando a la izquierda después del puente sobre el río Alvarado, tomando el carretable y en un recorrido de 2,1 km al costado izquierdo se encuentra el predio en mención.

El día de la inspección ocular al predio, la visita fue atendida por el Sr. Agustín Serna identificado con CC: 14'198.093 de Ibagué, Bocatomero, quien dirigió la visita, desde la captación, conducción del recurso hídrico en el predio.



Foto 1. Quebrada Cocare.



Foto 2. Entrada de Agua (Tubería Calundaima y Cruz).

Bocatoma De Captación N4°29'20.9" W75°08'21.6"
Asnm. 1189 m.

La captación Calandaima es realizada sobre la quebrada Cocare, en la cual existe una bocatoma al lado derecho aguas debajo de la quebrada captación realizada por rejilla de 0,50m*0,40m, sobre el tanque desarenador, luego es conducida por medio de una tubería de 4" en un recorrido de 80m, luego es reducida a 3", tubería que conduce el agua atravez de la vereda Carrizales parte baja y la toma de agua para cada predio es realizada por orificios de ½".

El recorrido y la información fue suministrada por el Sr. Agustín Serna identificado con CC: 14'198.093 de Ibagué; Bocatomero de Acuamodelia y de las captaciones llamadas en campo como Captación Calandaima y Captación Cruz.

INFORME DE VISITA
COPIA CONTROLADA

Código F_008

Versión: 01

Pág.: 3 de 4



Foto 3. Tanque Desarenador.



Foto 4. Tanque de Almacenamiento.

La Tubería de conducción se encuentra dañada, en varios tramos, desde la captación hasta el tanque desarenador, lo cual se observó la perdida de agua en su recorrido.

Predio San Julián N4°28'04.4" W75°07'45.2"
Asnm. 985 m.

Otros Aspectos De La Visita:

- Se realizó el aforo de la Captación desde la bocatoma Calandaima; sobre la quebrada Cocare, por el método de Estructura, mediante la fórmula:

$$Q = Cd \cdot A \cdot \sqrt{2gH}$$

$\square$	r	r ²	A
3,1416	0,0508	0,0025806	0,00810734

Cd	A	H	2g	2gH	$\sqrt{2gH}$	Caudal M3	Caudal L
0,61	0,00810734	0,38	19,62	7,456	2,7304945	0,013504	13,503596

CAUDAL AFORADO DE LA CAPTACIÓN CALANDAIMA: 13,50 L/s.

IV. EVALUACION DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No Aplica

V. CONCLUSIONES

Se realizó visita de seguimiento ambiental al predio San Julián, al cual se realizó el seguimiento ambiental, desde la Bocatoma sobre la quebrada Cocare, ubicado en la coordenada **N4°29'20.9" W75°08'21.6"**, **Altura 1189 m**, Concluyendo:

Si hay uso del agua, se realiza un captación por medio de una Bocatoma compartida para 14 usuarios de la vereda Carrizales, los cuales realizan una toma de agua de ½", para cada predio, el predio San Julián No ha construido ninguna obra de captación y control



INFORME DE VISITA
COPIA CONTROLADA

Código F_008

Versión: 01

Pág.: 4 de 4

para el caudal concesionado de 0,5 L/s, se encuentran conectados a la tubería llamada en campo como tubería Calandaima.

Se realizó el aforo de la Captación desde la bocatoma sobre la quebrada Cocare, ya que en las derivaciones no cuentan con obras de control, además que algunas mangueras de captación se encuentran subterráneamente

La obra de conducción desde la bocatoma hasta el tanque desarenador presenta un mal manejo en su recorrido, ya que se observo filtraciones y partes de la tubería destruida, ocasionando altas pérdidas de agua.

Las aguas negras generadas del uso domestico en la casa del predio son manejados por medio de tubería enterrada hasta el pozo séptico.

Según oficio de radicado N°10209 del 09 de Jun. De 2011, fueron solicitados los costos de inversión y operación del predio San Julián, los cuales hasta la fecha no se han presentado, por lo tanto se cobrara la tarifa plena de seguimiento ambiental.

Las notificaciones se realizaran a la vereda Carrizales en la finca San Julián, 2,1 km después del puente del Barrio El País.

Los datos de coordenadas fueron realizadas por GPS Garmin con el Marco de referencia MAGNA – SIRGAS, equivalente a WGS84 (World Geodetic System 1984)

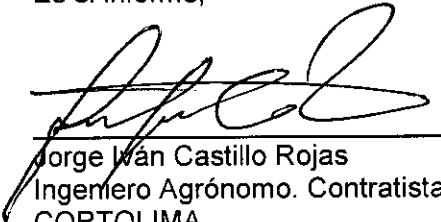
VI. RECOMENDACIONES

Requerir al Sr. Luis Carlos Villarraga Linares identificado con CC: 17'192.195, para que presente los planos y memorias de los diseños de las obras de captación, control, conducción y almacenamiento, de la toma de agua de la quebrada Cocare, para que garantice el caudal concesionado, ya que las existentes No lo garantizan, para así realizar su aprobación y posterior ejecución, en un término de Treinta (30) días hábiles.

Requerir al Sr. Luis Carlos Villarraga Linares identificado con CC: 17'192.195, propietario del predio San Julián, para que presente y ejecute un plan para uso eficiente y ahorro del agua que incluya utilización de mangueras y tuberías que soporten la presión del agua, utilización de bebederos, tanques de transferencia y almacenamiento con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio del recurso), utilización de llaves de control en albercas, lavamanos, duchas y flotadores de control en sanitarios, en un término de treinta (30) días hábiles.

Se Recomienda al propietario del predio San Julián, a cumplir con lo estipulado en el acuerdo 032 de 1985 Estatuto de Aguas y con la ley 373 de junio 06 de 1997 uso eficiente y ahorro de agua.

Es el informe,



Jorge Iván Castillo Rojas
Ingeniero Agrónomo. Contratista S.C.A.
CORTOLIMA



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Mensaje Interno

Subd. Calidad Ambiental

375 - 2,012

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

12

Fecha Envio 27/01/2012

Fecha Proyectada Finalización 02/02/2012

Para: CIFUENTES OCAMPO HENRY
Jefe Oficina OFICINA JURIDICA

De: HERNANDEZ LOZANO RODRIGO
Subdirector(a)Subd. Calidad Ambiental

Asunto Visita de Seguimiento y Concepto Tecnico

Tipo EN PROCESO / En Proceso

Proyecto CONCESIONES DE AGUAS /Consumo Humano y Domestico

Solicitante VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS /

Localización TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION DE AGUAS

Fecha Sol. Amb

Numero Int 46656 **Exp.:** A3223-6 / 10 **Resolución** 0

Para fines pertinentes a su oficina, se remite concepto tecnico de la visita realizada por el Ing. Jorge Castillo al predio San Julian, ubicado en la vereda El Salado-Carrizales del municipio de Ibagué.

HERNANDEZ LOZANO RODRIGO

Feu Hc
Feb 6/12

	AUTORIZACIONES AMBIENTALES CONCECIONES DE AGUA TARIFA DE LIQUIDACIÓN DE SEGUIMIENTO	Código:	FO_00
		Versión:	00
		Pag.:	1 de 3

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	No. A3223-69 IN 46656
Radicación	
Solicitante o Contraventor	LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES
Representante Legal	LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES
Identificación	C.C.17.192.195
Domicilio Solicitante	Finca San Julian- Vda Carrizales
Teléfonos Solicitante	
Municipio	Ibagué
Vereda	Carrizales
Predio	San Julian
Ubicación	N 4°28'04.4" W 75°07'45.2"
Cédula Catastral	
Asunto	Liquidación Tarifa de Seguimiento
Objetivo	Liquidación Tarifa de Seguimiento a conceciones del Agua, otorgada mediante Resolución 1777 del 27 de Diciembre de 2005, para el Predio San Julian, Vereda Carrizales, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 26 DE DICIEMBRE 2011.
Fecha Liquidación	06 de Enero de 2012

TIPO	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo	x	Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro		Otro		Liquidación Tarifa Seguimiento	

II. CONSIDERACIONES

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, definió el sistema y método aplicables para el cálculo de las tarifas que cobrarán las autoridades ambientales por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control ambiental definidos en la Ley y los reglamentos.

Que el citado artículo 96, además de fijar el sistema y método de cobro para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, estableció los topes de cobro para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que en consideración a lo anterior y a que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 no se refirió a los topes para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio, fue necesario que el Ministerio de Ambiente estableciera una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.

	AUTORIZACIONES AMBIENTALES CONCECIONES DE AGUA TARIFA DE LIQUIDACIÓN DE SEGUIMIENTO	Código:	FO_00
		Versión:	00
		Pag.:	2 de 3

Que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, mediante el cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que la categorización de los profesionales está dada con base en la Resolución No. 747 de 1.998 del Ministerio de Transporte.

Que el costo del salario profesional establecido en dicha Resolución está afectado por los factores IPC de 5.50%, 4.85%, 4.48%, 5.69%, 7.67% y 2.0% correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 respectivamente, y por un factor salarial de 1.3 que este Ministerio adoptó. Con respecto al factor de administración, fue liquidado en un 25%, dispuesto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 2613 del 29 de Diciembre de 2009.

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL FLORES**, presentó ante Cortolima los documentos necesarios para concesión de aguas, Predio San Julian, Vereda Carrizales, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima

Que el (a) interesado (a) NO presento costos de inversión y operación.

Que de acuerdo a lo anterior se procede a aplicar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, establecidas en la resolución No. 1280 de 2010

III. LIQUIDACION DE LA TARIFA

Aplicando la tabla única de liquidación, establecida en el Artículo 2° de la resolución 1280 de 2010.

TABLA ÚNICA SECTOR CONCESION DE AGUAS

Liquidación Tarifa de Seguimiento a concesiones del Agua, otorgada mediante Resolución 1777 del 27 de Diciembre de 2005, para el Predio San Julian, Vereda Carrizales, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

Perfil profesional	Profesionales	Honorarios Profesionales (1)			VISITAS		Tarifa viáticos	Total viáticos (2)	Costos Honorarios+Viáticos(1+2)
		Sueldo mensual	% dedica	Valor prof/mes	Visitas Zona	No. Días visita			
Profesional Técnico	1	3,707,000	0.15	556,050	1	1	47,877	\$ 47,877	\$603,927.00
Abogado	1	3,707,000	0.05	185,350				\$ -	\$185,350.00
TOTAL	2			\$ 741,400				\$ 47,877	\$789,277.00

Gastos de viaje	Vehículo o 2300	No. vehículo	No. Comisión	Valor unitario	Valor total
Pasajes terrestres	1	1	1	\$ 232,358	\$232,358.00
Valor total análisis de laboratorio					
Valor del servicio de Seguimiento					\$1,021,635.00
Gastos de administración 25% S/N R/S 015 de 8 de Enero de 2009 del MAVDT					\$255,408.75
Valor total del seguimiento con factor de administración					\$ 1,277,044.00

14

 CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	AUTORIZACIONES AMBIENTALES CONCECIONES DE AGUA TARIFA DE LIQUIDACIÓN DE SEGUIMIENTO		Código:	FO_00
			Versión:	00
			Pag.:	3 de 3

Aplicando la escala tarifaria establecida en el Artículo 1°. de la resolución 1280 de 2010 arroja un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.277.044.00) MONEDA CORRIENTE.**, por concepto tarifa de SEGUIMIENTO.

TABLA TARIFARIA

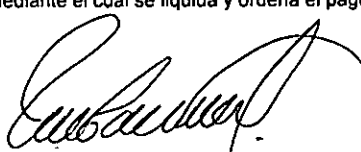
Costos de inversión y operación proyecto en pesos colombianos (dados 2010)	
Vr. Del Proyecto/Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente = No. SMMLV	
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (\$)(2010)	
De conformidad con la Ley 633/2000 artículo 96, Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	

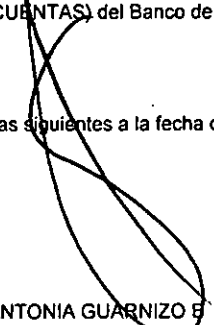
IV. TARIFA A CANCELAR

En el evento que el interesado no presente la información de los costos de inversión y operación del proyecto, para el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, se aplicará la metodología consagrada en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que se refleja en la Tabla Unica, como describe a continuación: 1. Honorarios.- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; 2. Valor de los Viáticos V Gastos de Viale.- El valor de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen por el estudio, la expedición, el seguimiento y/o monitoreo de la Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones o Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley; 3. Tanto para la evaluación como para el seguimiento.- El costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos, en caso que se requiera, será incorporado en cada caso y se liquidará de conformidad con la tarifa vigente al momento de causarse. 4. Valor de Gastos de Administración.- A la sumatoria de los anteriores costos (1,2 Y 3) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del medio Ambiente por gastos de administración. Por lo anterior el Usuario deberá cancelar por concepto del servicio de Seguimiento para el presente proyecto la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.277.044.00) MONEDA CORRIENTE. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 26 DE DICIEMBRE 2011.**

Esta suma deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 4352-115878-6 (PAGACUENTAS) del Banco de Colombia, denominada CORTOLIMA.

El interesado deberá cancelar el servicio de evaluación en el término de diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se liquida y ordena el pago del servicio.


MELBA CLAVIJO VARÓN
 Contratista Cortolima


SALMA ANTONIA GUARNIZO B
 Coordinadora Grupo de Evaluación y Seguimiento

Vo. Bo. **Rodrigo Hernández Lozano**.
 Subdirector de Calidad Ambiental

 CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	AUTORIZACIONES AMBIENTALES CONCECIONES DE AGUA TARIFA DE LIQUIDACIÓN DE SEGUIMIENTO	Código:	FO_00
		Versión:	00
		Pag.:	2 de 3

Que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, mediante el cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que la categorización de los profesionales está dada con base en la Resolución No. 747 de 1.998 del Ministerio de Transporte.

Que el costo del salario profesional establecido en dicha Resolución está afectado por los factores IPC de 5.50%, 4.85%, 4.48%, 5.69%, 7.67% y 2.0% correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 respectivamente, y por un factor salarial de 1.3 que este Ministerio adoptó. Con respecto al factor de administración, fue liquidado en un 25%, dispuesto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 2613 del 29 de Diciembre de 2009.

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL FLORES**, presentó ante Cortolima los documentos necesarios para concesión de aguas, Predio San Julian, Vereda Carrizales, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima

Que el (a) interesado (a) **NO** presento costos de inversión y operación.

Que de acuerdo a lo anterior se procede a aplicar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, establecidas en la resolución No. 1280 de 2010

III. LIQUIDACION DE LA TARIFA

Aplicando la tabla única de liquidación, establecida en el Artículo 2° de la resolución 1280 de 2010.

TABLA ÚNICA SECTOR CONCESION DE AGUAS

Liquidación Tarifa de Seguimiento a concesiones del Agua, otorgada mediante Resolución 1777 del 27 de Diciembre de 2005, para el Predio San Julian, Vereda Carrizales, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

Perfil profesional	Profesionales	Honorarios Profesionales (1)			VISITAS		Tarifa viáticos	Total viáticos (2)	Costos Honorarios+Viáticos(1+2)
		Sueldo mensual	% dedica	Valor prof/mes	Visitas Zona	No. Días visita			
Profesional Técnico	1	3,707,000	0.15	556,050	1	1	47,877	\$ 47,877	\$603,927.00
Abogado	1	3,707,000	0.05	185,350				\$ -	\$185,350.00
TOTAL	2			\$ 741,400				\$ 47,877	\$789,277.00

Gastos de viaje	Vehículo 2300	No. vehículo	No. Comisión	Valor unitario	Valor total
Pasajes terrestres	1	1	1	\$ 232,358	\$232,358.00
Valor total análisis de laboratorio					
Valor del servicio de Seguimiento					\$1,021,635.00
Gastos de administración 25% S/N R/S 015 de 8 de Enero de 2009 del MAVDT					\$255,408.75
Valor total del seguimiento con factor de administración					\$ 1,277,044.00

 CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	AUTORIZACIONES AMBIENTALES CONCECIONES DE AGUA TARIFA DE LIQUIDACIÓN DE SEGUIMIENTO	Código:	FO_00
		Versión:	00
		Pag.:	3 de 3

Aplicando la escala tarifaria establecida en el Artículo 1° de la resolución 1280 de 2010 arroja un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.277.044.00) MONEDA CORRIENTE.**, por concepto tarifa de SEGUIMIENTO.

TABLA TARIFARIA

Costos de inversión y operación proyecto en pesos colombianos (dados 2010)	
Vr. Del Proyecto/Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente = No. SMMLV	
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (\$) (2010)	
De conformidad con la Ley 633/2000 artículo 96, Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	

IV. TARIFA A CANCELAR

En el evento que el interesado no presente la información de los costos de inversión y operación del proyecto, para el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, se aplicará la metodología consagrada en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que se refleja en la Tabla Única, como describe a continuación: 1. Honorarios.- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; 2. Valor de los Viáticos y Gastos de Viaje.- El valor de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen por el estudio, la expedición, el seguimiento y/o monitoreo de la Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones o Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley; 3. Tanto para la evaluación como para el seguimiento.- El costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos, en caso que se requiera, será incorporado en cada caso y se liquidará de conformidad con la tarifa vigente al momento de causarse. 4. Valor de Gastos de Administración.- A la sumatoria de los anteriores costos (1, 2 y 3) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del medio Ambiente por gastos de administración. Por lo anterior el Usuario deberá cancelar por concepto del servicio de Seguimiento para el presente proyecto la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.277.044.00) MONEDA CORRIENTE. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 26 DE DICIEMBRE 2012.**

Esta suma deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 4352-115878-6 (PAGACUENTAS) del Banco de Colombia, denominada CORTOLIMA.

El interesado deberá cancelar el servicio de evaluación en el término de diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se liquida y ordena el pago del servicio.


MELBA CLAVIJO VARÓN
 Contratista Cortolima

SALMA ANTONIA GUARNIZO B
 Coordinadora Grupo de Evaluación y Seguimiento

Vo. Bo. Rodrigo Hernández Lozano.
 Subdirector de Calidad Ambiental



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN N° 0698

(27 FEB 2012)

"Por la cual se ordena el pago de una Tarifa de Seguimiento Ambiental"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 31, Numeral 9
de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

que mediante Resolución No. 1777 de Diciembre 27 de 2005, reglamentaria del Río Alvarado, Cortolima prorrogó concesión de aguas al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con cedula de Ciudadanía No. 17192195, para beneficio del predio 0 San Julian en cantidad de 0.5 L/seg. ubicado en el municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 señala: "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de Evaluación y los servicios de Seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Expidió la Resolución No. 1280 del 07 julio de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios dispuestos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la ley 633 para la liquidación de la tarifa.

SEDE CENTRAL:

5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax.: (8) 7654553 - 7/00170
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial

Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial

Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial

Surpidente:
Calle 7 No. 1 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Moglar

Dirección Territorial

Oriente:
Cra. 9 No. 8- 120
barrio santa barbara
Telefax.: (8) 2281204
Funfación

924

[illegible]

En el presente documento se describen los procedimientos de control y mantenimiento de la calidad de los productos de la planta de procesamiento de la leche, con el fin de garantizar la calidad de los productos de la planta de procesamiento de la leche.

Señalar al personal, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que incluye la utilización de manuales y tubos que ahorran la presión de agua, utilización de tuberías, técnicas de riego, etc. y el uso de agua con válvulas activadas mediante tubos para evitar el desperdicio de agua. (utilización del recurso), utilización de llaves de control, de ahorro, etc. y técnicas de control de riego y sistemas de riego, etc.

[illegible]

„soibitub unioitO etce ,sehtat: et e etcehten etD

REVIEWS

ATTENTION: ORDERED BY CARLOS VILLARCA LUIS
CALLE DE GUAYAMA No. 1781601 con el fin de

1. Name of the person 2. Address 3. City 4. State 5. Zip	6. Name of the person 7. Address 8. City 9. State 10. Zip	11. Name of the person 12. Address 13. City 14. State 15. Zip	16. Name of the person 17. Address 18. City 19. State 20. Zip	21. Name of the person 22. Address 23. City 24. State 25. Zip
--	---	---	---	---

0698

27 FEB 2012



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Calle 155 No. 15-07 Barrio Salado-Ibagué, cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de este acto administrativo, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.554.088.00) Moneda Corriente, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1777 de Diciembre 27 de 2005, de los periodos comprendidos entre el 27 de Diciembre de 2010 al 26 de Diciembre de 2011, y del 27 de Diciembre de 2011 al 26 de Diciembre de 2012, respectivamente, en la cuenta corriente 4352-115878-6 (Pagacuentas) de BANCOLOMBIA, denominada CORTOLIMA.

PARÁGRAFO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, el interesado deberá presentar dos fotocopias de cada uno de los recibos de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, uno con destino a la oficina jurídica y otro a la Oficina de Recaudos de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al beneficiario para que en un término de Treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Planos y Memorias de los diseños de las obras de captación, control, conducción y almacenamiento de la toma de agua de la Quebrada Cocare, para que garantice el caudal concesionado, ya que las existentes no lo hacen.
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que incluya la utilización de mangueras y tuberías que soporten la presión del agua, utilización de bebedores, tanques de transferencia y almacenamiento con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio del recurso), utilización de llaves de control, de albercas, lavamanos, duchas y flotadores de control en sanitarios.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 66 y 68 del CCA y 86 de la Ley 99/93, artículo 488, 561 y 562 del CPC y artículo 828 del estatuto tributario, por lo que se ordena a que la unidad de jurisdicción coactiva realice el cobro respectivo por la falta de cancelación dentro del término anterior.

SEDE CENTRAL:

5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 7654553 - 7700170
Mail: cortolima@cor.tolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial

Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial

Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial

Suroriente:
Calle 7 No. 1 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial

Oriente:
Cra. 9 No. 8- 120
barrio santa barbara
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a copy of the original letter, and is signed by Abraham Lincoln.

0698

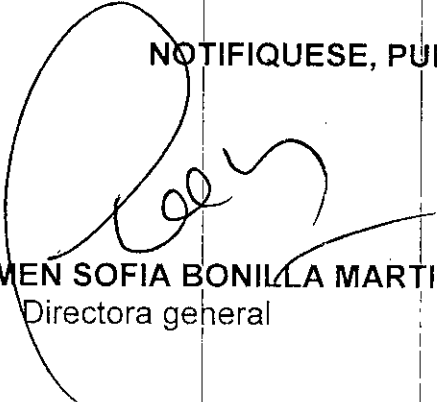
27 FEB 2012

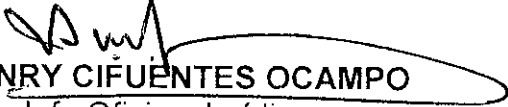


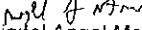
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición para el Artículo Primero, el cual deberá ser interpuesto ante la Directora General de CORTOLIMA dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, para lo demás no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN SOFIA BONILLA MARTINEZ
Directora general


HENRY CIFUENTES OCAMPO
Jefe Oficina Jurídica


Elaboró: Miguel Angel Martín Gaitan
Revisó: Martha Jaidy Gomez Martinez
Aprobó: Olga Lucia Oviedo Villegas
Expediente: 3223-69 T10

SEDE CENTRAL:

5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 7700120
Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2520115
Aminero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 1 Pls 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 8- 120
barrio santa barbara
Telefax: (8) 2281204
Purificación

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
**CORPORACION
AUTONOMA
REGIONAL DEL**
Dirección:
Cra. 5 Av. Ferrocarril
calle 44
Ciudad:
IBAGUE
Departamento:
TOLIMA

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
**LUIS CARLOS
VILLARRAGA**

Dirección:
CALLE 155 NO. 15-07
B/SALADO
Ciudad:
IBAGUE
Departamento:
TOLIMA
FECHA: 02/03/2012

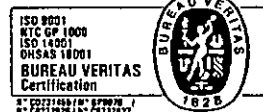
DEVOLUCIÓN
472
DESTINATARIO
Señor
SI CARLOS VILLARRAGA LINARES
Calle 155 No. 15-07 B/Salado
Ciudad



Salida
Numero Radicado: 4102
Fecha: 02/03/2012 02:32:44 PM



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



Referencia: Citación para notificar resolucion 698 expediente 3223-69

Respetado señor Villarraga:

Comedidamente me permito citarlo a la Oficina jurídica de Cortolima, con el fin de notificarle del contenido de las RESOLUCION No. 698 del 27 de febrero de 2012, por medio de la cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento ambiental y se adoptan otras medidas; La notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del presente comunicado.

Su inasistencia dará lugar a que el referido acto administrativo sea notificado públicamente por EDICTO, conforme lo dispone el Artículo 45 del C.C.A.

Le recordamos que el horario de atención al público es de 7:30 A.M, a 12 P.M, y de 2:P.M. a 5:00 P.M.

HENRY CIFUENTES OCAMPO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo
Anexos: Sin Anexos

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayaquil

Dirección Territorial
Suroriental:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

*"Preservar
El medio ambiente
Es conservar la vida entera"*

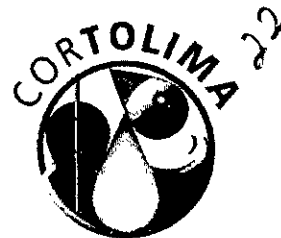
Sticker de Devolución

472	Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apertado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
------------	---	--

Intento de entrega No. 1 Fecha: 3/3/2016 Hora: 11:00 Nombre legible del distribuidor: Simma P C.C.: 5824506 Sector: 860 Centro de Distribución: 16204 Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO HORAS Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
--	---

IN-OP-DI-73-FR-001 / Versión 2

F-9385



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.4.1.11.1

Ibagué,



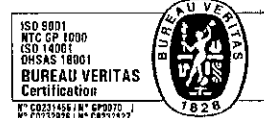
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Numero Radicado:
Fecha:

Salida

5204

16/03/2012 01:59:49 PM



Señor

LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES

Predio San Julian, vereda Carrizales

Ciudad

Referencia: Citación para notificar resolucioin 698 expediente 3223-69

Respetadao señor Villarraga:

Comedidamente me permito citarlo a la Oficina jurídica de Cortolima, con el fin de notificarle del contenido de las RESOLUCION No. 698 del 27 de febrero de 2012, por medio de la cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento ambiental y se adoptan otras medidas; La notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del presente comunicado.

Su inasistencia dará lugar a que el referido acto administrativo sea notificado públicamente por EDICTO, conforme lo dispone el Artículo 45 del C.C.A.

Le recordamos que el horario de atención al público es de 7:30 A.M, a 12 P.M, y de 2:P.M. a 5:00 P.M.

Cordial saludo,

HENRY CIFUENTES OCAMPO

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros

Reviso: Henry Cifuentes Ocampo

Anexos: Sin Anexos

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial
Sur:**
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

**Dirección Territorial
Norte:**
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

**Dirección Territorial
Suroriental:**
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

**Dirección Territorial
Oriente:**
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Punificación

*"Preservar
El medio ambiente
Es conservar la vida entera"*

AUTO No. _____

No - 52111

"Por medio del cual se ordena la práctica de una visita y se adoptan otras medidas"

(02 OCT 2014)

Expediente C.A. 3223-69 T-10

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 1777 del 27 de diciembre de 2005, (reglamentación del río Alvarado), la Corporación otorga una concesión de aguas, al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.192.195, en cantidad de 0.5 L/seg, de la quebrada Cocare, para beneficio del predio San Julián, localizado en la vereda Carrizales del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Que se hace necesario realizar visita de seguimiento ambiental, a la concesión de aguas antes mencionadas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Si se está llevando a cabo concesión alguna
- De qué fuente están captando el agua
- Qué uso se está dando al agua.
- Qué cantidad están captando.
- Si posee obras debidamente construidas
- Actual propietario del predio
- Dirección y teléfono actualizada del dueño del predio
- Los demás aspectos que el funcionario delegado encuentre necesario para contribuir al establecimiento de la concesión

Que en atención a lo anterior, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado del expediente 3223-69 T-10, a la Subdirección de Calidad Ambiental, con el fin de realizar visita de seguimiento ambiental, a la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio San Julián, localizado en la vereda Carrizales del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, con el fin de verificar lo siguiente:

1

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/53
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

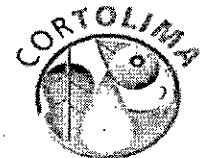
Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso
2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

02 OCT 2014

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

- Si se está llevando a cabo concesión alguna
- De qué fuente están captando el agua
- Qué uso se está dando al agua.
- Qué cantidad están captando.
- Si posee obras debidamente construidas
- Actual propietario del predio
- Dirección y teléfono actualizada del dueño del predio
- Los demás aspectos que el funcionario delegado encuentre necesario para contribuir al establecimiento de la concesión

ARTICULO SEGUNDO: Se solicita que el informe que de esta visita se rinda, sea claro, preciso y detallado, para contribuir a tomar una decisión de fondo, para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días hábiles.

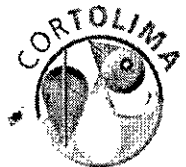
CUMPLASE

RAMON SANCHEZ CRUZ

Jefe de la oficina Jurídica

Proyectó: Irma Esperanza Moreno Oliveros

Revisó: Ramón Sánchez Cruz



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Mensaje Interno

OFICINA JURIDICA
3,769 - 2,014

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

74

Fecha Envio 02/10/2014

Fecha Proyectada Finalización 08/10/2014

Para: HERNANDEZ LOZANO RODRIGO
Subdirector(a) Subd. Calidad Ambiental

De: SANCHEZ CRUZ RAMON
Jefe Oficina OFICINA JURIDICA

Asunto Visita de Seguimiento y Concepto Tecnico

Tipo EN PROCESO / En Proceso

Proyecto CONCESIONES DE AGUAS / Consumo Humano y Domestico

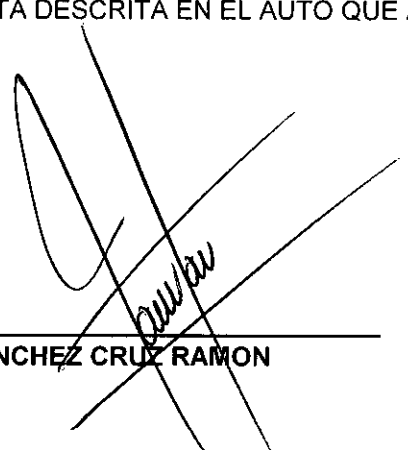
Solicitante VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS /

Localización TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION DE AGUAS

Fecha Sol. Amb

Numero Int 46656 **Exp.:** A3223-6 / 10 **Resolución** 0

ME PERMITO REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA REALIZAR LA VISITA DESCRITA EN EL AUTO QUE ANTECEDE



SANCHEZ CRUZ RAMON

IM

CONFIDENTIAL

25

 Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA	Código	F_008
	COPIA CONTROLADA	Versión:	01
		Pág.:	1 de 7

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	A3223-6 Numero Interno - 46656				
Radicación	N/A				
Solicitante	LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES				
infractor	N/A				
Representante Legal	LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES				
Identificación	C.C. 17.192.195				
Domicilio	Calle 155 No. 15-07 B/Salado				
Teléfonos	N/A				
Municipio	Ibagué				
Vereda	Carrizales				
Predio	San Julián				
Ubicación	Coordenada N4° 28' 04.4" W 75° 07' 45.2" WGS84				
Cédula Catastral	No Aplica				
Objetivo	Visita de Seguimiento y Concepto Técnico				
Fecha Visita	30 de Marzo de 2015				
Fecha de Informe	30 de Marzo de 2015				
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación
	Permisivo	☐	Permisivo	x	Permisivo
	Sancionatorio	☐	Sancionatorio	☐	Sancionatorio
	Otro				

II. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1777 de Diciembre 27 de 2005 reglamentaria del rio Alvarado Cortolima prorrogo concesión de aguas al señor LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/s, ubicado en el Municipio de Ibague, Departamento del Tolima.

Que mediante oficio de Radicado No. 10209 del 09 de junio de 2011, cortolima se le solicita al señor LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, propietario del predio San Julián, ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Ibague, para que presente los costos de inversión y operación, con el fin de liquidar la respectiva tarifa de seguimiento, en el que se le dio un plazo de presentación de 20 días calendario.

	INFORME DE VISITA		Código	F_008
	COPIA CONTROLADA		Versión:	01
			Pág.:	2 de 7

Que Cortolima mediante Auto No. 5803 del 07 de Dic. De 2011. Se ordena visita de seguimiento Ambiental al predio San Julián, con el fin de verificar el estado actual de la concesión de agua.

Que Cortolima mediante Resolución No. 0698 del 27 de Febrero del 2012, ordena al señor LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, con dirección de correspondencia Calle 155 No. 15-07 B/Salado- Ibagué, cancelar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.554.088.00). Por concepto tarifa de seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1777 de Diciembre 27 de 2005, de los periodos comprendidos entre el 27 de Diciembre de 2010 al 26 de Diciembre de 2011, y del 27 de Diciembre de 2011 al 26 de Diciembre de 2012, respectivamente, En la cuenta corriente No. 4352-115878-6 (paga cuentas) de BANCOLOMBIA, denominada CORTOLIMA.

Que Cortolima mediante Auto No. 5211 del 02 de Octubre De 2014, resuelve correr traslado de expediente 3223.69 T-10, a la Subdirección de Calidad Ambiental.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante Mensaje interno No.5211 de 02 de octubre 2014.

Ubicación Bocatoma:

Para llegar al predio El lotese toma la vía Ibagué, pasando el Barrio el país girando a la izquierda después del puente sobre el rio Alvarado, tomando el carreterle y un recorrido de 2,2 km al costado izquierdo se encuentra el predio en mención.

Asistentes:

Agustín Serna	Administrador de la bocatoma Caléndame
Elizabeth Cifuentes Mur	Contratista
Daniel Ricardo García	Contratista

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	3 de 7

Desarrollo de la Visita:

- ❖ Se practicó visita de seguimiento concesión de aguas al señor LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/s, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.
- ❖ Se observó que hay una captación sobre la quebrada cocare la cual existe una bocatoma al lado derecho aguas debajo de la quebrada se hace la captación mediante una rejilla de 0.50por 0.40 sobre el tanque desarenador luego es conducida por medio de una tubería de 4 pulgadas en un recorrido de 80 metros, luego es reducida a una 3 pulgadas tubería que conduce el agua atraves de la vereda carrizales parte baja y toma agua para cada predio.
- ❖ El predio San Julián de la vereda Carrizales cuenta con el respectivo con pozo séptico,
- La obra se encontró en buen estado y no se encontraron fugas durante el recorrido.
- La quebrada Cocare se encuentra con buena cobertura vegetal y a la vez se observo que se ha venido realizando su debido mantenimiento a las obras de Captación.
- El uso que se le está realizando al agua captada y concesionada es para consumo humano, domestico.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1 y 2 Predio San Julian

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	4 de 7



Foto 3 y 4 Distribucion

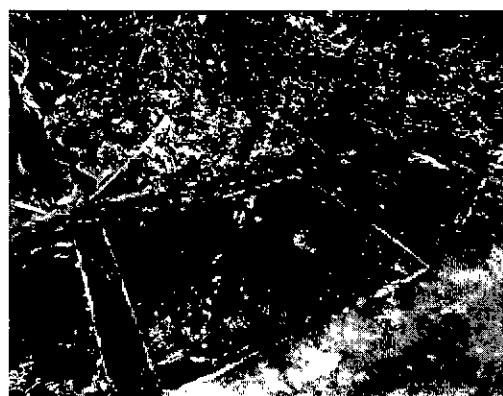
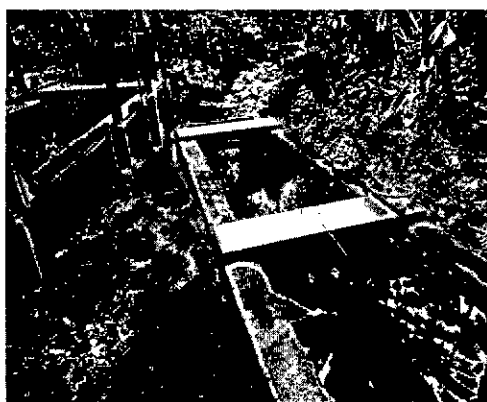


Foto 5 y 6 Bocatoma calucaima

1. Se realizó el aforo a la captación por el método orificio sumergido lo anterior con el fin de determinar la cantidad de agua que en la actualidad se está captando, arrojando la siguiente información:

Formula:

$$V = \frac{1}{3} \cdot \pi \cdot h (R^2 + r^2 + R \cdot r)$$

Predio

Diametro Base

0,1 Radio Base

0,05

Diametro Superior

0,1 Radio Sup

0,05

Tiempo	Radio superior	Altura	Caudal
seg	m	m	L/s
50,000	0,1	0,1	0,03665
50,000	0,1	0,1	0,03665

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA			Código	F_008
				Versión:	01
				Pág.:	5 de 7
50,000	0,1	0,1	0,03665		
50,000	0,1	0,1	0,03665		
50,000	0,1	0,1	0,03665		
50,000	0,1	0,1	0,03665		
50,000	0,1	0,1	0,03665		
50,000	0,1	0,1	0,03665		
50,000	0,1	0,1	0,03665		
50,000	0,1	0,1	0,03665		

Columna1	
Media	0,036651907
Error típico	0
Mediana	0,036651907
Moda	0,036651907
Desviación estándar	0
Varianza de la muestra	0
Curtosis	#¡DIV/0!
Coeficiente de asimetría	#¡DIV/0!
Rango	0
Mínimo	0,036651907
Máximo	0,036651907
Suma	0,366519067
Cuenta	10
Nivel de confianza(95.0%)	0
Menor(1)	0,146607627
Nivel de confianza(95.0%)	0
Incertidumbre Caudal	0
Incertidumbre Medicion	0,00000025
Incertidumbre Absoluta	0,00000025
Incertidumbre Relativa	6,82093E-06
% Incertidumbre	0,000682093
Incertidumbre Expansiva	0,0000005

0,036651907 **L/s**

Otros aspectos relevantes de la visita:

- En el desarrollo de la visita se actualizó la información del Propietario del Predio, donde se confirmó lo siguiente:

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	6 de 7
Representante Legal		LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES	
Cedula de Ciudadanía		C.C. 17.192.195	
Dirección de Correspondencia		Calle 155 No. 15-07 B/Salado	
Teléfonos		N/A	

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: No existe

V. CONCLUSIONES:

- ❖ Se realizó visita de seguimiento a la prorrogó concesión de aguas al señor LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/s, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.
- ❖ El predio san Julian utiliza el recuro hídrico para la consumo humano y domestico.
- ❖ Las aguas servidas de dicho predio van a pozo séptico.
- ❖ Se observa que las obras se encuentran con un adecuado control de arvenses dentro y fuera de las mismas, no se encuentran colmatadas.
- ❖ La quebrada la Cocare cuenta con buena cobertura vegetal.
- ❖ El Caudal que se aforo el día de la visita fue 0.036 L/s.
- ❖ En el recorrido por la tubería de conducción, no se evidenciaron fugas del recurso hídrico.
- ❖ El concesionario no ha presentado el plan de uso y ahorro eficiente del agua del predio San Julián ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Ibagué
- ❖ El concesionario no ha presentado costos de inversión y operación del predio San Julian ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Ibagué

VI. RECOMENDACIONES:

- ❖ Deben presentar el Plan de uso eficiente y ahorro de agua dando cumplimiento con lo estipulado en el acuerdo 032 de 1985 Estatuto de Aguas y con la ley 373 de junio 06 de 1997.

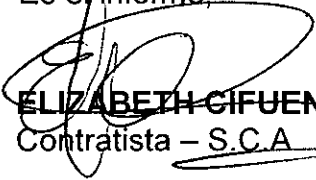


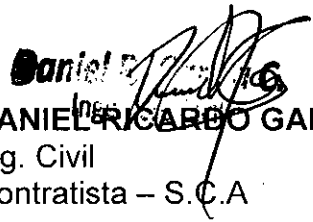
INFORME DE VISITA
COPIA CONTROLADA

Código F_008
Versión: 01
Pág.: 7 de 7

- ❖ Realizar periódicamente las labores de mantenimiento a la red de distribución para evitar fugas que puedan presentar.
- ❖ Remitir a la oficina jurídica para su conocimiento y fines pertinentes

Es el Informe,


ELIZABETH CIFUENTES MUR
Contratista – S.C.A


DANIEL RICARDO GARCIA
Ing. Civil
Contratista – S.C.A

Costos de inversión

Truque
exp 10/11



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Mensaje Interno

Subd. Calidad Ambiental
1,631 - 2,015

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

32

Fecha Envio 06/05/2015

Fecha Proyectada Finalización 12/05/2015

Para: SANCHEZ CRUZ RAMON
Jefe Oficina OFICINA JURIDICA

De: HERNANDEZ LOZANO RODRIGO
Subdirector(a)Subd. Calidad Ambiental

Asunto Visita Evaluacion y Concepto Tecnico

Tipo EN PROCESO / En Proceso

Proyecto CONCESIONES DE AGUAS /Consumo Humano y Domestico

Solicitante VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS /

Localización TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION DE AGUAS

Fecha Sol. Amb

Numero Int 46656 **Exp.:** A3223-6 / 10 **Resolución** 0

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir informe de visita

HERNANDEZ LOZANO RODRIGO

ECM

2

31

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

100.4.1.11.1

Ibagué,


Corporación Autónoma
Regional del Tolima
Número Radicado: 15166
Fecha: 13/08/2015 03:54:02 PM
Salida



Señor

LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES

Dirección: Calle 155 N° 15 – 07 B / El Salado Predio "SAN JULIAN".

Vereda Carrizales - Ibagué - Tolima

Referencia: Requerimiento Expediente N° 3223-69 T-10

Respetado señor Villarraga:

Comendidamente me permito informarle que una vez realizada visita de seguimiento ambiental por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 1777 del 27 de Diciembre del 2005, reglamentaria del Rio Alvarado, al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.192.195, este despacho se permite requerirlo para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que incluya la utilización de mangueras y tuberías que soporten la presión del agua, utilización de bebedores, tanques de transferencia y almacenamiento con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio del recurso hídrico), utilización de llaves de control, de albercas, lavamanos, duchas, y flotadores de control sanitarios.
2. De otra parte, presentar los costos de inversión y operación, para liquidar la respectiva tarifa de seguimiento ambiental establecida en la ley 633 de 2000, de lo contrario se procederá a efectuar la liquidación de la tarifa plena de seguimiento establecida en la Resolución 1280 de 2010. (Formato anexo).

El incumplimiento de lo aquí dispuesto, dará lugar a que se inicie trámite de caducidad administrativa de la concesión de aguas conforme a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del decreto 1541 de 1978).

Le recordamos que el horario de atención al público es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Corporación Autónoma Regional del Tolima



Cordial saludo,

RAMON SANCHEZ CRUZ

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Christian Orlando Caicedo Castro (Judicante) O.A.J
 Revisó: Martha Jaidy Gómez Martínez. (Profesional Especializado) O.A.J
 Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios O.A.J
 Exp. N° 3223-69 T-10
 Anexo: 1 folio



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Mensaje Interno

OFICINA JURIDICA

1,609 - 2,016

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

Fecha Envio 10/11/2016

Fecha Proyectada Finalización 10/11/2016

Para: SAAVEDRA MANRIQUE MARIA EUGENIA
Subdirector(a) SUBD. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

De: SANCHEZ CRUZ RAMON
Jefe Oficina OFICINA JURIDICA

Asunto Trasl. Liquid Tarifas Seguimiento

Tipo EN PROCESO / En Proceso

Proyecto CONCESIONES DE AGUAS /Consumo Humano y Domestico

Solicitante VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS /

Localización TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION DE AGUAS

Fecha Sol. Amb

Numero Int 46656 **Exp.:** A3223-69 / 10 **Resolución** 0

ME PERMITO REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE DELEGAR A
QUIEN CORRESPONDA PARA LIQUIDAR LA RESPECTIVA TARIFA DE SEGUIMIENTO

SANCHEZ CRUZ RAMON

IM



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

LIQUIDACION TARIFA DE SEGUIMIENTO
Permisos o Actuaciones Ambientales
Conc. de Aguas Superficiales

Codigo:	F_AA_20
Version:	0
Fecha:	30/03/2015
Page 1 of 1	

Expediente:

Numero Interno:	46656	Expediente:	A3223-69	Fecha Solicitud:	30/11/2011	
Resolucion:	19/11/2016	Radicado:	2011	SEDE CENTRO		0
Proyecto:	CONCESIONES DE AGUAS	SubProyecto:	Consumo Humano y Domestico			
Tipo:	Permisos o Actuaciones Ambientales	Subtipo:	Conc. de Aguas Superficiales			
Ubicacion:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE			
Vereda:	EL SALADO	Predio:	SAN JULIAN			
Localizacion:	CONCESION DE AGUAS					

Usuario:

Cedula/Nit:	17.192.195,00	Nombre Usua:	VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS	
Representante:				
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE	
Direccion:	EL SALADO - IBAGUE	Telefono:	0	
Correo Elect.:				

Liquidacion:

Año :	2012	Consecutivo:	1	Fecha Liquidacion:	19/11/2016
Fecha Inicial:	27/12/2011			Fecha Final:	26/12/2012
Costos Inver/Opera	0				

Costos Profesionales:

Perfil Profesional	Cant.	Porcentaje		Sueldo Mensual	Valor Prof/Mes	a Zona	Visitas		Valor Tot	Costos Honorar y Viaticos
		Dedicacion					Cant.	Tarifa		
Profesional Tecnico	1	0,15		3.845.000	576.750	1	1	51.370	51.370	628.120
Abogado	1	0,05		3.845.000	192.250	0	0	51.370	0	192.250
Total Perfil Profesional										820.370

Pasajes:	Vehiculos:	1	Comisiones:	1	Valor Unit.:	273.400	273.400
Analisis Laboratorio:	Cantidad:	0			Valor Unit.:	0	0
Servicio de Eval. y/o Seg:							1.093.770
Gastos de Administracion:							273.442
Valor Total de Eval y/o Seg							1.367.212
Valor Segun Tabla Tarifaria o Tarifas Fijas Pequeños Usuarios:							0
Valor Ajuste:							1.277.044
Valor a Pagar							90.168

Observacion:	Liquidacion Tarifa Maxima. Excedente de Seguimiento a concesión del Agua. Predio San Julian. Vereda Carrizales. Ibagué-Tolima. Res.1777 del 27/12/2005.
Son:	NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS.

MELBA CLAVIJO VARON



**Corporación Autónoma
Regional del Tolima**



SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial
Sur:**
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7-24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

**Dirección Territorial
Norte:**
Cra. 6 No. 4-37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

**Dirección Territorial
Suroriente:**
Calle 7 No. 22-61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

**Dirección Territorial
Oriente:**
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

*"Preservar
El medio ambiente
Es conservar la vida entera"*

LIQUIDACION TARIFA DE SEGUIMIENTO
Permisos o Actuaciones Ambientales
Conc. de Aguas Superficiales

Codigo:	F_AA_20
Version:	0
Fecha:	30/03/2015
Page 1 of 1	

Expediente:

Numero Interno:	46656	Expediente:	A3223-69	Fecha Solicitud:	30/11/2011	
Resolucion:	19/11/2016	Radicado:	2011	SEDE CENTRO		0
Proyecto:	CONCESIONES DE AGUAS	SubProyecto:	Consumo Humano y Domestico			
Tipo:	Permisos o Actuaciones Ambientales	Subtipo:	Conc. de Aguas Superficiales			
Ubicacion:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE			
Vereda:	EL SALADO	Predio:	SAN JULIAN			
Localizacion:	CONCESION DE AGUAS					

Usuario:

Cedula/Nit:	17.192.195,00	Nombre Usua:	VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS
Representante:			
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE
Direccion:	EL SALADO - IBAGUE	Telefono:	0
Correo Elect.:			

Liquidacion:

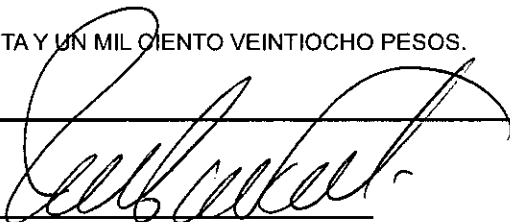
Año :	2015	Consecutivo:	1	Fecha Liquidacion:	19/11/2016
Fecha Inicial:	27/12/2014			Fecha Final:	26/12/2015
Costos Inver/Opera	0				

Costos Profesionales:

Perfil Profesional	Cant.	Porcentaje Dedicacion	Sueldo Mensual	Valor Prof/Mes	a Zona	Cant.	Visitas Tarifa	Valor Tot	Costos Honorar y Viaticos
Profesional Tecnico	1	0,50	4.162.189	2.081.095	1	1	57.249	57.249	2.138.344
Abogado	1	0,10	4.162.189	416.219	0	0	57.249	0	416.219
Admitivo/Financiero	1	0,02	4.162.189	83.244	0	0	57.249	0	83.244
Total Perfil Profesional									2.637.807

Pasajes:	Vehiculos:	1	Comisiones:	1	Valor Unit.:	315.095	315.095
Analisis Laboratorio:	Cantidad:	0			Valor Unit.:	0	0
Servicio de Eval. y/o Seg:							2.952.902
Gastos de Administracion:							738.226
Valor Total de Eval y/o Seg							3.691.128
Valor Segun Tabla Tarifaria o Tarifas Fijas Pequeños Usuarios:							0
Valor Ajuste:							0
Valor a Pagar							3.691.128

Observacion:	Liquidacion Tarifa Maxima. Seguimiento a concesión del Agua. Predio San Julian. Vereda Carrizales. Ibagué-Tolima. Res.1777 del 27/12/2005.
Son:	TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OIENTO VEINTIOCHO PESOS.


MELBA CLAVIJO VARON



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial
Sur:**
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7-24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

**Dirección Territorial
Norte:**
Cra. 6 No. 4-37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

**Dirección Territorial
Suroriente:**
Calle 7 No. 22-61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

**Dirección Territorial
Oriente:**
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

*"Preservar
El medio ambiente
Es conservar la vida entera"*



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

LIQUIDACION TARIFA DE SEGUIMIENTO

Permisos o Actuaciones Ambientales

Conc. de Aguas Superficiales

Codigo:	F_AA_20
Version:	0
Fecha:	30/03/2015
Page 1 of 1	

Expediente:

Numero Interno:	46656	Expediente:	A3223-69	Fecha Solicitud:	30/11/2011	
Resolucion:	19/11/2016	Radicado:	2011	SEDE CENTRO		0
Proyecto:	CONCESIONES DE AGUAS		SubProyecto:	Consumo Humano y Domestico		
Tipo:	Permisos o Actuaciones Ambientales		Subtipo:	Conc. de Aguas Superficiales		
Ubicacion:	TOLIMA		Municipio:	IBAGUE		
Vereda:	EL SALADO		Predio:	SAN JULIAN		
Localizacion:	CONCESION DE AGUAS					

Usuario:

Cedula/Nit:	17.192.195,00	Nombre Usua:	VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS		
Representante:					
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE		
Direccion:	EL SALADO - IBAGUE	Telefono:	0		
Correo Elect.:					

Liquidacion:

Año :	2016	Consecutivo:	1	Fecha Liquidacion:	19/11/2016
Fecha Inicial:	27/12/2015			Fecha Final:	26/12/2016
Costos Inver/Opera	0				

Costos Profesionales:

Perfil Profesional	Cant.	Porcentaje		Sueldo Mensual	Valor Prof/Mes	a Zona	Visitas		Valor Tot	Costos Honorar y Viaticos
		Dedicacion					Cant.	Tarifa		
Profesional Tecnico	1	0,50		4.443.969	2.221.985	1	1	57.249	57.249	2.279.234
Abogado	1	0,10		4.443.969	444.397	0	0	57.249	0	444.397
Admitivo/Financiero	1	0,02		4.443.969	88.879	0	0	57.249	0	88.879
Total Perfil Profesional										2.812.510

Pasajes:	Vehiculos:	1	Comisiones:	1	Valor Unit.:	280.000	280.000
Analisis Laboratorio:	Cantidad:	0			Valor Unit.:	0	0
Servicio de Eval. y/o Seg:							3.092.510
Gastos de Administracion:							773.128
Valor Total de Eval y/o Seg							3.865.638
Valor Segun Tabla Tarifaria o Tarifas Fijas Pequeños Usuarios:							0
Valor Ajuste:							0
Valor a Pagar							3.865.638

Observacion:	Liquidacion Tarifa Maxima, Seguimiento a concesión del Agua. Predio San Julian. Vereda Carrizales. Ibagué-Tolima. Res.1777 del 27/12/2005.
Son:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS.

MELBA CLAVIJO VARON



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial
Sur:**
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7-24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

**Dirección Territorial
Norte:**
Cra. 6 No. 4-37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

**Dirección Territorial
Suroriente:**
Calle 7 No. 22-61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

**Dirección Territorial
Oriente:**
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Punficación

"Preservar
El medio ambiente
Es conservar la vida entera"



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Mensaje Interno

SUBD. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

2,065 - 2,016

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

38

Fecha Envío 19/11/2016

Fecha Proyectada Finalización 22/11/2016

Para: SANCHEZ CRUZ RAMON
Jefe Oficina OFICINA JURIDICA

De: SAAVEDRA MANRIQUE MARIA EUGENIA
Subdirector(a) SUBD. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Asunto: Acto admitivo Tarifa de Seguimiento

Tipo Proyecto: Permisos o Actuaciones Ambientales / Conc. de Aguas Superf

Solicitante: CONCESIONES DE AGUAS / Consumo Humano y Domestico

Localización: VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS /

Localización: TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION DE AGUAS

Fecha Sol. Amb

Numero Int 46656 **Exp.:** A3223-69 / 10 **Resolución** 0

Para lo pertinente a su Oficina envío liquidación tarifa de Seguimiento a concesión del Agua, Predio San Julian, Vereda Carrizales, Ibagué-Tolima. Res.1777 del 27/12/2005 años 2015, 2016 y excedente 2012. Con expediente, se anexan 4 folios, se envía con MI 2065 del 19/11/2016.

SAAVEDRA MANRIQUE MARIA EUGENIA

MCV

Recibido
Nov 22/16



**Corporación Autónoma
Regional del Tolima**



SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial
Sur:**
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7-24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

**Dirección Territorial
Norte:**
Cra. 6 No. 4-37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

**Dirección Territorial
Suroriente:**
Calle 7 No. 22-61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

**Dirección Territorial
Oriente:**
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

*"Preservar
El medio ambiente
Es conservar la vida entera"*

"Por la cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 583 del 30 de marzo de 2015, Resolución No. 2637 de noviembre 5 de 2014, modificada con las Resoluciones No. 261 del 16 de febrero de 2015 y 1595 del 30 de Junio 2015, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entra este Despacho a resolver lo concerniente al cobro de unas tarifas de seguimiento ambiental, correspondientes a la concesión de aguas otorgada al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía N° 17.192.195, para beneficio del predio "San Julián", localizado en la vereda "Carrizales" del municipio de Ibagué, del departamento del Tolima.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. ANTECEDENTES:

- a. Que mediante resolución N° 1777 del 27 de diciembre de 2005, reglamentaria del río Alvarado, CORTOLIMA prorrogó concesión de aguas al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía N° 17.192.195, para beneficio del predio "San Julián" en cantidad de 0.5 L/seg ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima.
- b. Que el 30 de marzo de 2015, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, emitieron informe técnico de visita realizada al predio "San Julián" ubicado en la vereda "Carrizales" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima (Folio 25 a 31).
- c. Que el 19 de noviembre de 2016 (Folio 35), la Subdirección Administrativa y Financiera de CORTOLIMA realizó reliquidación de la tarifa de seguimiento

(16 ENE 2017)

a la concesión de aguas que beneficia al predio "San Julián", para el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2011 al 26 de diciembre de 2012, dando como resultado la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.367.212.00) MCTE, pero habida cuenta que el usuario cancelo por este concepto el valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.277.044.00) MCTE, deberá pagar la diferencia entre las dos sumas siendo el valor de NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$90.168.00) MCTE.

- d. Que el 19 de noviembre de 2016 (Folio 36), la Subdirección Administrativa y Financiera de CORTOLIMA realizó liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental a la concesión de aguas que beneficia al predio "San Julián", para el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2014 al 26 de diciembre de 2015, dando como resultado el valor a cobrar de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.691.128.00) MCTE.
- e. Que el 19 de noviembre de 2016 (Folio 37), la Subdirección Administrativa y Financiera de CORTOLIMA realizó liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental a la concesión de aguas que beneficia al predio "San Julián", para el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2015 al 26 de diciembre de 2016, dando como resultado el valor a cobrar de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.865.638.00) MCTE.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el 30 de marzo de 2015, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, emitieron informe técnico de visita realizada el al predio "San Julián" ubicado en la vereda "Carrizales" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima (Folio 25 a 31), en el cual plasmaron las siguientes:

CONCLUSIONES:

1. Se realizó visita de seguimiento a la prorrogación de la concesión de aguas al señor LUIS CARLOS VILLARRGA LINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 l/s, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.
2. El predio San Julián utiliza el recurso hídrico para la consumo humano y doméstico.
3. Las aguas servidas de dicho predio van a pozo séptico.
4. Se observa que las obras se encuentran con un adecuado control de arvenses dentro y fuera de las mismas, no se encuentran colmatadas.



5. La quebrada la Cocare cuenta con buena cobertura vegetal.
6. El Caudal que se aforo el día de la visita fue 0.036 L/s.
7. En el recorrido por la tubería de conducción, no se evidenciaron fugas del recurso hídrico.
8. El concesionario no ha presentado el plan de uso y ahorro eficiente del agua del predio San Julián ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Ibagué
9. El concesionario no ha presentado costos de inversión y operación del predio San Julián ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Ibagué

RECOMENDACIONES

1. Deben presentar el Plan de uso eficiente y ahorro de agua dando cumplimiento con lo estipulado en el acuerdo 032 de 1985 Estatuto de Aguas y con la ley 373 de junio 06 de 1997.
2. Realizar periódicamente las labores de mantenimiento a la red de distribución para evitar fugas que puedan presentar.

4. ASPECTOS NORMATIVOS:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, definió el sistema y método aplicables para el cálculo de las tarifas que cobrarán las autoridades ambientales por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control ambiental definidos en la Ley y los reglamentos.

Que la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 S.M.L.M.V y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Pa

Que CORTOLIMA en la Resolución 2637 del 05 de noviembre de 2014 fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, adoptó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

Así mismo, indicó esta Corporación que las tarifas máximas establecidas, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC -, total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE -

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la tarifa de seguimiento ambiental está guiada por la categorización de los profesionales dada con base en la Resolución No. 0148 del 14 de febrero de 2013 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, aunado a lo anterior, se aplicó el IPC vigente para el año correspondiente, según la respectiva liquidación ejecutada.

Que el usuario no presentó los costos de inversión y operación, por lo que se procedió a aplicar la escala tarifaria plena para el cobro de los servicios de seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio "San Julián" ubicado en la vereda "Carrizales" del municipio de Ibagué, del departamento del Tolima, arrojando como resultado los siguientes valores a cobrar:

1. NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$90.168.00) MCTE., por concepto de excedentes a la tarifa de seguimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2011 al 26 de diciembre de 2012.
2. TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.691.128.00) MCTE., por concepto de tarifa de seguimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2014 al 26 de diciembre de 2015.
3. TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.865.638.00) MCTE., por concepto de tarifa

16 ENE 2017

de seguimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2015 al 26 de diciembre de 2016.

Que las sumas establecidas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados y de continuar con el respectivo trámite el concesionario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los tres días (3) siguientes a la fecha de pago, en la Oficina Jurídica y en la Oficina de Ingresos y Pagos de esta entidad.

Que adicionalmente, con la intención de informar sobre la liquidación de las tarifas de seguimiento ambiental futuras; CORTOLIMA emitió la Resolución No. 2637 del 05 de Noviembre de 2014, modificada por la Resolución 0261 del 16 de Febrero de 2015, "*Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*".

Que conforme a lo anterior, se concluye que es procedente el cobro de las Tarifas por concepto de Seguimiento Ambiental, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-, conforme dispuesto a la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía N° 17.192.195, con dirección de notificación en la calle 155 N° 15-07 barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, la cancelación de la suma de NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$90.168.00) MCTE., por concepto de excedente a la tarifa de seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio "San Julian", ubicado en la vereda "Carrizales" del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, correspondiente al periodo comprendido del 27 de diciembre de 2011 al 26 de diciembre de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía N° 17.192.195, con dirección de notificación en la calle 155 N° 15-07 barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, la cancelación de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.691.128.00) MCTE., por concepto de tarifa de

16 ENE 2017

seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio "San Julián", ubicado en la vereda "Carrizales" del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, correspondiente al periodo comprendido del 27 de diciembre de 2014 al 26 de diciembre de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía N° 17.192.195, con dirección de notificación en la calle 155 N° 15-07 barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, la cancelación de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.865.638.00) MCTE., por concepto de tarifa de seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada para beneficio del predio "San Julián", ubicado en la vereda "Carrizales" del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, correspondiente al periodo comprendido del 27 de diciembre de 2015 al 26 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- Las anteriores sumas deberán ser canceladas en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en BANCOLOMBIA con recibo de pago sistematizado, expedido por el área de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA, oficina ubicada en el 3° piso del Edificio SEDE CENTRAL Carrera. 5ª Av. Del Ferrocarril Calle 44, el cual deberá ser reclamado en forma personal o si la interesada lo solicita se le enviará vía correo electrónico, según sea el caso.

PARÁGRAFO.- Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, el beneficiario deberá presentar dos (2) copias de los recibos de consignación, dentro de los tres días (3) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos.

ARTÍCULO QUINTO.- Las tarifas de seguimiento ambiental correspondientes a los periodos subsiguientes serán liquidadas por la Corporación, ajustándolas de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- vigente para el año liquidado.

PARÁGRAFO.- La extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generara a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para inicio de proceso de cobro coactivo y caducidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía N° 17.192.195, con dirección de notificación en la calle 155 N° 15-07 barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, para que en el

término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Plan de uso eficiente y ahorro de agua dando cumplimiento con lo estipulado en el acuerdo 032 de 1985 Estatuto de Aguas y con la ley 373 de junio 06 de 1997.
2. Realizar periódicamente las labores de mantenimiento a la red de distribución para evitar fugas que puedan presentar.

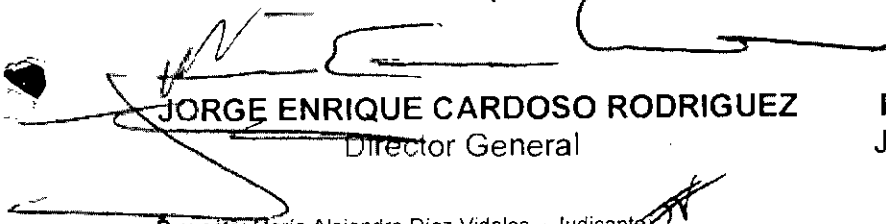
PARAGRAFO.- Transcurrido el término anterior sin que se haya dado cumplimiento a lo estipulado, se ordenara al área de sancionatorios el inicio del trámite, establecido en la ley 1333 de 2009.

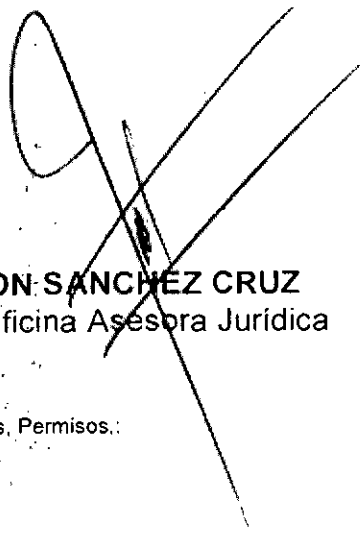
ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 98 y 99 de N.C.P.A. y C.A., 86 de la Ley 99 de 1993, Artículos 488-561 y 562 del C.P.C y Artículo 828 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía N° 17.192.195, con dirección de notificación en la calle 155 N° 15-07 barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, de conformidad con el artículo 66 y 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante el Director General de CORTOLIMA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General


RAMON SANCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Díaz Vidales - Judicante
Aprobó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado - Grupo Autorizaciones, Permisos,
Permisos, licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios Oficina Asesora Jurídica
Expediente: 3223-69

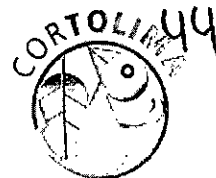
1941

1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.
2. The second part is a detailed description of the
methodology used in the study.

3. The third part is a description of the results
of the study.

4. The fourth part is a conclusion.

5. The fifth part is a list of references.

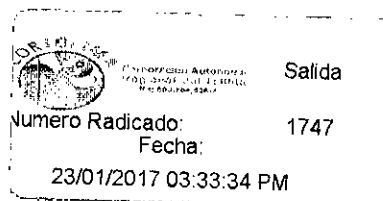


Corporación Autónoma
Regional del Tolima



100.04.49.1

Ibagué,



Señor
LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES
Calle 155 No. 15-07 B/Salado
Ibagué - Tolima

Referencia: Citación para notificar resolución 0094, Expediente 3221-69 T-10

Respetado señor Villarraga:

Comedidamente me permito citarlo a la Oficina jurídica de Cortolima, con el fin de notificarle del contenido de la RESOLUCION No. 0094 del 16 de enero de 2017, por medio de la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental y se dictan otras medidas; La notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del presente comunicado.

Su inasistencia dará lugar a que el referido acto administrativo sea notificado públicamente por AVISO, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atento saludo,


HENRY CIFUENTES OCAMPO
Profesional Especializado Oficina Jurídica

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado –
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios O.J.
Anexos: Sin Anexos

EDE CENTRAL
Cra. 59. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Telefax: (8) 2462779
C.C. Kalamama Cra. 8 No.
7 - 24/28 Ofi. 301-303,
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403
Telefax: (8) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Meigra

Dirección Territorial
Suroriental.
Extensión 402
Telefax: (8) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next



Guía No. YG153454814CO

Fecha de Envío: 23/01/2017 18:59:04

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 2210.00

Orden de servicio: 7041657

**Datos del Remitente:**

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA - IBAGUE

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Dirección: KR 5 AVENIDA FERROCARRIL CL 44

Teléfono: 0

**Datos del Destinatario:**

Nombre: LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Dirección: CLLE 155 N° 15 - 07 B/ SALADO

Teléfono:

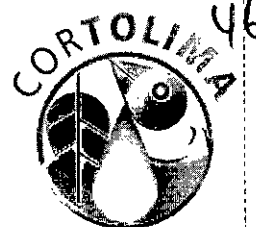
Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/01/2017 06:59 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
24/01/2017 05:00 PM	CD.IBAGUE	Envío no entregado	
26/01/2017 05:44 PM	CD.IBAGUE	devolución entregada a remitente	



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



AVISO

HOY 15 DE JUNIO DE 2017

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

Al señor **LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.192.195, que ante la imposibilidad de notificación personal de la **RESOLUCION No. 0094 DEL 16 DE ENERO DE 2017**, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", la cual reposa en **expediente de Concesión de Aguas No. 3223-49 T-10**, se procede a notificación por Aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso, en el lugar de destino con su respectiva copia simple del acto administrativo, o del retiro del mismo, de lugar visible y fácil acceso al público de la entidad, según Artículo 69 Ley 1437 del 2011. Contra él procede Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

Fecha de fijación 20 JUN 2017

Fecha de des fijación 27 JUN 2017

Aviso No. 376


HENRY CIFUENTES OCAMPO
Profesional Especializado Oficina Jurídica

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado –
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios O.J.
Anexos: 4 folios

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551-52-54-55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cor.tolima.gov.co
Web: www.cor.tolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriental:
Calle 6 No. 23-37 Piso
2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

Haz clic para habilitar Adobe Flash Player

Avisos de Cortolima

Por favor seleccione los criterios y haga clic en Consultar

Filtros

Sede: SEDE CENTRO ▼

Año: 2017 ▼

Búsquedas

Usuario:

Número: 376

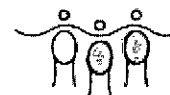
Consultar!

Página 1 de 1

Avisos 1 a 1 de 1

Año	Numero	Fecha	Sede	usuario	
2017	SEDE CENTRO	376	jun 15 2017 12:00:0	LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES	20170000376.pdf

Página 1 de 1

**SICE**Portal
Gobierno en línea
Colombia

Copyright © 2010 Corporación Autónoma Regional del Tolima Políticas de Privacidad

Sede Principal : Av. Ferrocarril con 44 Esquina Ibagué - Colombia - Sudamérica. Email: cortolima@cortolima.gov.co Direcciones Territoriales

Teléfonos : (57-8) 2657186 - 2660149 - 2702024 - Fax:(57-8) 2654553 (57-8) 2654553 (57-8) 2654553 - 2700120 - 2655378 - 2657775 Ver

Directorio

Diseño Web Medios Digitales Ltda



Corporación
Regional del Tolima

Mensaje Interno
OFICINA ASESORA JURIDICA
5,680 - 2,017

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

48

Fecha Envio 18/07/2017

Fecha Proyectada Finalización 24/07/2017

Para: HERNANDEZ LOZANO RODRIGO
Subdirector(a) SUBD. CALIDAD AMBIENTAL

De: SANCHEZ CRUZ RAMON
Jefe Oficina OFICINA ASESORA JURIDICA

Asunto Visita de Seguimiento y Concepto Tecnico

Tipo Permisos o Actuaciones Ambientales / Conc. de Aguas Superf

Proyecto CONCESIONES DE AGUAS / Consumo Humano y Domestico

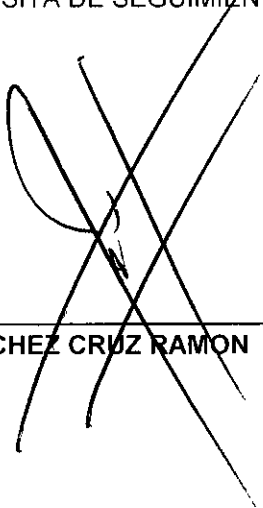
Solicitante VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS /

Localización TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION DE AGUAS

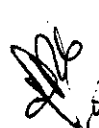
Fecha Sol. Amb

Numero Int 46656 **Exp.:** A3223-69 / 10 **Resolución** 0

ME PERMITO REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE DELEGAR A QUIEN CORRESPONDA PARA REALIZAR VISITA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS


SANCHEZ CRUZ RAMON

IM


24/07/17

49

 CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	06
		Pág.:	1 de 4

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	3223-6 Numero Interno 46656				
Radicación	N/A				
Solicitante	Oficina Jurídica				
Presunto Infractor	N/A				
Representante Legal o persona natural	Luis Carlos Villarraga Linares				
Identificación (NIT o CC)	C.C. 17.192.195				
Domicilio	Calle 155 No. 15 – 07 B/Salado				
Teléfonos	N/A				
Municipio	Ibague				
Vereda	Carrizales				
Predio	San Julián				
Ubicación (Coordenadas)	N 4.468054° W 75.129369° a 975 msnm				
Código Catastral	00-040-00-60-1410-00				
Objetivo	Realizar visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales				
Fecha Visita a campo	25 de enero del 2019				
No. Visitas a proyectos realizadas en el día – incluida ésta.	1 visita realizada				
Fecha de entrega final del Informe	6 de febrero del 2019				
Tipo	Trámite por Decidir	Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo	Permisivo	X	Permisivo	
	Sancionatorio	Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro				

II. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución No. 1777 de fecha 27 de diciembre del 2005 reglamentación del Rio Alvarado Cortolima prorrogó concesión de aguas al señor Luis Carlos Villarraga Linares identificado con C.C. 17.192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/s Ubicado en el municipio de Ibague.
2. Mediante la resolución 0698 de fecha 27 de febrero del 2012, en el artículo segundo se requiere la presentación de los planos y memorias de los diseños de las obras de captación, control, conducción y almacenamiento de la toma de agua de la quebrada cocare para que garantice el caudal concesionado, ya que las existentes no lo hacen y se da un plazo de 30 días calendario.
3. Mediante mensaje interno No. 5680 de fecha 18 de julio del 2017, oficina jurídica ordena realizar visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado San Julián.

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	06
		Pág.:	2 de 4

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante mensaje interno No. 5680 de fecha 18 de julio del 2017.

Asistentes a campo:

NOMBRE	CARGO
Nombres de las personas que atienden la visita	Habitante del predio
Juan Sebastian Flomin Rivera	Ing. Agrónomo Contratista S.C.A.

Participantes en la elaboración del concepto técnico:

NOMBRE	CARGO
Juan Sebastian Flomin Rivera	Ing. Agrónomo Contratista S.C.A.
Cristóbal Ricaurte	Ing. Civil Contratista S.C.A.

Equipos empleados en la visita de campo como apoyo:

EQUIPOS DE MEDICION Y/O ANÁLISIS DE LABORATORIO	ACTIVIDAD
GPS	Ubicación Geográfica.

Desarrollo de la Visita:

Para llegar al predio partiendo de la ciudad de Ibagué se toma la vía que conduce hacia el Salado, al llegar allí se toma la vía Salado – La mina, cuando llegamos a la intersección que conduce hacia San Bernardo, se gira a mano izquierda por a la vía la mina, se avanza aproximadamente 2.5 Km, allí al costado izquierdo se encuentra ubicado el predio conocido como San Julián.

Visto que en el expediente no hay número de contacto, en la dirección de correspondencia no dan razón sobre el predio, los habitantes de la vereda no conocen el predio, uno de los predios donde se intentó obtener información fue el predio denominado Loma Carinita, por todo esto tuvo que investigarse por coordenadas y más de un día visitando la zona.

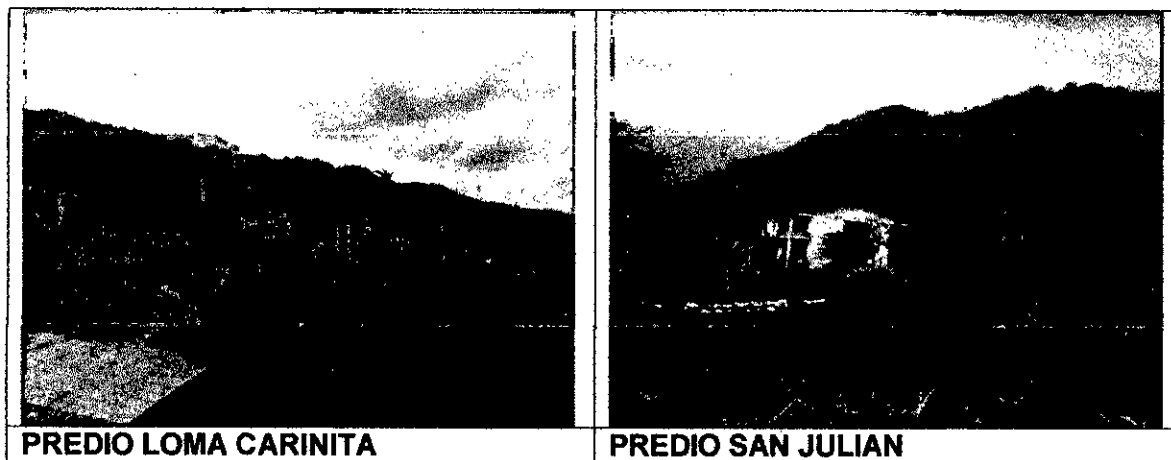
Luego de la exhaustiva búsqueda por fin se encontró el predio pues las coordenadas geográficas coinciden, al llegar allí se ingresa hasta la casa, donde se encuentra una señora su esposo y su hija adolescente con un bebe.

Se evidencia el uso del agua pues en la entrada de la casa se evidencia una manguera de 1" con algunas fugas.

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	06
		Pág.:	3 de 4

Luego de informar el motivo de la visita a la señora Amparo Barrios identificada con C.C. 5.809.673 informa que ella no sabe nada de la captación y que ninguno en el predio saben, además, luego de requerir información se niegan a darla con el pretexto de no poder suministrarla, lo único que se consigue aparte del nombre cedula y numero de la señora es al que ellos le están pagando arriendo por la casa que es el señor Nelson Rengifo.

REGISTRO FOTOGRAFICO.



GEORREFERENCIACION.

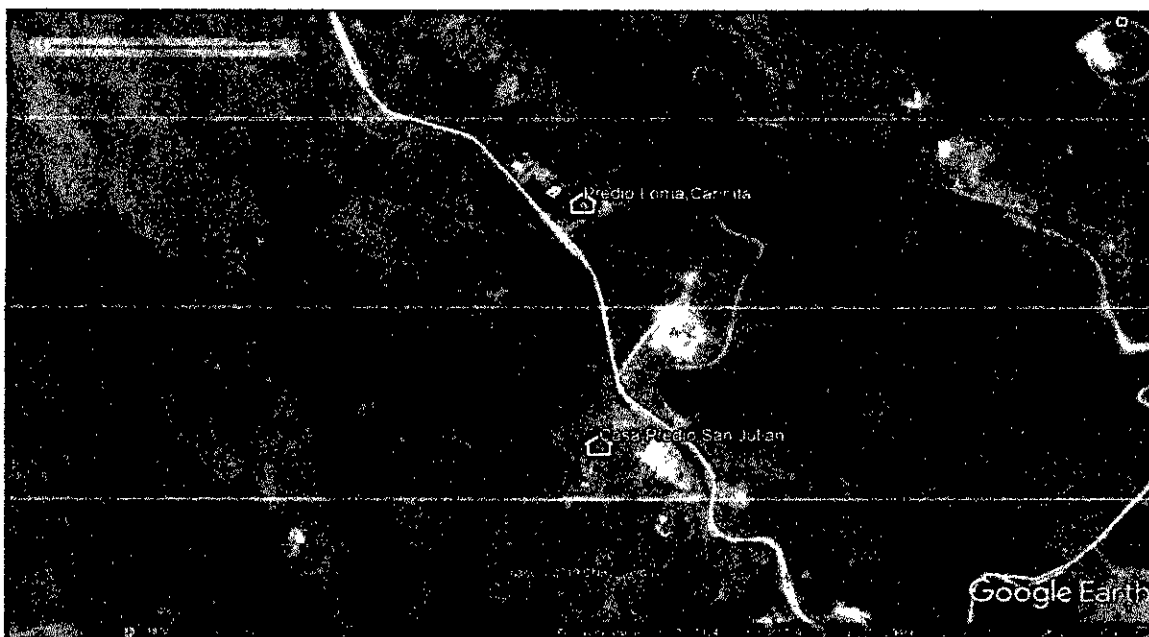


IMAGEN 1. Tomada de Google Earth, se evidencia la localización del predio donde se solicitó información del predio denominado San Julián, ubicado en las coordenadas geográficas decimales N 4.470964° W -75.129535° a 989 msnm y la ubicación geográfica del predio denominado San Julián ubicado en las coordenadas N 4.468054° y W 75.129369° a 975 msnm .

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	06
		Pág.:	4 de 4

Otros aspectos relevantes de la visita:

No se pudo realizar el aforo ni el recorrido de captación pues los que atendieron la visita indican de manera verbal que no hay conocimiento de la ubicación de la captación, pero se evidencia el uso del agua.

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A.

V. SE CONCEPTÚA:

El día de la visita no se pudo realizar el aforo y el recorrido por la captación y conducción del agua en el predio, los que estaban en el predio informan de manera verbal que no saben dónde está la ubicación de la captación, puesto que se evidencia que se usa el agua en el predio la aseveración que hacen ellos es algo dudosa, además hablando con las personas indican que ellos solo pagan arriendo por el predio al señor Nelson Rengifo, pero se niegan a dar más información.

Es el informe,

Juan Sebastian Flomin.

Juan Sebastian Flomin Rivera
Ingeniero Agrónomo
Contratista S.C.A.



Cristóbal Ricaurte
Ingeniero Civil
Contratista S.C.A.

 Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	00
		Pág.:	1 de 4

I. IDENTIFICACIÓN

No. De Informe Intranet	653				
Expediente	3223-69				
No. Interno	46656				
Permisos asociados:	N/A				
Solicitante	Oficina Jurídica				
Representante Legal o persona natural	Luis Carlos Villarraga Linares				
Identificación (NIT o CC)	C.C. 17.192.195				
Domicilio	Calle 155 No. 15 – 07 B/Salado				
Teléfonos					
Municipio	Ibagué				
Vereda	Carrizales				
Predio	San Julián				
Ubicación (Coordenadas Magna Sirgas - Gradodecimal)	N 4.468054° W 75.129369° a 975 msnm				
Código Catastral	00-040-00-60-1410-00				
Llave concesión aguas	16				
Título Minero	N/A				
Objetivo	Realizar visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales 6 de febrero del 2019				
Fecha Visita a campo	15 de enero del 2019				
No. Visitas a proyectos realizadas en el día incluida ésta.	Se realizaron dos visitas de seguimiento ambiental el mismo día				
Fecha de entrega final del Informe	26 de enero del 2019				
Tipo	Evaluación	Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo	Permisivo	X	Permisivo	
		Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro				

II. ANTECEDENTES

- Mediante resolución No. 1777 de fecha 27 de diciembre del 2005 reglamentación del Río Alvarado Cortolima prorrogó concesión de aguas al señor Luis Carlos Villarraga Linares identificado con C.C. 17.192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/s Ubicado en el municipio de Ibagué.
- Mediante la resolución 0698 de fecha 27 de febrero del 2012, en el artículo segundo se requiere la presentación de los planos y memorias de los diseños de las obras de captación, control, conducción y almacenamiento de la toma de agua de la

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	00
		Pág.:	2 de 4

quebrada cocare para que garantice el caudal concesionado, ya que las existentes no lo hacen y se da un plazo de 30 días calendario.

- Mediante mensaje interno No. 5680 de fecha 18 de julio del 2017, oficina jurídica ordena realizar visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado San Julián.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante mensaje interno No. 5680 de fecha 18 de julio del 2017.

Asistentes a campo:

NOMBRE	CARGO
Nombres de las personas que atienden la visita	Habitante del predio
Juan Sebastián Flomin Rivera	Ing. Agrónomo Contratista S.C.A.

Participantes en la elaboración del concepto técnico:

NOMBRE	CARGO
Juan Sebastián Flomin Rivera	Ing. Agrónomo Contratista S.C.A.
Cristóbal Ricaurte	Ing. Civil Contratista S.C.A.

Equipos empleados en la visita de campo como apoyo:

EQUIPOS DE MEDICION Y/O ANÁLISIS DE LABORATORIO	ACTIVIDAD
GPS	Ubicación Geográfica.

Desarrollo de la Visita:

Para llegar al predio partiendo de la ciudad de Ibagué se toma la vía que conduce hacia el Salado, al llegar allí se toma la vía Salado – La mina, cuando llegamos a la intersección que conduce hacia San Bernardo, se gira a mano izquierda por a la vía la mina, se avanza aproximadamente 2.5 Km, allí al costado izquierdo se encuentra ubicado el predio conocido como San Julián.

Visto que en el expediente no hay número de contacto, en la dirección de correspondencia no dan razón sobre el predio, los habitantes de la vereda no conocen el predio, uno de los predios donde se intentó obtener información fue el predio denominado Loma Carinita, por todo esto tuvo que investigarse por coordenadas y más de un día visitando la zona.

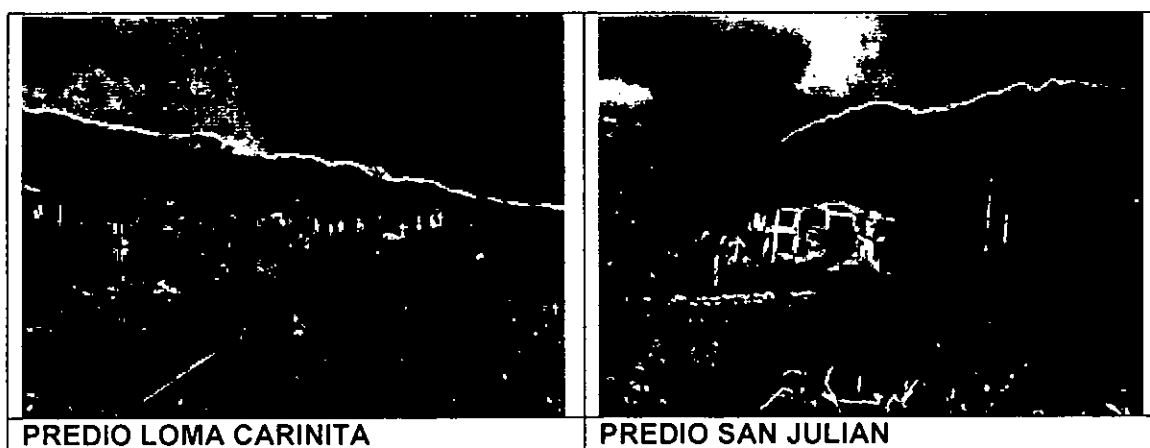
Luego de la exhaustiva búsqueda por fin se encontró el predio pues las coordenadas geográficas coinciden, al llegar allí se ingresa hasta la casa, donde se encuentra una señora su esposo y su hija adolescente con un bebe.

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	00
		Pág.:	3 de 4

Se evidencia el uso del agua pues en la entrada de la casa se evidencia una manguera de 1" con algunas fugas.

Luego de informar el motivo de la visita a la señora Amparo Barrios identificada con C.C. 5.809.673 informa que ella no sabe nada de la captación y que ninguno en el predio saben, además, luego de requerir información se niegan a darla con el pretexto de no poder suministrarla, lo único que se consigue aparte del nombre cedula y numero de la señora es al que ellos le están pagando arriendo por la casa que es el señor Nelson Rengifo.

REGISTRO FOTOGRAFICO.



GEORREFERENCIACION.

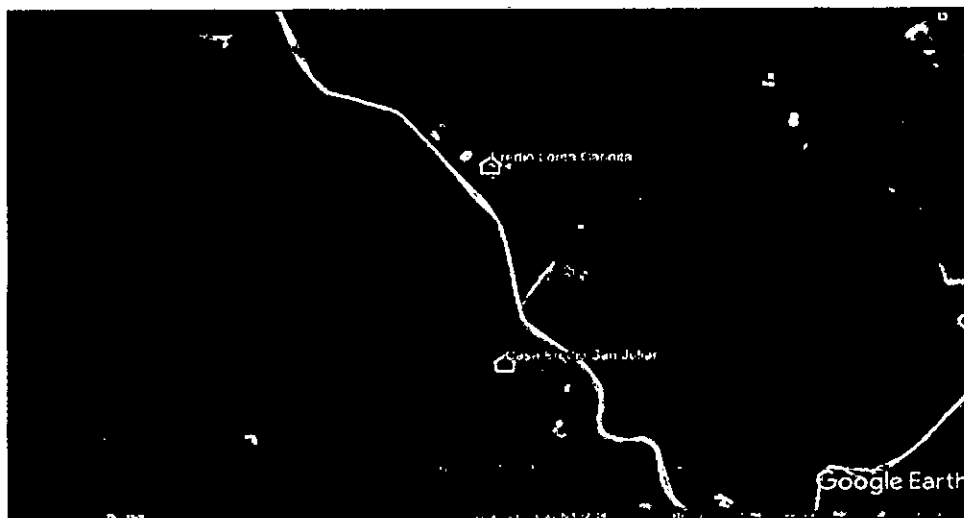


IMAGEN 1. Tomada de Google Earth, se evidencia la localización del predio donde se solicitó información del predio denominado San Julián, ubicado en las coordenadas geográficas decimales N 4.470964° W -75.129535° a 989 msnm y la ubicación geográfica del predio denominado San Julián ubicado en las coordenadas N 4.468054° y W 75.129369° a 975 msnm .

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	00
		Pág.:	4 de 4

Otros aspectos relevantes de la visita:

No se pudo realizar el aforo ni el recorrido de captación pues los que atendieron la visita indican de manera verbal que no hay conocimiento de la ubicación de la captación, pero se evidencia el uso del agua.

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A.

V. SE CONCEPTÚA:

El día de la visita no se pudo realizar el aforo y el recorrido por la captación y conducción del agua en el predio, los que estaban en el predio informan de manera verbal que no saben dónde está la ubicación de la captación, puesto que se evidencia que se usa el agua en el predio la aseveración que hacen ellos es algo dudosa, además hablando con las personas indican que ellos solo pagan arriendo por el predio al señor Nelson Rengifo, pero se niegan a dar más información.

Es el informe,

Juan Sebastián Flomin

Juan Sebastián Flomin Rivera
Ingeniero Agrónomo
Contratista S.C.A.

[Signature]

Cristóbal Ricaurte
Ingeniero Civil
Contratista S.C.A.

 Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	00
		Pág.:	1 de 4

I. IDENTIFICACIÓN

No. De Informe Intranet	653				
Expediente	3223-69				
No. Interno	46656				
Permisos asociados:	N/A				
Solicitante	Oficina Jurídica				
Representante Legal o persona natural	Luis Carlos Villarraga Linares				
Identificación (NIT o CC)	C.C. 17.192.195				
Domicilio	Calle 155 No. 15 – 07 B/Salado				
Teléfonos					
Municipio	Ibagué				
Vereda	Carrizales				
Predio	San Julián				
Ubicación (Coordenadas Magna – Sirgas – Gradodecimal)	N 4.468054° W 75.129369° a 975 msnm				
Código Catastral	00-040-00-60-1410-00				
Llave concesión aguas	16				
Título Minero	N/A				
Objetivo	Realizar visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales 6 de febrero del 2019				
Fecha Visita a campo	15 de enero del 2019				
No. Visitas a proyectos realizadas en el día – incluida ésta.	Se realizaron dos visitas de seguimiento ambiental el mismo día				
Fecha de entrega final del Informe	26 de enero del 2019				
Tipo	Evaluación	Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo	Permisivo	X	Permisivo	
		Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro				

II. ANTECEDENTES

- Mediante resolución No. 1777 de fecha 27 de diciembre del 2005 reglamentación del Rio Alvarado Cortolima prorrogó concesión de aguas al señor Luis Carlos Villarraga Linares identificado con C.C. 17.192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/s Ubicado en el municipio de Ibagué.
- Mediante la resolución 0698 de fecha 27 de febrero del 2012, en el artículo segundo se requiere la presentación de los planos y memorias de los diseños de las obras de captación, control, conducción y almacenamiento de la toma de agua de la

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	00
		Pág.:	2 de 4

quebrada cocare para que garantice el caudal concesionado, ya que las existentes no lo hacen y se da un plazo de 30 días calendario.

- Mediante mensaje interno No. 5680 de fecha 18 de julio del 2017, oficina jurídica ordena realizar visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado San Julián.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante mensaje interno No. 5680 de fecha 18 de julio del 2017.

Asistentes a campo:

NOMBRE	CARGO
Nombres de las personas que atienden la visita	Habitante del predio
Juan Sebastián Flomin Rivera	Ing. Agrónomo Contratista S.C.A.

Participantes en la elaboración del concepto técnico:

NOMBRE	CARGO
Juan Sebastián Flomin Rivera	Ing. Agrónomo Contratista S.C.A.
Cristóbal Ricaurte	Ing. Civil Contratista S.C.A.

Equipos empleados en la visita de campo como apoyo:

EQUIPOS DE MEDICION Y/O ANÁLISIS DE LABORATORIO	ACTIVIDAD
GPS	Ubicación Geográfica.

Desarrollo de la Visita:

Para llegar al predio partiendo de la ciudad de Ibagué se toma la vía que conduce hacia el Salado, al llegar allí se toma la vía Salado – La mina, cuando llegamos a la intersección que conduce hacia San Bernardo, se gira a mano izquierda por a la vía la mina, se avanza aproximadamente 2.5 Km, allí al costado izquierdo se encuentra ubicado el predio conocido como San Julián.

Visto que en el expediente no hay número de contacto, en la dirección de correspondencia no dan razón sobre el predio, los habitantes de la vereda no conocen el predio, uno de los predios donde se intentó obtener información fue el predio denominado Loma Carinita, por todo esto tuvo que investigarse por coordenadas y más de un día visitando la zona.

Luego de la exhaustiva búsqueda por fin se encontró el predio pues las coordenadas geográficas coinciden, al llegar allí se ingresa hasta la casa, donde se encuentra una señora su esposo y su hija adolescente con un bebe.

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	00
		Pág.:	3 de 4

Se evidencia el uso del agua pues en la entrada de la casa se evidencia una manguera de 1" con algunas fugas.

Luego de informar el motivo de la visita a la señora Amparo Barrios identificada con C.C. 5.809.673 informa que ella no sabe nada de la captación y que ninguno en el predio saben, además, luego de requerir información se niegan a darla con el pretexto de no poder suministrarla, lo único que se consigue aparte del nombre cedula y numero de la señora es al que ellos le están pagando arriendo por la casa que es el señor Nelson Rengifo.

REGISTRO FOTOGRAFICO.



GEORREFERENCIACION.



IMAGEN 1. Tomada de Google Earth, se evidencia la localización del predio donde se solicitó información del predio denominado San Julián, ubicado en las coordenadas geográficas decimales N 4.470964° W -75.129535° a 989 msnm y la ubicación geográfica del predio denominado San Julián ubicado en las coordenadas N 4.468054° y W 75.129369° a 975 msnm .

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO		Código	F_AA_045
			Versión:	00
	COPIA CONTROLADA		Pág.:	4 de 4

Otros aspectos relevantes de la visita:

No se pudo realizar el aforo ni el recorrido de captación pues los que atendieron la visita indican de manera verbal que no hay conocimiento de la ubicación de la captación, pero se evidencia el uso del agua.

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A.

V. SE CONCEPTÚA:

El día de la visita no se pudo realizar el aforo y el recorrido por la captación y conducción del agua en el predio, los que estaban en el predio informan de manera verbal que no saben dónde está la ubicación de la captación, puesto que se evidencia que se usa el agua en el predio la aseveración que hacen ellos es algo dudosa, además hablando con las personas indican que ellos solo pagan arriendo por el predio al señor Nelson Rengifo, pero se niegan a dar más información.

Es el informe,

Juan Sebastian Flomin.

Juan Sebastián Flomin Rivera
Ingeniero Agrónomo
Contratista S.C.A.


Cristóbal Ricaurte
Ingeniero Civil
Contratista S.C.A.

	SEGUIMIENTO A CONCESIONES DE AGUAS <i>Seguimiento a Concesiones de Aguas</i>	F AA 022	
		Versión 01	
		Pag.:	1 de 1

DATOS GENERALES						
RESOLUCIÓN No. Y FECHA	FECHA DE VISITA	CONCESIONARIO			No IDENTIFICACIÓN C.C. / NIT	
REPRESENTANTE LEGAL		IDENTIFICACIÓN	PREDIO / SOCIEDAD			
Luis Carlos Villarraga			San Julian.			
LOCALIZACIÓN						
MUNICIPIO	VEREDA	CORREGIMIENTO		SECTOR		
Ibague.	Corrizales					
DATOS DE LA CONCESIÓN						
TIPO	TÉRMINO (años)	FUENTE DE ABASTECIMIENTO		COORDENADAS GEOGRAFICAS BOCATOMA		A.S.N.M,
		NOMBRE	Q (lps)	N	W	
CAPTACIÓN CON O SIN OBRA (indicar si existe control del caudal):						
CONDUCCIÓN:						
ALMACENAMIENTO:						
DISTRIBUCION:						
ENTREGA DE SOBRANTES:						
AVANCE EDUCACION AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA:						
VERTIMIENTO:						
CAUDAL AFORADO CAPTADO (LPS)	CAUDAL OTORGADO EN LA CONCESIÓN	USO ACTUAL DEL AGUA				
TARIFA POR EL USO DEL RECURSO HÍDRICO (\$/año)	AÑOS CANCELADOS	AÑOS POR CANCELAR	MONTO DE LA DEUDA			
CONSIDERACIONES:						
Jecina del predio San Julian. es la que ayuda a ubicar el predio.						
NOMBRE COMPLETO						
FIRMA FUNCIONARIO(S):						
NOMBRE COMPLETO						
FIRMA USUARIO QUE ATIENDE(S): *Maira Enríquez Medina Enríquez						

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.

	SEGUIMIENTO A CONCESIONES DE AGUAS		F AA 022	
			Versión 01	
			Pag.:	1 de 1

DATOS GENERALES						
RESOLUCIÓN No. Y FECHA	FECHA DE VISITA	CONCESIONARIO			No IDENTIFICACIÓN C.C. / NIT	
REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACIÓN	PREDIO / SOCIEDAD				
Luis Carlos Villarraga.		San Julian.				
LOCALIZACIÓN						
MUNICIPIO	VEREDA	CORREGIMIENTO		SECTOR		
Ibaque	Corrizales					
DATOS DE LA CONCESIÓN						
TIPO	TÉRMINO (años)	FUENTE DE ABASTECIMIENTO		COORDENADAS GEOGRAFICAS BOCATOMA		A.S.N.M.
		NOMBRE	Q (lps)	N	W	
CAPTACIÓN CON O SIN OBRA (indicar si existe control del caudal):						
CONDUCCIÓN:						
ALMACENAMIENTO:						
DISTRIBUCION:						
ENTREGA DE SOBRANTES:						
AVANCE EDUCACION AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA:						
VERTIMIENTO:						
CAUDAL AFORADO CAPTADO (LPS)	CAUDAL OTORGADO EN LA CONCESIÓN	USO ACTUAL DEL AGUA				
TARIFA POR EL USO DEL RECURSO HÍDRICO (\$/año)	AÑOS CANCELADOS	AÑOS POR CANCELAR	MONTO DE LA DEUDA			
CONSIDERACIONES:						
No se permite realizar el recorrido por parte de la fuente que se encuentra en el Predio						
NOMBRE COMPLETO FIRMA FUNCIONARIO(S): Juan Sebastian Florin						
NOMBRE COMPLETO FIRMA USUARIO QUE ATIENDE(S): Xamparo Bahies 5900673						

3115236742

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

ARTS AND SCIENCES CAMPUS

5408 SOUTH DICKENS STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-5000

FAX: 773-936-5001

WWW.CHICAGOEDU.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS 60637

 CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	SISTEMA DE INFORMACION DEL RECURSO HÍDRICO COPIA CONTROLADA		F_AA_044
			Versión 00
			Pag.: 1 de 1
No. Exp.	3223-69	Nombre del Predio	San Julian
No. Llave	16	Municipio	Ibague
Propietario	Luis Carlos Villarraga Lina	Vereda	Carrizales
Cedula o NIT	C.C. 17.192.195	Tipo de Tenencia	Poseedor
Corriente	Cocare	Ficha Catastral	00-040-00-60-1410-00
Cuenca	Rio Totare	Matricula Inmobiliaria	
Concesión Inicial		PUEAA Aprobado	no
No. Res.	2098	No. Res.	
Fecha Res.	29/08/2003	Fecha Res.	
Término (años)	Reglamentacion del Rio tota	Término (años)	
Vencimiento	según proroga	Vencimiento	
Modificación y/o prórroga concesión		Planos Aprobados	no
No. Res.		No. Res.	
Fecha Res.		Fecha Res.	
Término (años)		Recibo de obras	no
Vencimiento		No. Res.	
Traspaso concesión		Fecha Res.	
No. Res.		Información del sistema Captacion por orificio sumergido	
Fecha Res.			
Término (años)			
Vencimiento			
Uso y aprovechamiento		Servidumbre	no
Caudal total concesionado	0.5 L/Seg.	Aducción	si
Humano y/o doméstico	L/Seg.	Desarenador	si
Personas permanentes		PTAP	no
Personas Transitorias		Red de distribución	si
Abrevadero	L/Seg.	Almacenamiento	si
Tipo Animal		Sistema de medición	no
No. Animales		Estado Captación	mala
Pesca	L/Seg.	Coordenadas del Predio	N 4.429973
Tipo Animal		Magna Sirgas -	W 75.560377
No. Animales		Gradodecimal	975 m.s.n.m
Riego	L/Seg.	Coordenadas de la	N
Tipo Cultivo		captación Magna Sirgas -	W
Área irrigada		Gradodecimal	m.s.n.m
Otros	L/Seg.	Coordenadas del	N
Tipo de Uso		vertimiento Magna Sirgas -	W
		- Gradodecimal	m.s.n.m

Juan Sebastian Flomin Rivera

Funcionario y/o Contratista CORTOLIMA



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

SUBD. CALIDAD AMBIENTAL
821 - 2019

Version:	1
Fecha:	09/04/2008

st

Fecha Envio 25/02/2019

Fecha Projectada Finalización 1/03/2019

Para: **SAAVEDRA MANRIQUE MARIA EUGENIA**
Subd.(a) SUBD. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

De: **HERNANDEZ LOZANO RODRIGO**
Subd.(a) SUBD. CALIDAD AMBIENTAL

Asunto Visita de Seguimiento y Concepto Tecnico

Tipo Proyecto Permisos o Actuaciones Ambientales / Conc. de Aguas Superf
CONCESIONES DE AGUAS /Consumo Humano y Domestico

Solicitante VILLARRAGA LINARES / LUIS CARLOS

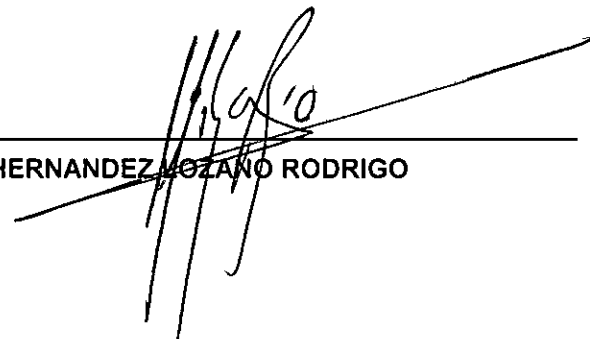
Localización TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION

Fecha Sol. Amb 30/11/2011

Numero Int 46,656 **Exp.:** A3223-69 / 10 **Resolución** 0 19/11/2016

Se realizo visita de seguimeitno ambiental a la concesion de aguas superficiales para beneficio del pedio San Julian ubicado en la vereda Carrizales.

sn


HERNANDEZ LOZANO RODRIGO

jsfr

LIQUIDACION TARIFA DE SEGUIMIENTO

Permisos o Actuaciones Ambientales

Conc. de Aguas Superficiales

Código:	F_AA_00
Version:	0
Fecha:	30/03/2015
Page 1 of 1	

Expediente:

Numero Interno:	46656	Expediente:	A3223-69	Fecha Solicitud:	30/11/2011
Resolucion:	3,583 14/12/2015	Radicado:	2011 SEDE CENTRO		
Proyecto:	CONCESIONES DE AGUAS	SubProyecto:	Consumo Humano y Domestico		
Tipo:	Permisos o Actuaciones Ambientales	Subtipo:	Conc. de Aguas Superficiales		
Ubicacion:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE		
Vereda:	EL SALADO	Predio:	SAN JULIAN		
Localizacion:	CONCESION DE AGUAS				

Usuario:

Cedula/Nit:	17192195	Nombre Usua:	VILLARRAGA LINARES
Representante:			LUIS CARLOS
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE
Direccion:	PREDIO SAN JULIAN VDA CARRIZALEZ	Telefono:	NO REPORTA
Correo Elect:	NO REPORTA		

Liquidacion:

Año :	2019	Consecutivo:	1	Fecha Liquidacion:	27/03/2019
Fecha Inicial:	14/12/2018			Fecha Final:	13/12/2019
Costos Inver/Opera	0				

Costos Profesionales:

Perfil Profesional	Cant.	Porcentaje Dedicacion	Sueldo Mensual	Valor Prof/Mes	a Zona	Visitas Cant. Tarifa	Valor Tot	Costos Honorar y Viaticos
Profesional Tecnico	2	0,20	4.643.190	1.857.276	1,00	1 69.215	138.430	1.935.706
Abogado	1	0,10	4.643.190	464.319	0,00	0 69.215	0	464.319
Admitivo/Financiero	1	0,02	4.643.190	92.864	0,00	0 69.215	0	92.864
Total Perfil Profesional								2.552.889

Pasajes:	Vehiculos:	1,00	Comisiones:	1	Valor Unit.:	328.000	328.000
Analisis Laboratorio:	Cantidad:	0			Valor Unit.:	0	0
Servicio de Eval. y/o Seg:							2.880.889
Gastos de Administracion:							720.222
Valor Total de Eval y/o Seg							3.601.111
Valor Segun Tabla Tarifaria o Tarifas Fijas Pequeños Usuarios:							0
Valor Ajuste:							0
Valor a Pagar							3.601.111

Observacion:	Liquidacion Tarifa Maxima.
Son:	Liquidación tarifa de seguimiento a Res. 3583 del 14/12/2015 "Por la cual se prorroga la revisión de la reglamentación del río Alvarado..." para beneficio del predio "San Julian" ubicado en la vereda "Carrizales" Municipio: Ibague - Tolima. No reportan costos.
	TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO ONCE PESOS.

LUISA FERNANDA FORERO HERRERA

...the ... of the ...

...the ... of the ...

...the ... of the ...

...

...the ... of the ...

...the ... of the ...

...the ... of the ...

...the ... of the ...

...the ... of the ...

RESOLUCION 174
(29 MAR 2019)



Por medio de la cual se cobra una tarifa por el servicio de Seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 633 de 2000, resolución 1280 del 7 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución Nro 4328 del 28 de Diciembre de 2017, la Resolución Nro. 199 del 27 de enero de 2017 de CORTOLIMA, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que le corresponde a las autoridades ambientales, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en su jurisdicción.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, definió el sistema y método aplicables para el cálculo de las tarifas que cobrarán las autoridades ambientales por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control ambiental definidos en la Ley y los reglamentos.

Que la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 s.m.l.m.v y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método consagrados en el artículo 96 de la Ley 633 del año 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que CORTOLIMA en la Resolución Nro. 4328 del 28 de Diciembre de 2017 fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, adoptó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 s.m.l.m.v y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

RESOLUCION 1174
(29 MAR 2019)



Que con el fin de cumplir los principios de celeridad y eficacia que rige la función administrativa mediante, la Resolución Nro. 199 del 27 de enero de 2017 se delegó en cabeza del subdirector(a) administrativo y financiero la función administrativa correspondiente al Director General de expedir actos relacionados con el cobro de tarifas de seguimiento ambiental de las vigencias 2016 y subsiguientes para la sede centro.

Que según lo establecido en la resolución Nro. 4328 del 28 de Diciembre de 2017 las tarifas máximas establecidas, deberán ser actualizadas anualmente, de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC -, total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE

Que mediante resolución Nro. 3.583 del 14/12/2015 ejecutoriada el 14/12/2015, CORTOLIMA otorgó Permisos o Actuaciones Ambientales para Conc. de Aguas Superficiales, según expediente A3223-69 y número interno 46656

Que con fecha 06/02/2019, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA y/o Territoriales, emitieron informe técnico de visita realizada el día 25/01/2019 al predio/proyecto SAN JULIAN Municipio de IBAGUE, departamento del Tolima

Que VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS, identificado(s) con cc/nit Nro. 17192195 no presentó los costos de inversión y operación y como consecuencia de esto se procedió a aplicar la escala máxima tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, establecidas en la Resolución 1280 de Julio de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente y la resolución 4328 del 28 de Diciembre de 2017, emitida por CORTOLIMA.

Que el día 27/03/2019, la Subdirección Administrativa y Financiera de CORTOLIMA realizó la liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental del año 2019 consecutivo 1 para el periodo comprendido entre el 14/12/2018 y el 13/12/2019, dando como resultado la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO ONCE PESOS. (\$3.601.111,00) MCTE, que reposa en el expediente.

Que conforme a lo anterior, se concluye que es procedente el cobro de la Tarifa por concepto de Seguimiento Ambiental, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al usuario(s) **VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS**, identificado(s) con cc/nit **17192195**, con dirección de notificación en **PREDIO SAN JULIAN VDA CARRIZALEZ IBAGUE** de **IBAGUE - TOLIMA**, teléfono **NO REPORTA**, la cancelación de la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO ONCE PESOS. (\$3.601.111)**, MCTE por concepto de tarifa de seguimiento ambiental al (la) **Permisos o Actuaciones Ambientales para Conc. de Aguas Superficiales** ubicado en el municipio de **IBAGUE** predio **SAN JULIAN**, por el periodo comprendido entre el **14/12/2018** y el **13/12/2019**.

RESOLUCION 1174
29 MAR 2019



ARTICULO SEGUNDO.- Las anteriores sumas deberán ser canceladas en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en BANCOLOMBIA con recibo de pago sistematizado, expedido por el área de Gestión presupuestal y Financiera de CORTOLIMA, oficina ubicada en Calle 44 Cra 5 Avd Ferrocarril Esquina - Ibagué sede de CORTOLIMA, el cual deberá ser reclamado en forma personal o si el interesado lo solicita se le enviará por correo electrónico, según sea el caso.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del pago, el beneficiario deberá presentar dos (2) copias de los recibos de consignación, dentro de los tres días (3) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Oficina Asesora Jurídica y/o territorial y al área de gestión presupuestal y financiera de CORTOLIMA

PARAGRAFO SEGUNDO.- La extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generará a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para inicio de proceso de cobro coactivo y de caducidad administrativa del permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 18 enero de 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), artículo 422 y s.s. de la Ley 1564 de 12 de julio 2012 CGP, artículo 828 del Estatuto Tributario y artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Subdirector Administrativo y Financiero de CORTOLIMA o el director Territorial según sea el caso, y bajo los términos del artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 29 MAR 2019

MARIA EUGENIA SAAVEDRA MANRIQUE

Subdirectora Administrativa y Financiera con funciones delegadas de Director General.

Según Resolución 199 de 2017

Generó: LUISA FERNANDA FORERO HERRERA

Tipo: Sistematizada

Expediente: A3223-65 num int: 46,656

Ibagué, 17 de Junio de 2019

En firme la resolución 1174 del 29 de marzo de 2019.

En los días hábiles 31, 1, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 de Junio
y los días No hábiles 1, 2, 3, 8, 9, 15 y 16 de Junio

The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research. It then proceeds to a literature review, followed by a description of the methodology used in the study. The results of the study are presented in the next section, followed by a discussion of the findings and their implications. The paper concludes with a summary of the main points and a list of references.

The study was conducted in a laboratory setting, using a sample of 100 participants. The participants were divided into two groups, each of 50. The first group was given a series of tests, and the second group was given a series of tests. The results of the tests were compared, and the differences between the two groups were analyzed. The findings of the study suggest that there are significant differences between the two groups, and these differences have important implications for the field of study.

The study was conducted in a laboratory setting, using a sample of 100 participants. The participants were divided into two groups, each of 50. The first group was given a series of tests, and the second group was given a series of tests. The results of the tests were compared, and the differences between the two groups were analyzed. The findings of the study suggest that there are significant differences between the two groups, and these differences have important implications for the field of study.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Mensaje Interno

SUBD. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

577 - 2019

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

Fecha Envío 02/04/2019

Fecha Proyectada Finalización 03/04/2019

Para: SANCHEZ CRUZ RAMON
Jefe Oficina OFICINA ASESORA JURIDICA

De: SAAVEDRA MANRIQUE MARIA EUGENIA
Subd.(a) SUBD. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Asunto Liquidación Tarifa de Seguimiento

Tipo Proyecto Permisos o Actuaciones Ambientales / Conc. de Aguas Superf
CONCESIONES DE AGUAS /Consumo Humano y Domestico

Solicitante VILLARRAGA LINARES / LUIS CARLOS

Localización TOLIMA / IBAGUE / EL SALADO / SAN JULIAN / CONCESION

Fecha Sol. Amb 30/11/2011

Numero Int 46,656 **Exp.:** A3223-69 / 10 **Resolución** 3,583 14/12/2015

Se realizo liquidación tarifa de seguimiento a Res. 3583 del 14/12/2015 "Por la cual se prorroga la revisión de la reglamentación del río Alvarado..."concesion de aguas para beneficio del predio "San Julian" ubicado en la vereda "Carrizales" Municipio: Ibague - Tolima. No reportan costos.

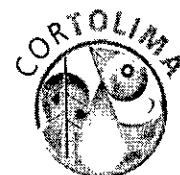
Se envía Res. 1174 del 29/03/2019 para que sea notificada y ejecutoriada por la oficina juridica. 6 Folios

Se reviso expediente conformado por el Tomo 1/1 Folios del 1 al 57 liquidacion 2019 Folio 58

SAAVEDRA MANRIQUE MARIA EUGENIA

LFFH

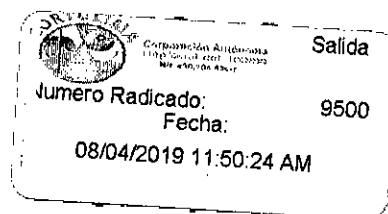
Seu'l
2019 3/13



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.04.49.1

Ibague,



Señor
LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES
Calle 155 No. 15-07 B/Slado
Ibague - Tolima

Referencia: Citación para notificar resolución 1174 Expediente 3223-69 T- 10

Respetado señor Villarraga:

Comedidamente me permito citarlo a la Oficina jurídica de Cortolima, con el fin de notificarle del contenido de la RESOLUCION No. 1174 del 29 de marzo de 2019, por medio de la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental y se dictan otras medidas; La notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado.

Su inasistencia dará lugar a que el referido acto administrativo sea notificado públicamente por AVISO, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atento saludo,

MARTHA JAIDY GOMEZ MARTINEZ
Profesional Universitario Oficina Jurídica

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Martha jaidy Gomez Martinez– Profesional Universitario –
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales



63

Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YG224270175CO

Fecha de Envío: 08/04/2019
20:12:21

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 11650267

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA - IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 5 AVENIDA FERROCARRIL CL 44 Teléfono: 0

Datos del Destinatario:

Nombre: LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CALLE 155 Nº 15-07 B/SALADO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

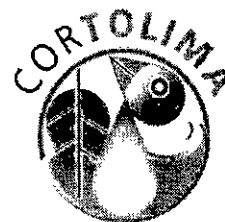
Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/04/2019 08:12 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
09/04/2019 06:07 PM	CD.IBAGUE	Envío no entregado	
12/04/2019 08:52 AM	CD.IBAGUE	devolución entregada a remitente	



Fecha: 5/21/2019 10:33:45 AM

Página 1 de 1





Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AVISO

HOY 24 DE MAYO DE 2019

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

Al SEÑOR **LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.192.195, que ante la imposibilidad de notificación personal de la **RESOLUCION No. 1174 DEL 29 DE MARZO DE 2019**, expedido por la orporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", la cual reposa en **expediente de Concesión de Aguas No. 3223-69 T-10**, se procede a notificación por Aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso, en el lugar de destino con su respectiva copia simple del acto administrativo, o del retiro del mismo, de lugar visible y fácil acceso al público de la entidad, según Artículo 69 Ley 1437 del 2011. Contra él procede Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

23 MAY 2019

FECHA DE FIJACION:

29 MAY 2019

FECHA DE DESFIJACION:

AVISO No.

339


MARTHA JAIDY GOMEZ MARTINEZ
Profesional Especializado Oficina Jurídica

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo
Revisó: Martha Jaidy Gomez Martinez – Profesional Especializado –
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios O.J.
Anexos: 2 folios

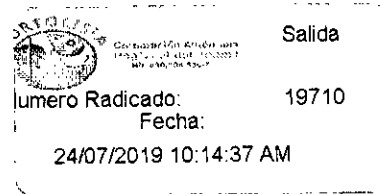
SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654351-52 54 55
Fax: (8) 2654353 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur
C.C. Kalaruma
Cra. 8 No. 7 - 24 28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chiquirral

Dirección Territorial
Norte
Cra. 6 No. 4 - 37
Teléfono: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente
Calle 6 No. 23 - 37 Piso
2
Teléfono: (8) 2436876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación



Ibagué,

Señor
LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES
Calle 155 No. 15-07 Barrio Salado
Ibagué- Tolima

Referencia: Requerimiento expediente No. 3223-69

Respetado señor Villarraga:

Comedidamente me permito informarle que una vez realizada la visita de seguimiento ambiental, el día 15 de enero del 2019, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1777 del 27 de diciembre del 2012, para beneficio del predio "San Julián", localizado en la vereda "Carrizales", en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima; no se pudo realizar el aforo y el recorrido por la captación y conducción del agua en el predio, las personas que se encontraban en el predio informan de manera verbal que no saben dónde está ubicada la captación, sin embargo se puede evidenciar que se está haciendo uso del agua. Motivo por el cual me permito requerirlo para que en el término de veinte (10) días hábiles proceda a:

1. Informar a la Corporación el lugar exacto donde se realiza la captación para proceder a realizar la visita y en caso de no ser el actual propietario informar quien es el actual propietario.

Transcurrido el término anterior sin que se haya dado cumplimiento a lo estipulado, se ordenará al área de Sancionatorios de la Oficina Asesora Jurídica de CORTOLIMA que dé inicio al trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, se declarará la caducidad administrativa y perderá su derecho al uso del agua.

Cordial saludo

RAMÓN SANCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Daniela Andrea Faria Castro- Judicante
Revisó: Martha Jaidy Gómez Martínez - Profesional Especializada - O.A.J
Aprobó: Henry Cifuentes - Profesional Especializado - O.A.J
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios O.A.J
Anexos: 0 folio.

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	1 de 10

I. IDENTIFICACIÓN

No. De Informe Intranet	266		
Expediente	A3223-69		
No. Interno	46656		
Permisos asociados:	N/A		
Solicitante	Oficina Asesora Juridica		
Representante Legal o persona natural	Luis Carlos Villarraga Linares		
Identificación (NIT o CC)	17.192.195		
Domicilio	Calle 155 No. 15-07 Barrio Salado		
Teléfonos	No se encuentra		
Municipio	Ibague		
Vereda	Carrizales		
Predio	San Julián		
Ubicación (Coordenadas Magna Sirgas – Grado decimal)	Ubicación del predio San Julián: 4.468054, -75.129369 a 975 m.s.n.m.		
Código Catastral	Ficha catastral:		
Llave concesión aguas	16		
Título Minero	No Aplica		
Objetivo	Visita de seguimiento ambiental a la concesion de aguas superficiales del predio San Julián, ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Ibague.		
Fecha Visita a campo	6 de diciembre del 2021		
No. Visitas a proyectos realizadas en el día – incluida ésta.	2		
Fecha de entrega final del Informe	10 de diciembre del 2021		
Tipo	Evaluación	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo X Sancionatorio	Permisivo Sancionatorio
	Otro		

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	2 de 10

II. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 1777 de fecha 27 de diciembre del 2005 reglamentación del Rio Alvarado Cortolima prorrogo concesión de aguas al señor Luis Carlos Villarraga Linares identificado con C.C. 17.192.195, para beneficio del predio San Julián en cantidad de 0.5 L/s Ubicado en el municipio de Ibagué.

Mediante la resolución 0698 de fecha 27 de febrero del 2012, en el artículo segundo se requiere la presentación de los planos y memorias de los diseños de las obras de captación, control, conducción y almacenamiento de la toma de agua de la quebrada cocare para que garantice el caudal concesionado, ya que las existentes no lo hacen y se da un plazo de 30 días calendario.

Mediante Radicado 1566 del 13 de agosto del 2015, por medio del cual CORTOLIMA realiza requerimientos.

Mediante Resolución 094 del 16 de enero del 2017, por medio de la cual CORTOLIMA cobra tarifa de seguimiento y se dictan otras medidas.

Mediante mensaje interno No. 5680 de fecha 18 de julio del 2017, oficina jurídica ordena realizar visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado San Julián.

Mediante resolución 1174 del 29 de marzo del 2019 por medio de la cual CORTOLIMA cobra tarifa de seguimiento en los periodos comprendidos del 14 de diciembre del 2018 y el 13 de diciembre del 2019.

Mediante Radicado 19710 del 24 de julio del 2019, por el cual la corporación requiere al señor Luis Carlos Villarraga Linares en un término de 10 días informe el lugar exacto donde se realiza la captación para proceder a realizar visita eh informar si es o no el actual propietario.

III. INFORME DE VISITA

Asistentes a campo:

NOMBRE	CARGO
Maria Alejandra Villalba	Administradora Ambiental – Contratista SARN
Paulo Barrero	Ingeniero Civil – Contratista SARN

Participantes en la elaboración del concepto técnico:

NOMBRE	CARGO
Maria Alejandra Villalba	Administradora Ambiental – Contratista SARN

67

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	3 de 10

NOMBRE	CARGO
Paulo Barrero	Ingeniero Civil – Contratista SARN

Equipos empleados en la visita de campo como apoyo:

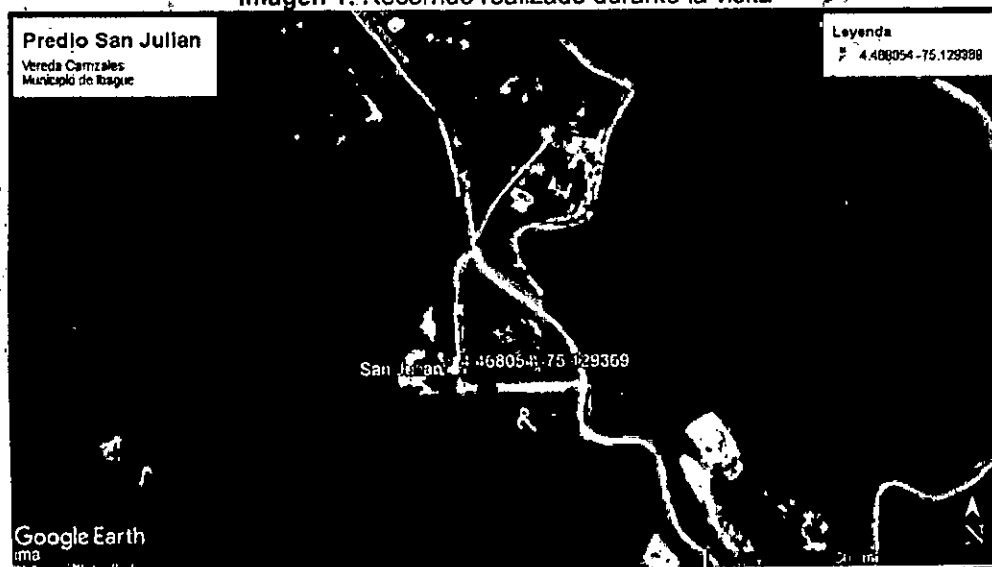
EQUIPOS DE MEDICION Y/O ANÁLISIS DE LABORATORIO	ACTIVIDAD
GPS map.60CSx Marca Garmin	Posicionamiento global
Cámara fotográfica-Celular	Registro fotográfico

Desarrollo de la Visita:

Para llegar al predio San Julián, se toma la vía que conduce del barrio El Salado hacia la Mina, al llegar al cruce que dirige hacia la vereda San Bernardo, se toma la ruta a margen izquierdo y en un recorrido de aproximadamente 15 minutos en el margen izquierdo se encuentra el predio.

Al realizar la inspección del expediente, no se logró obtener un número telefónico del propietario del predio, toda vez que no existe información. Evidentemente el día de la visita no se encontraba nadie en el predio y ningún lugareño tenía conocimiento del actual propietario y de la fuente que abastece al predio. Así mismo se procedió a realizar toma de coordenadas geográficas y evidencia fotográfica.

Imagen 1: Recorrido realizado durante la visita



Fuente: Esri Colombia - IGAC - Autorizaciones, Permisos y Licencias Ambientales / S.C.A. / CORTOLIMA

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	4 de 10

Dando cumplimiento a la gestión misional de la Corporación, se realiza visita de seguimiento a concesión de aguas

1. INFORMACION PREMILIMINAR

INFORMACION PREMILIMINAR				
INFORMACION DEL PROPIETARIO ACTUAL				
Razón Social (Persona Jurídica)	NIT	Representante Legal o persona natural	Identificación Representante Legal o persona natural (CC)	Teléfono
-	-	Luis Carlos Villarraga Linares	17.192.195	
E- mail del usuario		Datos de Correspondencia		
		Ciudad	Dirección	
		Ibagué	Calle 155, No. 15-07 Barrio Salado	
INFORMACION DEL PREDIO				
NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA	AREA PREDIO (Ha)	ACTIVIDAD ECONOMICA (consulta RUES)	
San Julián			N/A	
TIPO TENENCIA (Seleccione con X)				
Aparcería	Arrendamiento	Propietario	Tenedor	Comodato
		X		
CLASIFICACION SUELO (Seleccione con X)				
Sin clasificar	expansión urbana	Suelo rural	Suelo rural suburbano	Suelo urbano
		X		
GEOREFERENCIACION				
Coordenadas (Grado Decimal)		Norte	Oeste	Altura (metros)
Predio		4.468054	-75.129369	975
DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO				
Para llegar al predio San Julián, se toma la vía que conduce del barrio El Salado hacia la Mina; al llegar al cruce que dirige hacia la vereda San Bernardo, se toma la ruta a margen izquierdo y en un recorrido de aproximadamente 15 minutos en el margen izquierdo se encuentra el predio.				
INFORMACION DEL PERMISO				
No. RESOLUCION	FECHA EXPEDICION (dd/mm/aaaa)	CAUDAL CONCESIONADO (lts/seg)	VIGENCIA DESDE (dd/mm/aaaa)	VIGENCIA HASTA (dd/mm/aaaa)
1777	27/12/2005	0.5	27/12/2005	Reglamentación del Río Alvarado

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	5 de 10

Foto 1. Ubicación del predio



INFORMACION DE LA CAPTACIÓN					
FUENTE ABASTECEDORA					
Superficial	Subterránea	Termalés	Lluvias	Sobrantes	Otro
X					
TIPO CENTRO POBLADO			NOMBRE MUNICIPIO		
Cabecera Mpal.	Corregimiento	Vereda	Ibague		
		X	Carrizales		
NOMBRE FUENTE DE CAPTACIÓN		NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1	Tipo Captación (Lista)
Sin Información		X	X	X	x
CODIGO ZONIFICACION HIDROGRAFICA		NOMBRE SUBZONA HIDROGRAFICA			
x		x			

COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO (Seleccione con una X)					
Aducción	Desarenador	PTAP	Red Distribución	Tanque	Otro
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA					
Estado de conservación de la cuenca: No se cuenta con información					
Estructura de captación y control: N/A					
Conducción de las aguas: N/A					
Uso de las aguas: N/A					
Entrega de sobrantes y/o manejo de vertimientos: N/A					
USOS					
ABASTECIMIENTO Y CONSUMO HUMANO			POR ABREVADEROS		
Caudal (lts/seg)	No. Personas permanentes	No. personas transitorias	Tipo Animal (Max 100)	Caudal (lts/seg)	No. Animales

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	6 de 10

0.5					
PESCA			RIEGO Y SILVICULTURA		
Tipo Animal	Caudal (lts/seg)	No. Animales	Tipo cultivo	Caudal (lts/seg)	Área (ha)
-	-	-	-	-	-
OTROS USOS					
Otro uso	Descripción	Caudal (lts/seg)	Caudal Otorgado	Caudal Aforado	Clase de Aforo
-	-	-	0.5	N/A	NA

ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO					
Hay Uso del agua	Estado de la Estructura (Buena -regular o mala)	Distribución (Buena -regular o mala)	Uso y manejo agua (Buena -regular o mala)	Observación:	
NO	MALO	MALO	MALO	No se tiene conocimiento de la fuente abastecedora	
Evaluación PUEAA (Si/No)	Aprobación PUEAA (Si/No)	Seguimiento PUEAA (Si/No)	Evaluación Planos (Si/No)	Aprobación Planos (Si/No)	Recibo de Obras (Si/No)
NO	NO	NO	NO	NO	NO

Aforos a la fuente de origen: No se realizó ya que no se cuenta con ningún tipo de información para verificar la fuente abastecedora.

Poblaciones que se surten de las mismas aguas y usos concesionados (Maestro de Aguas actualizado): Consultando el maestro de aguas del 2021 se identificó que el predio San Julián tiene la llave 16 correspondiente para uso Doméstico.

Recibo de Obras: No Aplica

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua: No presenta

Planos y memorias de cálculo: No presenta

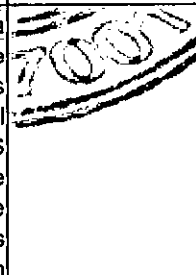
Matriz de Seguimiento Ambiental a los actos administrativos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA		
Resolución 0698 del 27 de febrero del 2012		
Revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resolución que cobra tarifa de seguimiento y se dictan otras medidas		
Expediente: A3223-69		Interesado: Luis Carlos Villarraga Linares
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	Cumplimiento SI - NO	Observaciones
ARTÍCULO 2		

69

 CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	7 de 10

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA		
Resolución 0698 del 27 de febrero del 2012		
Revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resolución que cobra tarifa de seguimiento y se dictan otras medidas		
Expediente: A3223-69	Interesado: Luis Carlos Villarraga Linares	
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	Cumplimiento SI - NO	Observaciones
Requerir al beneficiario para que en un término de Treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, allegue lo siguiente: Los Planos y Memorias de los diseños de las obras de captación, control, conducción y almacenamiento de la toma de agua de la Quebrada Cocare, para que garantice el caudal concesionado, ya que las existentes no lo hacen. El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que incluya la utilización de mangueras y tuberías que soporten la presión del agua, utilización de bebedores, tanques de transferencia y almacenamiento con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio del recurso), utilización de llaves de control, de albercas, lavamanos, duchas y flotadores de control en sanitarios	 NO	No reposa información en el expediente referente a lo requerido.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA		
Radicado 1566 del 13 de agosto del 2015		
Revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas		
Expediente: A3223-69	Interesado: Luis Carlos Villarraga Linares	
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	Cumplimiento SI - NO	Observaciones
comendidamente me permito informarle que una vez realizada visita de seguimiento ambiental por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución NO 1777 del 27 de Diciembre del 2005, reglamentaria del Rio Alvarado, al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con la cédula de ciudadanía NO. 17.192.195, este despacho se permite requerirlo para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación de cumplimiento a lo siguiente: Allegar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que incluya la utilización de mangueras y tuberías que soporten la presión del agua, utilización de bebedores, tanques de transferencia y almacenamiento con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio del recurso hídrico), utilización de llaves de control, de albercas, lavamanos, duchas, y flotadores de control sanitarios.	 NO	No reposa información en el expediente referente a lo requerido.

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	8 de 10

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA		
Radicado 1566 del 13 de agosto del 2015		
Revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas		
Expediente: A3223-69	Interesado: Luis Carlos Villarraga Linares	
OBLIGACIONES A CONSIDERAR De otra parte, presentar los costos de inversión y operación, para liquidar la respectiva tarifa de seguimiento ambiental establecida en la ley 633 de 2000, de lo contrario se procederá a efectuar la liquidación de la tarifa plena de seguimiento establecida en la Resolución 1280 de 2010	Cumplimiento SI - NO NO	Observaciones No presenta costos de inversión y operación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA		
Resolución 094 del 16 de enero del 2017		
Revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resolución		
Expediente: A3223-69	Interesado: Luis Carlos Villarraga Linares	
OBLIGACIONES A CONSIDERAR ARTÍCULO 6 Requerir al señor LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES identificado con cédula de ciudadanía NO 17.192.195, con dirección de notificación en la calle 155 NO 15-07 barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a cumplir con las siguientes obligaciones: - presentar el Plan de uso eficiente y ahorro de agua dando cumplimiento con lo estipulado en el acuerdo 032 de 1985 Estatuto de Aguas y con la ley 373 de junio 06 de 1997. - Realizar periódicamente las labores de mantenimiento a la red de distribución para evitar fugas que puedan presentar.	Cumplimiento SI - NO NO	Observaciones No presenta información lo cual no cumple con los requerimientos que han sido repetitivos para el debido cumplimiento de las obligaciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA		
Radicado 19710 del 24 de julio del 2019		
Revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas		
Expediente: A3223-69	Interesado: Luis Carlos Villarraga Linares	
OBLIGACIONES A CONSIDERAR Motivo por el cual me permito requerirlo para que en el término de veinte (10) días hábiles proceda a:	Cumplimiento SI - NO No	Observaciones No se ha presentado ninguna información y no se tiene conocimiento del nuevo propietario.

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	9 de 10

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA		
Radicado 19710 del 24 de julio del 2019		
Revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas		
Expediente: A3223-69		Interesado: Luis Carlos Villarraga Linares
OBLIGACIONES A CONSIDERAR	Cumplimiento SI - NO	Observaciones
1. Informar a la Corporación el lugar exacto donde se realiza la captación para proceder a realizar la visita y en caso de no ser el actual propietario informar quien es el actual propietario,		

V. SE CONCEPTÚA:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la concesion de aguas superficiales del predio San Julian, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de Ibague, se constata que no se tiene ninguna información del nuevo propietario del predio y de cual es la fuente abastecedora.

El día de la visita no fue posible realizar la comunicación con una persona encargada y el debido reconocimiento de la fuente hídrica ya que no hay información en el expediente y los habitantes de la zona no tienen conocimiento de quien es el propietario actual.

Realizando la inspección de la documentación que reposa en el expediente se identifica que en reiteradas ocasiones se han realizado visitas donde se ha tenido una respuesta negativa, toda vez que no se han podido comunicar con la persona encargada y no se ha tenido conocimiento donde se encuentra la fuente hídrica que abastece el predio San Julián.

En el último Radicado 19710 del 24 de julio del 2019, allegado por parte de la Corporación se le requiere al representante legal el señor Luis Carlos Villarraga Linares que presente el lugar exacto de captación y la información del estado actual del propietario del predio con un plazo máximo de 10 días, el cual fue incumplido; frente a lo mencionado anteriormente de manera reiterativa ha incumplido con la presentación del PUEAA y obras hidráulicas. Así mismo es necesario que la Oficina Asesora Jurídica tome las medidas pertinentes.

Es el informe


MARIA ALEJANDRA VILLALBA
 Administradora Ambiental


PAULO BARRERO
 Ingeniero Civil

 CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	10 de 10

Contratista SARN

Contratista SARN



MENSAJES INTERNOS

CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Código:	F01 CAL 01
Version:	0
Fecha:	13/05/2019
Página 1 de 1	

Fecha Impresión: 24/01/2022

100.09.2
100.09.2.2
675

Mensaje Interno Nro 675

Fecha Envío 24/01/2022 Fecha Proyectada Finalización 24/01/2022

Para: JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subd.(a) - SJ-SUBD. JURIDICA

De: WILLER ANDRES RODRIGUEZ GARCIA
Subd.(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Movimiento a realizar: Reparto

Numero Interno:	46.656	Fecha Solicitud	30/11/2011
Numero Expediente:	A3223-69	Tomo:	10
		Fecha Expediente	14/12/2015
Tipo de Permiso/Lic	Permisos o Actuaciones Ambientales/ Conc. de Aguas Superficiales		
Solicitante	VILLARRAGA LINARES LUIS CARLOS		
Ubicación	TOLIMA/IBAGUE/SAN JULIAN		

Detalle del Informe

Se remite informe técnico de visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas del predio San Julián ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Ibagué. Expediente 3223-69. Se entrega tomo 1. Folios del 1-71

WILLER ANDRES RODRIGUEZ GARCIA

Subd.(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Elaboro: pmbr
Informe: 2022

266 - Visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales del predio San Julián, ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Ibagué. Expediente A3223-69

Handwritten note:
Klar ni
Cm 20 4/12/22

Radicado de Salida N°	5153	
Correo electrónico Destinatario:	julian_v30@hotmail.com	
Datos:	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2022
	Número Exp:	5191, 5192, 5193 y 5644
Referencia Adicional: Notificación Por Correo Electrónico Auto No. 462 de 28 de marzo de 2022 Proceso Coactivo No. 5191, 5192, 5193 y 5644		

* La información contenida en este correo es confidencial.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Radicado de Salida N°	5153	
Correo electrónico Destinatario:	julian_v30@hotmail.com	
Datos:	Sede:	Correo Electrónico
	Año:	2022
	Número Exp:	5191, 5192, 5193 y 5644
Referencia Adicional: Notificación Por Correo Electrónico Auto No. 462 de 28 de marzo de 2022 Proceso Coactivo No. 5191, 5192, 5193 y 5644		

* La información contenida en este correo es confidencial.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.



RESOLUCION NUMERO 1666 DE 1994

18 NOV. 1994

Por la cual se revisa la reglamentación del río Alvarado y sus afluentes

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, 1541 de 1978, Ley 10 de 1981, Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 032 de 1985, y

CONSIDERANDO

transcurridos quince (15) años desde que el INDERENA reglamentó mediante resolución No.1074 de octubre de 1976 el río Alvarado y sus afluentes, considerando que en la actualidad existe un número significativo de predios y comunidades que no fueron tenidas en cuenta en aquella época, además que han variado circunstancialmente los parámetros que se tuvieron en cuenta en el acto administrativo que así lo resolvió, la división de grandes fundos, el cambio del uso de los suelos en los predios, adecuación de nuevas áreas, el asentamiento de grandes comunidades en la región, que la comunidad del Salado ha ampliado su frontera urbana convirtiéndose en un barrio especial de la ciudad de Ibagué, CORTOLIMA como Entidad encargada de administrar en nombre del Estado las aguas de uso público en el área de jurisdicción del Departamento del Tolima, de conformidad con las facultades asignadas por la Ley de 1981 determinando reglamentar, suspender o regular el uso de las aguas superficiales o subterráneas, ha definido políticas y estrategias que determinen defender el futuro de una comunidad en procura del uso más racional e intensivo del agua y de mayor eficiencia en su utilización, que conlleve al desarrollo sostenible y sustentable expuesto por la Organización de las Naciones Unidas en el que se determina "si no aprovechamos los recursos de la tierra de manera sostenible y prudente, estaremos arrebatando el futuro a las nuevas generaciones".

En el principio de desarrollo sostenible, la nueva Constitución Nacional en su artículo 80 afirma "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección General de CORTOLIMA mediante resolución No.2041 del 12 de octubre de 1990 dispuso la revisión de la reglamentación de la corriente de uso público denominada río Alvarado y sus afluentes, disponiendo reglamentar la parte alta de la cuenca, en lo que respecta al uso agrícola del suelo a la explotación de los mismos mediante el incremento de explotaciones de ganaderías intensivas, riego de frutales, hortalizas, pastos, entre otros.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



Que vencido el término para la recepción de solicitudes y estudiadas éstas, se avocó conocimiento de las mismas y se dispuso entre otros, llevar a cabo las visitas de inspección ocular dispuestas por el Acuerdo 032 de 1985, Artículo 175, las cuales estuvieron a cargo de funcionarios adscritos a la División de Recursos Naturales y Oficina Jurídica y en donde se constataron los requerimientos de agua de cada uno de los predios y comunidades que se hicieron presente en la reglamentación, para así tener en cuenta y tratar de satisfacer gran parte de sus necesidades. Una vez anotada la programación de visitas, se elaboró el proyecto de distribución el cual presenta un diagnóstico general de la cuenca, la disponibilidad y reparto de aguas a cada una de las peticiones. Así mismo consigna que el total de oferta de agua de la microcuenca río Alvarado es de 2.260,68 L/Seg. De acuerdo al estudio preliminar de reglamentación y a lo constatado durante estas diligencias, no se recomienda adelantar explotaciones de arroz en el sector aledaño al barrio El Salado, más exactamente entre el barrio El Salado - vía El País carreteable a los (Cacaos) vía la Mina y regreso a El Salado. Las adjudicaciones a estos predios y el uso que se le hará al recurso hídrico está dado en cada una de las tablas de reparto.

En la presente reglamentación se tuvo en cuenta como módulo de consumo el siguiente:

Consumo humano = 150 a 200 Litros/persona/día
Módulo para frutales, pastos = 0.17 litros/segundo
Módulo para arroz = 0.465 litros/segundo

También se consigna el régimen de sobrantes el cual quedará escrito en la parte resolutive de esta providencia.

Dentro de la presente revisión se hace necesario reglamentar el uso del agua y el suelo en la parte alta de la cuenca en lo relacionado a la explotación del suelo, toda vez que en el sector del Salado se ha ampliado la frontera urbana convirtiéndolo en un barrio más de la ciudad de Ibagué, por lo que resulta imposible establecer cultivos que requieran de aplicación en cantidades considerables de productos químicos que resulten perjudiciales para la salud humana como es el arroz, por lo que deben reemplazarse por el cultivo de frutales, explotaciones piscícolas, ganadería intensiva, etc.

Este proyecto fué puesto a consideración de todos los interesados para que vieran la oportunidad de analizarlo y presentar en forma oportuna y debida las objeciones que encontraran pertinente, habiéndolas presentado por escrito.

En atención a las objeciones presentadas, una vez fueron analizadas tenemos: respecto a la quebrada La Chumba: La gran mayoría de las objeciones corresponde a usuarios de la quebrada La Chumba, en donde manifiestan su preocupación por el uso del agua base objeto de reparto que se tuvo en cuenta en la distribución, establecien-

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



y solicitando que éste fuera mayor de acuerdo a la experiencia de los agricultores localizados en la microcuenca. Además que existen varios predios a quienes no les tuvo presente toda el área para ser explotada en arroz. Como se dijo anteriormente, para ser analizada cada una de ellas, el proyecto de reglamentación del río Alvarado y sus afluentes, se amplió con nuevos aforos a la quebrada La Chumba, en las estaciones La Flor y La Gloria, se realizaron algunas visitas de campo a los sitios donde creemos que se justificaba constatar lo expuesto en sus memoriales y que de pronto en las visitas iniciales no se hubieran tenido en cuenta aspectos técnicos o jurídicos que son determinantes en las objeciones formuladas. De acuerdo a ello, se considera pertinente aceptar la objeción presentada y relacionada con el caudal base de la quebrada La Chumba por los siguientes motivos:

En la resolución No.1074 del 7 de octubre de 1976, por la cual se reglamentó el río Alvarado, se estableció como caudal base para la quebrada La Chumba 665,70 L/Seg., quebrada ésta que ha presentado una regularidad en el aporte de aguas a la zona plana, excepto durante el año 1992 que bajó su caudal. Pero es de conocimiento general de sus usuarios que ésta no presenta variaciones extremas en los tiempos de verano, como consecuencia de disminuciones de agua.

Los registros de caudales diarios tomados en las estaciones localizadas en la quebrada La Chumba, correspondieron a los años 1991 - 1992 y 1993, años durante los cuales el país y especialmente al Departamento del Tolima se vio afectado por el fenómeno del Niño, lo que ocasionó una disminución en los caudales de los ríos en un poco más de un 50%, aspecto éste que coincidió con el proceso de reglamentación.

Durante el presente año las condiciones variaron circunstancialmente y es así, que CORTOLIMA continuó haciendo el seguimiento a caudales que posee la quebrada La Chumba. Los aforos realizados y tenidos en cuenta para resolver las objeciones, fueron tomados durante los meses de junio y julio del presente año arrojando en promedio los siguientes caudales:

- Caudal base Estación la Flor	277,16
- Caudal base Estación la Gloria	355,94
- Caudal promedio de captación Chucuní	157,06

Total caudal base de la quebrada La Chumba: 512,94 L/Seg.

En cuanto a lo atinente a la quebrada Cocare tenemos, la presentada por el Dr. Alfredo Cruz Correa: Se debe incluir el predio Machangaro con una extensión de 7 ha., con una asignación de 1.5 L/Seg., para ser utilizado en consumo humano y agrícola. Esta captación correspondería a la primera toma, derivación primera.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"

RESOLUCION NUMERO **1666** DE 1994

HOJA 4

objección presentada por el señor José Daniel Moreno, se tiene en cuenta ya que existía un trámite de concesión separado al del expediente 1667 tomo 8, por lo tanto se recomienda adjudicar una concesión total de 1.865 L/Seg. Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe de fecha 18 de enero de 1994 que reposa en el expediente No.1667 tomo 8 de concesión de aguas. Doyare y el Milagro.

La solicitud presentada por el señor Gilberto Agudelo Marín, representante legal de la Urbanización Modelia, para el cambio de razón social, queda igual al del proyecto, dado que es así como aparece en la resolución No.4773 de julio 13 de 1994 por medio del cual se reconoce la personería jurídica, emanada de la Secretaría de Gobierno.

QUEBRADA ZANJA SECA

Según petición formulada por la señora Myriam Uribe Sierra en representación del predio San Antonio de propiedad en ese entonces del señor Armando Restrepo Vivas, a quien el proyecto de reglamentación adjudicó un total de 68 L/Seg., es viable otorgarle la concesión así: 60.0 L/Seg. para oxigenación y 8 L/Seg. para consumo humano, pero es de advertir que para llevar a cabo un proyecto de urbanismo, se requiere contar con los permisos de CORTOLIMA, Alcaldía, Planeación Municipal, IBAL, Oficina de Parques y Zonas Verdes de Ibagué.

QUEBRADA LA CAIMA

Lo que se refiere a la objeción presentada por el señor Jaime Pérez Palma, representante de la Sociedad Agropecuaria El Hato, no se acepta la objeción, ya que el predio La Quinta y La Chacara carecen de aguas directas de la quebrada La Caima, porque ésta cuando pasa por sus predios su agua se profundiza desapareciendo totalmente. Es por ello que ambos predios se pueden beneficiar de la quebrada La Chacara en las condiciones establecidas en el proyecto de reglamentación.

QUEBRADA ALVARADO

Objeción presentada por la señora Martha Jazmín Tavera de Ocampo referente a esta objeción, es viable la solicitud y recomendar adjudicar 60.0 L/Seg. beneficio del predio La Fortaleza para oxigenación de lagos; dicha agua debe regresar a la corriente de origen. Es de tener presente que el río en ese sector donde está localizado el predio, en los tiempos de máximo estiaje, su caudal se reduce notoriamente, por lo que se recomienda que para llevar a cabo el proyecto o asegurarse que se pueda llevar a cabo la explotación piscícola, se debe contar con una fuente como puede ser la de pozo "Aguas Subterráneas" para lo cual deberá ade-

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



858

RESOLUCION NUMERO 1666 DE 1994

HOJA 5

...ntar todos los estudios correspondientes. Además debe presentar a la Entidad el proyecto piscícola para su aprobación, como el plan de manejo ambiental. Los lagos para su llenado deberá hacerse en tiempo de invierno.

Objeción presentada por el Representante Legal del predio Doyare y el Milagro, propietario de la Sociedad Fidel y Rodrigo Pelaez Ltda. (hoy Doyare Ltda.)

...alizada la objeción se recomienda otorgar así los sobrantes que se producen en el predio Caucho Negro:

66.66% al antiguo predio Hato Viejo

33.34% al predio Doyare y el Milagro

...predios Caucho Negro, Hato Viejo, Doyare, el Milagro, Casa Lote; Globo A y B, conducirán aguas directas del río Alvarado a través de las tomas XII y XIV, antiguamente IV y VI, de acuerdo al mayor beneficio que de los canales se obtenga, según las acciones y derechos que se tengan en porcentaje en cada una de ellas, a los acuerdos que se llegue con los copropietarios. Se recomienda tener presente para esta conducción la Escritura de liquidación de la Sociedad Hacienda Hato Viejo 2410 del 29 de diciembre de 1958. Es de aclarar que CORTOLIMA en el presente no impone servidumbres en canales privados. Los caudales que se recomienda adjudicar son el resultado de las necesidades técnicas de cada predio.

...lo referente al aumento de caudal, esta solicitud es imposible de atender dado que no existe caudal disponible, además que de 80 usuarios aproximadamente que tenía anterior reglamentación. Hoy en día estamos pasando a 180 usuarios. Además que en la anterior reglamentación, el predio poseía (Doyare y el Milagro) 78,45 y 20,44 L/Seg. respectivamente y ahora contará con 75,36 y 24,59 L/Seg.

Objeción presentada por el Representante Legal del predio Santa Inés de propiedad de Soc. Alberto Villa Londoño y Cía S. en C.

...de acuerdo a esta objeción es de tener presente lo expuesto en el literal R), referente al aumento de concesión.

...lo referente a los sobrantes que se producen en el predio La Guaira, éstos se adjudican en favor de los predios la Paz, antiguo Hato Viejo (predio Santa Inés) y Caucho Negro, dependiendo de la zona de colindancia. Entrega esta que se hace de predio a predio.

Objeción presentada por el Representante Legal del predio Los Mangos de propiedad de la Soc. Villa Montoya y Cía. S. en C.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



52

RESOLUCION NUMERO **1666** DE 1994

HOJA 6

De acuerdo a esta objeción, el predio Los Mangos tiene un área de 66 Has., de las cuales 43 Has son aptas para cultivos y que por un error se dejó por fuera de la distribución, a pesar que se le hizo la visita correspondiente, previo el lleno de los requisitos técnicos y jurídicos ante CORTOLIMA.

De acuerdo a lo anterior se recomienda otorgar una concesión del río Alvarado de 10,00 L/Seg., para ser captados a través de la toma XII y/o XIV, se busca que todos los predios tengan presente que anteriormente ninguno de los predios tenían concesión de agua para hacer uso del recurso hídrico.

Objeción presentada por el Representante Legal del predio Chicalaes de propiedad de la Soc. Frutas Tropicales S.A. de la Legal del predio Las Villas de propiedad de Francisco de Paula Hernández.

Según lo establecido en la objeción y analizada la petición, se considera viable adjudicar nuevamente en la presente reglamentación las aguas sobrantes que discurren por el cauce del río Alvarado, después de la última toma correspondiente al predio Las Villas, aguas que serán captadas por el sistema de bombeo. Esta asignación es para ser utilizada en usos agropecuarios. Se está adjudicando aguas directas y no indirectas, lo que lleva a una mayor seguridad en la captación del recurso hídrico.

Objeción presentada por el Representante Legal del predio La Libertad y Clemencia de propiedad de la Soc. Manuel José García Neira y Cía. Ltda., Soc. Hacienda Guanahani Ltda., y Soc. Hda. La Clemencia Ltda. respectivamente.

Analizada la objeción presentada, es imposible atenderla dado que no existe caudal disponible para aumentar la concesión de aguas. Además anteriormente contaban con un caudal de 127.38 L/Seg. y en la actualidad el predio cuenta con un caudal de 13.00 L/Seg. debe ser tenido en cuenta dentro del proceso de reglamentación de CORTOLIMA en la corriente río Chicalo.

Objeción presentada por el Representante Legal del predio Casalote y globo B. de propiedad de la señora Beatriz Vila de Gómez.

Analizada la objeción y realizado un estudio de las verdaderas necesidades del predio, primordiales para llevar una explotación aceptable, un mantenimiento de jardines, el uso doméstico y recreativo que allí se tiene, se encuentra procedente atender la petición formulada para lo cual se otorga en favor del predio Casalote 10 L/Seg. y en favor del predio Globo B. un caudal de 3,30 L/Seg.

Objeción presentada por el Representante Legal del predio el Tesoro de propiedad de la Sra. Edelmira Palma de Páramo.

En relación con esta objeción, nos permitimos comunicarle que por error se dejó el predio el Tesoro sin derecho a sobrantes de la quebrada La Arenosa y se recomienda adjudicar así:

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO

1666

DE 1994

HOJA 7

- 25% para beneficio del predio El Tesoro
25% para beneficio del predio La Arenosa de Heriberto Páramo
50% para beneficio del predio La Frontera.

distribución de aguas, se establecen los caudales bases de reparto en cada una de tener presente que anteriormente ninguno de los predios tenían concesión directa del río Alvarado, los que hoy con esta nueva reglamentación tienen sobrantes aguas propias o directas del río. En la nueva reglamentación se busca que todos tengan la misma oportunidad de hacer uso del recurso hídrico, del Salado no se ex-

(1) Objeción presentada por el Representante Legal del predio Las Villas de propiedad de Francisco de Paula Hernández, pro Sierra Figueroa en su calidad de pro-

analizada la objeción presentada y teniendo en cuenta que la quebrada La Caima su beneficio es mínimo para el predio, pues ésta se utiliza directamente en abrevadero; se considera necesario tener presente un mayor área para un total de 20.0 L/Seg. Eluario debe tener en cuenta que se le están adjudicando aguas directas y no sobrantes, lo que lleva a una mayor seguridad en captación del recurso hídrico.

(2) Objeción presentada por los propietarios de la antigua hacienda La Arenosa de propiedad de la Familia Troncoso.

de acuerdo a lo expuesto en el memorial presentado, se considera viable que cada uno de los predios se tenga en cuenta en la presente reglamentación, el 50% del área total de los predios que pueden ser objeto de ser explotados bajo cultivos de riego. El otro 50% debe ser tenido en cuenta dentro del proceso de reglamentación que ante CORTOLIMA en la corriente río Chipalo.

Objeción presentada por la señora Elizabeth Rencito, propietaria del predio El anterior nos da el siguiente reparto:

NOMBRE	PREDIO	AREA	MODULO	CAUDAL
María Inés Troncoso	La Frontera	35	0.47	16.45
Raquel Troncoso	Bonanza	30	0.47	14.10
Janca Troncoso	El Descanso	30	0.47	14.10
Esar Troncoso	El Cortijo	30	0.47	14.10
Mapo Elias Troncoso	La Arenosa	30	0.47	14.10
ario Troncoso	Las Emes	30	0.47	14.10

Objeción presentada por la Compañía Agrícola y Ganadera La Guaira Ltda.

se considera viable, dado que no existe caudal disponible para realizar el pmento solicitado, además que del predio solo se le tuvo presente el área perteneciente a la cuenca del río Alvarado, por poseer terrenos en ambas cuencas y posee ras dos (2) concesiones del río Chipalo, por diferentes tomas.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



261

RESOLUCION NUMERO

1666

DE 1994

HOJA 8

Objeción presentada por el Representante Legal del predio La Ceiba de propiedad de Agropecuaria La Ceiba Gonella Hnos. de algunos de los predios que presentan objeciones.

La distribución de aguas, se establecen los caudales bases de reparto en cada una de las estaciones y es bajo ello que tienen que proyectar los planos y cálculos de obras de las obras a construirse. Es imposible mantener caudales a los antiguos, ya que de 80 que habían en la anterior reglamentación, hoy en día pasamos a 30; pero el predio se verá beneficiado porque la parte alta del Salado no se explotará en cultivos de arroz.

Aclaración solicitada por el señor Alvaro Sierra Figueroa en su calidad de propietario del predio Leticia.

Considera viable determinar que los sobrantes que se produzcan en el predio la y puedan ser conducidos a través del canal existente, se otorguen al predio Leticia. Además que en la nueva reglamentación del río Chipalo le sea tenido en cuenta el resto del área que no se tuvo presente en la actual reglamentación.

OBJECIONES DEL PREDIO DOYARE:

De acuerdo a la objeción presentada por la Señora Teresa Vargas de Hernández, se considera viable su petición y por lo tanto se determina que los sobrantes que se produzcan en el lote Valdes de la hacienda Doyare se adjudican en su totalidad en favor de los predios la Aurora y Babillera de propiedad de la señora Teresa Vargas de Hernández.

Objeción presentada por la señora Elizabeth Rengifo, propietaria del predio El Bunde. De acuerdo a la objeción presentada por la señora Elizabeth Rengifo, propietaria del predio El Bunde, se acepta su petición, quien piensa en su futuro urbanizar su predio y desea contar con el recurso hídrico correspondiente, por lo que se le adjudica un total de 5.0 L/Seg., los cuales pueden ser utilizados en primera instancia en riego de frutales y generación de lagos.

De acuerdo al trámite adelantado por la Señora Amanda Gómez de Mera en el expediente No. 109 folio 104 tomo 8 de concesión de aguas, se recomienda adjudicar en beneficio del predio El Recreo, vereda El Colegio, una concesión de aguas de 1.5 L/Seg. del caudal "Rebederos de los Burros".

De acuerdo al trámite adelantado por la Junta de Acción Comunal de la vereda La Pitala en el expediente No. 1794 de concesión de aguas, se recomienda adjudicar en beneficio de la comunidad, una concesión de aguas de la quebrada la Pitala en cantidad de 1.00 L/Seg. los 30 metros a lado y lado de los cauces.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



De acuerdo a lo anterior se ha aumentado el caudal base de reparto en 152,10 L/Seg., de los cuales 131,83 se adjudican en beneficio de algunos de los predios que presentaron objeciones.

El litraje restante se tiene para en un futuro otorgar concesión de agua única y exclusivamente para consumo humano.

El anterior nos arroja un total de oferta de agua en la microcuenca del río Alvarado de 2.260,68 L/Seg.

Con fundamento en las razones expuestas a lo largo de este acto administrativo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revisar la reglamentación de la corriente de uso público denominada Río Alvarado y sus afluentes, que discurre por los municipios de Ibagué y Alvarado en el Departamento del Tolima, conforme al reparto y/o asignación de caudales consignados en los cuadros adjuntos a la presente resolución.

Las personas o comunidades que requieran el agua para consumo humano, previamente a consumirla deberán darle el tratamiento de potabilización requerido para lo cual deberán consultar con el Servicio de Salud del Tolima.

ARTICULO SEGUNDO.- El uso es únicamente para lo establecido en el reparto.

En tiempos de estiaje, la Corporación no permitirá que los usuarios utilicen el recurso hídrico para mojar tamos o con fines de mojes para preparar terrenos.

Las siembras en la cuenca del río Alvarado deben coincidir con la época de lluvias, excepto aquellos predios que cuentan con reservorios o pozos profundos.

PARAGRAFO: La señora MARTHA JAZMIN TAVERA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, debe presentar a CORTOLIMA el proyecto piscícola que incluya el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo, a pena de no poder entrar a hacer uso de la concesión. El llenado de los lagos deberá hacerse en época de invierno.

ARTICULO TERCERO.- Los predios beneficiados con la presente reglamentación y que tengan un área mayor a 50 hectáreas, deberán tener el 10% del área dedicada a reforestación. Además todo predio al que se le adjudique agua debe mantener en cobertura vegetal los 30 metros a lado y lado de los cauces.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



ARTICULO CUARTO.-

REGIMEN DE SOBRANTES.-

Las aguas sobrantes serán ad-

ministradas así:

QUEBRADA EL RAYO - LA PITALA - LA OBANDA O SAN ROQUE

Los usuarios de esta quebrada deberán presentar para aprobación de CORTOLIMA los planos y cálculos de memoria de la obra de control a construir y sus mangueras de conducción deberán estar previstas de llave de control, para evitar desperdicios y contaminación por el libre discurrir de las aguas. Por ningún motivo podrán verter aguas residuales de Consumo Humano, domésticas, de tipo industrial, pecuario o de lavados, al cauce de origen sin previo tratamiento.

Se recomienda la construcción de tanques de almacenamiento, para que cada predio en zonas de mayor consumo pueda tener una capacidad suficiente de agua.

QUEBRADA PAUJIL

Igual que las recomendaciones dadas en la quebrada el Rayo se implementan en este cauce las siguientes:

El Predio BELLAVISTA y otros deberá construir una obra que separe la concesión otorgada para el consumo, de la generación de energía y ésta última debe ser conducida a la quebrada el Rayo sin haberle dado otro uso diferente a la de la Pelton. Los sobrantes otorgados para uso deben ir igualmente al Rayo.

El Predio El BUNDE entregara sus sobrantes al cauce de origen.

El Predio COOPENTOL entregara sus sobrantes al Río Alvarado.

Los Predios El HATO (Fabian Molano y Carmen Moreno) entregaran sus sobrantes al cacerío El Hato.

El Predio El Paujil entregará sus sobrantes al Río Alvarado.

QUEBRADA LA FLOR - CHEMBE Y ZANJA SECA

QUEBRADA ZANJA SECA

Igual que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementaran en los cauces los siguientes:

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO **1666** DE 1994

HOJA 11

Predio El Kato:

Predio La María:

sobrantes deben regresar al cauce de origen.
Se deberá construir una obra que separe la concesión otorgada para el consumo, de la generación de energía y esta ultima debe ser conducida a la quebrada Zanja Seca. Los sobrantes que se produzcan de la concesión otorgada para consumo deben ser conducidos a Zanja Seca, al Río Alvarado.

Predio La Grecia:

QUEBRADA EL PALMAR

Las sobrantes debe darsele igual tratamiento que lo exigido en el predio Belvista, de las siguientes:

Predio San Marcos:

Entregará sobrantes al predio el Carmen, concesión otorgada para el consumo, de la cual para oxigenación, la cual debe ser conducida a la quebrada El Palmar y los sobrantes deben ir a la quebrada Chembe.

Entregará sobrantes a la Quebrada El Palmar.

Predio El Carmen: Los sobrantes deben ser conducidos al Caño N.M. lindero con el predio Belvista.

Entregará sobrantes a la Quebrada Chembe.

Predio El Palmar:

Predio Calucaima:

sobrantes que produzcan en la Empresa HUEVOS DRO deben ser conducidos a la Quebrada El Palmar, entregará sobrantes al río Alvarado.

Predio Calucaima:

ANA FORERO, entregará sobrantes a la quebrada El Palmar.

Predio Lagos Club CONFACOPI:

QUEBRADA COCARE

Se deberá construir una obra que separe la concesión otorgada para el consumo, de la otorgada para oxigenación, la cual debe ser conducida al Río Alvarado y los sobrantes del consumo deben ir al Río Alvarado.

Predio El Placer:

QUEBRADA ZANJA SECA

sobrantes deben ir a la quebrada Zanja Seca, previo tratamiento que asegure a los sobrantes el mismo tratamiento que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementaran en el cauce las siguientes:

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"

RESOLUCION NUMERO **1666** DE 1994

HOJA 12

Predio El Hato:

Los sobrantes deben regresar al cauce de origen. sobrante o residuo podra verse a la Quebrada Cocare.

Predio San Antonio:**Predio El Lote:**

Los sobrantes regresan al Río Alvarado.

Los sobrantes se entregaran al predio COCARE (NELSON RENDIFO VALENCIA Y OTROS).

QUEBRADA EL PALMAR**Predio Cocare:**

Al igual que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementaran en este cauce las siguientes: los sobrantes se entregaran a la Quebrada Cocare.

Predio La Cabaña:

Se deberá construir una obra que separe la concesión otorgada para el consumo, de la otorgada para oxigenación, la cual debe ser conducida a la quebrada El Palmar y los sobrantes del consumo deben ir a la quebrada Chembe, Quebrada Cocare.

Predio El Palmar:

TERESA VASQUEZ, los sobrantes deben ser conducidos al Caño N.N lindero con el predio El Carmen. Se debe contar con caudales suficientes y disponibles.

Predio El Palmar: antes o servidas deben ser conectadas o conducidas al Alcantarillado de Ibagué (previo el lleno de requisitos del IBA) en caso contrario los sobrantes que produzcan en la Empresa HUEVOS ORO deben ser conducidos a la Quebrada El Palmar.

Predio La Esperanza:**Predio Rondinela:**

Los sobrantes deben ser conducidos a la quebrada La Torre, para ser utilizados en el cultivo. Los sobrantes deben regresar al cauce de origen.

Predio Villa Johana:**QUEBRADA COCARE**

Al igual que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementarán en este cauce los siguientes: la de consumo, de la de oxigenación y esta última ser conducida a la quebrada El Palmar.

Predio El Placer:**Predio El Eden:**

Los sobrantes deben ir a la quebrada Cocare, previo tratamiento que asegure a los usuarios un recurso hídrico, sin ningún grado de contaminación. Este tratamiento de aguas residuales debe ser conocido por CORTOLIMA y por el Servicio de

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"

**Predio Calucainas:**

Contaminación Ambiental. De lo contrario ningún sobrante ó residuo podra verterse a la Quebrada Cocare, ser conducidos al Rio Alvarado.

Predio El Lote:

QUEBRADA LA HELENA

Los sobrantes se entregaran al predio COCARE (NELSON RENGIFO VALENCIA Y OTROS).

Predio Cocare:

NELSON RENGIFO VALENCIA, las sobrantes se entregaran a la Quebrada Cocare.

Predio La Meseta:

debera construir una obra que separe la concesión otorgada para el consumo, de la de

oxygenación y ésta última despues de cumplir su función debe ser conducida al cauce de origen. Los sobrantes de consumo deben ir a la Quebrada Cocare.

Predio La Ponderosa:

debera construir una obra que separe la concesión otorgada para el consumo, de la de oxygenación y ésta última despues de cumplir su función debe ser conducida al cauce de origen. Los sobrantes de consumo deben ir a la Quebrada Cocare.

Las aguas resultantes ó servidas deben ser conectadas ó conducidas al Alcantarillado de Ibagué (previo el lleno de requisitos del IBAL) en caso contrario deberan tratarlas, previa aprobación de CORTOLIMA.

Predio La Esperanza:

QUEBRADA SAN BERNARDO

Los sobrantes deben ser conducidos a la quebrada La Torre, para ser utilizados en el predio Rondinela. recomendaciones dadas en la quebrada el Mayo se implementaran en el cauce los siguientes:

Predio Villa Johana:

debera construir un partidor interno en donde capta el agua total asignado al predio posteriormente de dividir la de consumo, de la de oxygenación y ésta última ser conducida a la quebrada El Palmar.

Predio El Eden:

Los sobrantes deben regresar al cauce de origen. ducto pueden ser aprovechados por el predio La Chusba de propiedad del señor PEDRO J. MARTINEZ.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO

1666

DE 1994

HOJA 14

QUEBRADA LA NINA

Predio Calucaima:

Al igual que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementaran en los sobrantes deben ser conducidos al Río Alvarado.

QUEBRADA LA HELENA

Al igual que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementaran en esta cauce lo siguiente:

QUEBRADA LA CHUMBA

Predio Mata de Guadua:

Debera construir una obra que separe la concesión otorgada para consumo, de la otorgada para generación de energía y ésta ultima debe una vez cumplido su objetivo regresar al cauce de origen.

Predio El Colegio:

Debera captar las aguas para generación de energía el día en que se va ha beneficiar el caño, para producir energía y moler caña de lo contrario no debe realizar captación de las aguas asignadas para generación, debera como tal construir las obras hidráulicas.

Predio La Ponderosa:

Los sobrantes deben conducirlos al Río Alvarado y Quebrada Manjarres.

QUEBRADA SAN BERNARDO

Al igual que las recomendaciones dadas en la quebrada el Rayo se implementaran en este cauce los siguientes:

Predio Bruselas:

Los sobrantes deben regresar al cauce de origen y separar las aguas de oxigenación para uso humano y avícola.

Acueducto San Bernarndo:

Los sobrantes que se produzcan en el Acueducto pueden ser aprovechados por el Predio La Chumba de propiedad del señor PEDRO J. MARTINEZ.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO 1666 DE 1994

HOJA 16

HOJA 15

QUEBRADA LA MINA

Al igual que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementaran en este cauce los siguientes:

En esta quebrada no se otorga concesión de aguas el predio el Rosal de propiedad de PEDRO MARIN Y OTRO, por poseer aguas directas de la quebrada La Chumba; ademas de que la oferta de la quebrada es mínimo.

QUEBRADA LA CHUMBA

Al igual que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementaran en este cauce los siguientes:

Predio Bonanza:

Entregará sobrantes el predio La Pradera y podra hacer uso del 40% de los sobrantes que discurren por la quebrada Manjarres.

Predio La Pradera:

Entregará sobrantes el predio la Unión, quebrada Agua Blanca.

Predio La Unión:

Entregará sobrantes a la quebrada Agua Blanca, al canal conductor de aguas directas al predio Alcalá, al predio El Paraíso y el río Alvarado, segun la topografía del terreno y el área sembrada.

Conducto Chucuni:

Entregará sobrantes al predio La Unión.

Predio Alcalá:

El predio puede hacer uso de las aguas que discurren por el cauce denominado el saque, con el fin de ser llenados los seis (6) embalses que tiene el predio con capacidad aproximada de 19.000; 34.000 y 10.000 Metros Cúbicos y en proceso de construcción de obras tres (3) con capacidad de 19.200; 5.000 y 9.000 metros Cúbicos.

Los sobrantes que se produzcan de acuerdo al área cultivada deben ser conducidos al río Alvarado y a la Laguna existente en el lindero con el carreteable que conduce de Chucuni al predio El Reflejo.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



269

RESOLUCION NUMERO **1666** DE 1994

HOJA 16

Predio El Paraíso:

Entregará sus sobrantes al predio la floresta de propiedad de ARCADIO CERVERA .

Predio La Manga:

Los sobrantes deben ser entregados al predio San Luis. Este predio puede hacer uso del 70% de los sobrantes que discurren por la quebrada manjarres.

Predio Los Cauchitos:

Se otorga el 50% de la que discurra por la quebrada manjarres, frente a su predio. Los sobrantes que se produzcan deben ser conducidos a la quebrada Manjarres.

Predio El Reflejo:

Podrá hacer uso de las aguas que discurren por el denominado Agua Blanca y que son almacenados en las dos (2) represas localizados sobre éste cauce, los cuales fueron recibidos a satisfacción por CORTOLIMA y de los sobrantes que se lleguen a producir en la represa localizada en el lidero del predio Alcalá.

Los sobrantes que se produzcan deben ser entregados al predio San Luis y éste a La Primavera de LIUS CARLOS ESPINOSA.

Este predio no se otorgan aguas directas del río Alvarado, por estar incluidas en la quebrada La Chumba.

Predio Santa Ana:

Los sobrantes deben regresar al cauce de origen.

Predio La Secreta y La Albairá:

Los sobrantes que se produzcan deben regresar al cauce de origen.

Predio El Maraño:

Entregará sobrantes al predio La María.

Predio El Volador:

Se deberá construir una obra que separe la concesión otorgada para consumo, de la generación de energía y ésta última debe regresar al cauce de origen sin darle ningún otro uso.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO 1666 DE 1994

HOJA 17

RIO ALVARADO

Predio La Cristalina:

Predio San Fernando, La Ceibita y Ceibita 2 y 3:

Se le otorgan los sobrantes del predio El Rosal y lo que discurren por los cauces Santa Ana, Caracol, Los Monos y San Joaquín. Irregaran al predio El Mandarin y a la Hacienda El Bixcocho.

Predio La Estrella:

Predio El Mandarin:

Irregara sobrantes al predio Los Monos y puede hacer uso de las aguas que discurren por los caños Los Viejos y El Negro. Río Alvarado.

Predio El Tunito:

Puede hacer uso de los sobrantes que se produzcan en los predios los Tunitos y Cañadas. Irregados al Río Alvarado y al predio Leticia, captación que se hará a través de la canal existente y que este cumpliendo esta misma función, los que no puedan ser captados serán entregados a la Hacienda Media Luna.

Predio La Medianía: Igual que el anterior, los sobrantes que discurren por la quebrada Manjarres, frente a su predio, reglamentación del Río Chipalo.

Hacienda Media Luna:

— QUEBRADA LA CAIMA —

Igual que las recomendaciones dadas en la quebrada El Rayo, se implementaran en este cauce lo siguiente: Se le otorga a la carretera Nacional y al río. El resto de agua para la cuenca Chipalo y debe ser atendida por dichas aguas.

Los predios Berlin, Janeiro, Berdey, Caima arriba y Lusitania - La Ceiba podran usar conjuntamente las concesiones otorgadas de ésta quebrada, estableciendo según acuerdo entre Los Postes, Los turnos de uso del recurso hídrico.

Los sobrantes que dicurran por el cauce denominado La chacara y la Vieja se otorgan así:

50% para beneficio del predio La Quinta de propiedad de MARIA EVELIA MARULANDA DE BARRIOY. resto en una nueva reglamentación del río Chipalo se le tendrá en cuenta el 50% de su caudal, al igual que a todos los predios que tienen áreas en los (2) cuencas.

50% para beneficio del predio El Hato, de propiedad de la Sociedad Agropecuaria El Hato. Irregados al río Alvarado y a la Hacienda Calicanto.

Los usuarios de esta quebrada quedan a libre escogencia si el agua la utilizan en arroz, secano o pastos. Se toma como patrón el pasto, para igualar a todos a unas mismas necesidades. Se en la presente reglamentación por pertenecer totalmente a la cuenca del río Chipalo y poseer concesión de ella.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"

**RIO ALVARADO**

Predio San Fernando, La Ceibita y Ceibita 2 y 3: sus sobrantes al predio Calicanto.

Los sobrantes que se produzcan parte se entregaran al predio El Mandarín y a la quebrada El bizcocho.

Los sobrantes a los predios La Cuzima, Ventaquemado, Clemencia y La labor.

Predio El Mandarín:

Los sobrantes deben ser conducidos al río Alvarado.

Predio La Ceiba:

Sobrantes a través de la quebrada La Arenosa el 25% para el predio La Ceiba de HERIBERTO PARANO y 50% para el predio La Frontera de MARIA INES TRONCOSO. Los sobrantes que se produzcan en este predio de acuerdo al área de cultivo deben ser entregados al Río Alvarado y al predio Leticia, captación que se hará a través del canal existente y que este cumpliendo esta misma función, los que no puedan ser captados por este canal deberán ser entregados a la Hacienda Media Luna.

El área restante y que no se tuvo en cuenta en esta reglamentación será tomada en cuenta en la reglamentación del Río Chipalo. Los sobrantes finales deben ser entregados a la Cuzima.

Hacienda Media Luna:

En este predio unicamente se le tiene en cuenta el área perteneciente a la cuenca del Río Alvarado; sector entre la carretera Nacional y el río. El resto de área pertenece a la cuenca Chipalo y debe ser atendida por dichas aguas.

Los sobrantes deben ser entregados al río Alvarado y el predio Leticia, de acuerdo al área que se siembre.

Hacienda Leticia: Este predio pertenece a dos (2) cuencas como son las del río Alvarado y Chipalo. Se le adjudicó la cantidad de 250.62 l/seg. Dentro de esta reglamentación se tienen presentes 323 Has. que pertenecen a la cuenca del río Alvarado.

Las tierras pertenecen a dos (2) cuencas hidrográficas, cuyas fuentes, ríos Alvarado y Chipalo son líderes dentro de la presente reglamentación se tiene presentes 535 Has y el resto en una nueva reglamentación del río Chipalo se le tendrá en cuenta el resto de su área, al igual que a todos los predios que tienen áreas en dos (2) cuencas se les tiene en cuenta parte de su área. Los sobrantes que se produzcan deberán ser conducidos al río Alvarado y a la Hacienda Calicanto.

Predio Llano Largo:

Los sobrantes que se producen en el predio La Cuadra, éstos se entregan en favor de los predios La Paz, antiguo Hato Viejo (Predio Santa Inés). Se tiene en cuenta en la presente reglamentación por pertenecer totalmente a la cuenca del río Chipalo y poseer concesión de ella.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



272

RESOLUCION NUMERO 1666 DE 1994

HOJA 19

Predio Negro

Predio Moyones:

sobrantes al antiguo predio Hato Viejo y Boyare de acuerdo al porcentaje de propiedad de LUIS GUILLERMO BOTERO, entregará sus sobrantes al predio Calicanto.

Predio Calicanto:

ción se recomienda otorgar así los sobrantes que se producen en el

entregará sus sobrantes a los predios La Cuaima, Ventaquemado, Clemencia y La Liber-

ad.

66.66% al antiguo predio Hato Viejo

33.34% al predio Boyare y el Milagro

Los Predios Ventaquemada - Clemencia y La Libertad:

El Cimarrón, Santa Inés, Caracolí, Trino, Delicias, Salitre, Tucules,

entregarán sus sobrantes a través de la quebrada La Arenosa el 25% para el predio La

arenosa de HERIBERTO PARAMO y 50% para el predio La Frontera de MARIA INES TRONCOSO

el 25% restante al predio El Tesoro.

superior entregará el predio siguiente inferior y así sucesivamente entre

Los Predios La Frontera de la Arenosa - bonanza - El Descanso -

El Cortijo - La Arenosa - Las Emes. Estos predios manejaran sus sobrantes así:

El predio superior entregará sus sobrantes al predio siguiente inferior y así

sucesivamente, entre los predios beneficiados. Los sobrantes finales deben ser

entregados a la Guaira.

Predio Balkanes: las deberán ser conducidas a través de las dos (2) bocanetas de

al mayor beneficio que de ellos se obtenga y según las acciones o derechos

drá hacer uso de las aguas que discurren por los caños La Cañada La Vieja. Los

sobrantes deben regresar al cauce de origen.

Predio La Guaira: directas del río Alvarado a través de las tomas XII y XIV, anterior

VI, de acuerdo al mayor beneficio que de los canales se obtenga, según

este predio pertenece a dos (2) cuencas como son las del río Alvarado y Chipalo, de

este último tiene adjudicado la cantidad de 250.62 L/Seg. Dentro de esta

reglamentación se tienen presentes 323 Has. que pertenecen a la cuenca del río Al-

varado. del 29 de diciembre de 1990. Es de aclarar que CORTOLIMA en el presente

no impone servidumbres en canales privados.

se adjudican en favor de este predio los sobrantes que se produzcan en el antiguo

predio La Arenosa de propiedad de la familia Troncoso, como de la familia Páramo

angifo. Los sobrantes que se produzcan deben ser entregados al predio La Paz y

Caño Negro.

Predios El Milagro y Boyare

lo referente a los sobrantes que se producen en el predio la Guaira, éstos se ad-

judican en favor de los predios La Paz, antiguo Hato Viejo (Predio Santa Inés) y

Caño Negro, dependiendo de la zona de colindancia, entrega esta que se hace de

predio a predio. propiedad de la señora TERESA VARGAS DE HERNANDEZ.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"

**Predio Caucho Negro**

Los concesionarios dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecución de la presente providencia deberán presentar a CORTOLIMA los sobrantes al antiguo predio Hato Viejo y Doyare de acuerdo al porcentaje de propiedad que se tenga del canal conductor de éstos.

Finalizada la objeción se recomienda otorgar así los sobrantes que se producen en el predio Caucho Negro:

66.66% al antiguo predio Hato Viejo

33.34% al predio Doyare y el Milagro

Los predios El Cimarrón, Santa Inés, Caracolí, Trino, Delicias, Salitre, Yucales, Quebradas, Récodo del río, Globo, Chicalaes, estos predios manejarán sus sobrantes así:

El predio superior entregará el predio siguiente inferior y así sucesivamente entre los predios beneficiados.

Predio Chicalaes propietario Frutas Tropicales S.A. se le otorga el 90% de los sobrantes que discurren por el río Alvarado a partir de la última toma localizada sobre el mismo y perteneciente al predio Las Villas; esta asignación es para uso agropecuario.

Las aguas directas deberán ser conducidas a través de las dos (2) bocatomas de acuerdo al mayor beneficio que de ellos se obtenga y según las acciones o derechos que se tengan en porcentaje en cada una de ellas.

Los predios Caucho Negro, Hato Viejo, Doyare, El Milagro, Casa Lote, Globo A y B, conducirán aguas directas del río Alvarado a través de las tomas XII y XIV, antiguamente IV y VI, de acuerdo al mayor beneficio que de los canales se obtenga, según las acciones y derechos que se tengan en porcentaje en cada una de ellas, a los acuerdos que se llegue con los copropietarios. Se recomienda tener presente para esta conducción la Escritura de liquidación de la Sociedad hacienda Hato Viejo No. 2410 del 29 de diciembre de 1958. Es de aclarar que CORTOLIMA en el presente reparto no impone servidumbres en canales privados.

Los caudales que se recomienda adjudicar son el resultado de las necesidades técnicas de cada predio.

Los predios El Milagro y Doyare

entregará sobrantes así: Los sobrantes que se produzcan en el lote Valdez de la hacienda Doyare se adjudican en su totalidad en favor de los predios, en la Aurora y Chillería de propiedad de la señora TERESA VARGAS DE HERNANDEZ.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO 1666 DE 1994

HOJA 21

ARTICULO QUINTO.- Los concesionarios dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia deberán presentar a CORTOLIMA para estudio y posterior aprobación los planos y memorias de diseño de las obras de adaptación, control, derivación o planos modificatorios de las obras existentes, de conformidad a los caudales asignados y a las obligaciones señaladas y no podrán hacer uso de sus concesiones sin que hayan hecho entrega a satisfacción de CORTOLIMA del funcionamiento de éstas.

PARAGRAFO.- A los beneficiarios que al vencerse el término aquí establecido no hayan cumplido con este requisito, inmediatamente se les iniciará el trámite de declaración de caducidad de la concesión, de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Aguas (Acuerdo 032 de 1985) y los caudales quedarán a disposición de CORTOLIMA para ser adjudicados a terceros.

ARTICULO SEXTO.- Las presentes concesiones se otorgan por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia salvo que existieren razones de interés social o de conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO.- Las aguas de uso público independientes del predio o predios que se destinen, no se pueden transmitir por venta ni por ningún otro modo traslativo, ni se podrán arrendar, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza; por consiguiente, es nula toda transacción o contrato hecho sobre las aguas según el Artículo 80. del Acuerdo 032 de 1985.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con las concesiones, los nuevos propietarios, poseedores o tenedores deberán solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentarán los documentos que los acredite como tal y los demás que se les exija con el fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión.

PARAGRAFO.- CORTOLIMA está facultada para autorizar dichos traspasos conservando íntegramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTICULO NOVENO.- Las concesiones otorgadas por esta providencia, implican para los beneficiarios como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas; cuando los concesionarios tengan necesidad de efectuar cualquier modificación de las condiciones que fija la presente providencia, deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a CORTOLIMA comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO.- Las presentes concesiones no gravan con servidumbre de paso el predio o predios ajenos por donde pase el canal de conducción; el establecimiento si fuere necesario, deberá adelantarse de acuerdo con lo ordenado en el Título VI del Capítulo II del Acuerdo 032 de 1985.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

El Director General de CORTOLIMA impondrá a los concesionarios o a sus legítimos representantes, según sea el caso, las sanciones de que trata el Artículo 270 del Acuerdo 032 de 1985, si se comprobare que se ha infringido cualquiera de las obligaciones impuestas en esta providencia, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento si fuere necesario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Estas concesiones quedan sujetas al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan las Leyes y Decretos referentes al uso público del agua, en vigencia actualmente y las que en el futuro llegaren a existir.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Serán causales de caducidad de las concesiones el incumplimiento a las condiciones u obligaciones establecidas en esta providencia y señaladas en el Artículo 275 del Acuerdo 032 de 1985, concordante con los Artículos 270 y 271 de la misma obra.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Los beneficiarios deberán cancelar las tarifas por concepto de concesión de aguas por trimestres anticipados. La falta oportuna al pago de las cuotas de vigilancia acarreará a los usuarios la suspensión del servicio, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta providencia y en las demás normas pertinentes.

PARAGRAFO I.-

Estas tarifas serán fijadas y cobradas por la División de Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 258 y siguientes del Acuerdo 032 de 1985, y una vez sean reglamentadas por el Gobierno Nacional se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO II.-

Los usuarios de las concesiones que aquí se otorgan que al momento de publicarse la presente providencia no se encuentren a paz y salvo con CORTOLIMA por concepto de pago de tasas, deberán ponerse al día dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su publicación, so pena de revocárseles la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Los propietarios de los predios riberanos a la corriente de las quebradas Cural y Potrero Grande y de los canales por donde éstas surran, deberán permitir la prestación del servicio de control y vigilancia y mantenimiento y limpieza de los mismos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto 032 de 1940, para efectos de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto. Si se trata de predios comunes, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por los comuneros.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En concordancia con lo establecido por el Artículo 919 del Código Civil, toda heredad está sujeta a la servidumbre de acueducto en favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de cesterías, plantaciones o pastos, o en favor de un pueblo que las haya menester, para el servicio doméstico de los habitantes o en favor de un establecimiento industrial que las necesite para el movimiento de sus máquinas y para sus procesos industriales, para preservación de flora y fauna, para uso pecuario y recreativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Se considera de utilidad pública e interés social de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80. de la Ley 98 de 1928 y por los artículos 10. y 20. del Decreto ley 407 de 1949, el establecimiento de servidumbres para la construcción de acueductos destinados al riego y toda clase de trabajos o construcciones para el aprovechamiento, explotación y uso de presas de agua, embalses, obras de regadío, acueductos, así como para el aprovechamiento hidráulico, industrial o agrícola de dichas obras. Para que un predio quede sujeto a servidumbre de acueducto es indispensable que no sea factible conducir el agua económicamente por heredades que pertenezcan al solicitante.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En lo relativo a servidumbres se entienden incorporadas en la presente reglamentación lo previsto en el Título VI y en el Artículo 10 del Acuerdo 032 de 1985, así como los Artículos 891 y 919 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTICULO VIGESIMO.- Prohíbese:

Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen en esta providencia u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.

Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento de distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos de las obras necesarias para la concesión, sin haber obtenido su aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA".

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia se publicará por parte de la Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los de su expedición en dos (2) diarios de amplia circulación

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO **1666** DE 1994

HOJA 24

departamental y dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación se anexará un ejemplar a las diligencias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Copia de la presente resolución remítase a la División de Recursos Naturales para su conocimiento y fines pertinentes y a la División Administrativa para efectos de las publicaciones respectivas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los **18 NOV. 1994**

ANTONIO NAVARRETTI
Director General



Vo.Bo. GUILLERMO GARCES TORO
Jefe Oficina Jurídica

JUAN CARLOS RAMIREZ
Secretario General



reglamentación río Alvarado y sus afluentes
MGM/Myriam F.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



2558

RESOLUCION RESOLUCION NUMERO DE 1995 DE 1995

27 SET. 1995

Por la cual se varia la reglamentación del río Alvarado y sus afluentes y se adoptan otras medidas han venido estableciendo en los últimos tiempos asentamientos humanos a gran escala que requieren la construcción de escuelas. EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" requiere de la asistencia de las autoridades correspondientes, resultando prioritario lo que respecta al abastecimiento de agua potable y En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO la situación y a las necesidades de la comunidad no fue tenida en cuenta en la contabilización y reparto del caudal concesionado para la época que por resolución Nro. 1666 del 18 de noviembre de 1994 se revisó la reglamentación de la corriente de uso público denominada río Alvarado y sus afluentes, que discurre por los Municipios de Ibagué y Alvarado en el Departamento del Tolima. Que con posterioridad a dicha revisión, el Instituto Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" presentó a esta corporación solicitud de concesión de aguas de las quebradas Chembe y Santa Rosa, con destino al abastecimiento del Distrito número 7, que surtirá del recurso hídrico al Barrio Especial del Salado ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Ibagué. Que actualmente no existe remanente de aguas disponible en el área de influencia del río Alvarado y sus afluentes, toda vez que el total del caudal se encuentra contabilizado y repartido en las concesiones otorgadas en la revisión de la reglamentación que nos ocupa. Que el artículo 41 del decreto 1541 de 1978, reglamentario del decreto 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al medio Ambiente, estableció los órdenes de prioridad para el otorgamiento de las concesiones de aguas, consagrándose allí como primer orden de prioridad la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



RESOLUCION NÚMERO

2558

DE 1995

27 SEI. 1995

HOJA 2.

Que habida cuenta que en la comunidad del Salado se han venido estableciendo en los últimos tiempos asentamientos humanos a gran escala que comprenden la construcción de escuelas, colegios, ancianatos y otros establecimientos públicos que requieren de la satisfacción de sus necesidades básicas por parte de las autoridades correspondientes, resultando prioritario lo que respecta al abastecimiento de agua potable y para uso doméstico, a fin de prevenir epidemias y focos de contaminación.

Que considerando el número significativo de personas que actualmente se encuentran perjudicadas con tal situación y a sabiendas de que esa comunidad no fué tomada en cuenta en la contabilización y reparto del caudal concesionado para la época de la revisión de la reglamentación del río Alvarado y sus afluentes, se entiende de imperiosa necesidad la variación de la revisión establecida en la resolución Nro. 1666 del 18 de noviembre de 1994, puesto que han cambiado sustancialmente los parámetros que se tuvieron en cuenta en el acto administrativo que así lo resolvió.

ARTÍCULO PRIMERO. - Variar la revisión de la corriente de uso El acuerdo 032 de 1985 o Estatuto de Aguas para el Departamento del Tolima en concordancia con el decreto 1541 de 1978, establecieron la variación de las revisiones o reglamentaciones, de oficio o a petición de parte interesada, siempre y cuando hubieran cambiado las condiciones o circunstancias en las que se apoyaron para efectuarla, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinaron la variación, con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Que con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección General de CORTOLIMA, teniendo en cuenta los postulados establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con el principio de desarrollo sostenible, siendo deber del Estado la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y orden prioritario la utilización del recurso hídrico para el consumo humano, colectivo o comunitario, habrá de variar la revisión del río Alvarado y sus afluentes, en procura del bienestar colectivo de la comunidad Ibagüereña.

"Gestión Ambiental y Desarrollo. Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO

2558

DE 1995

27 SET. 1995

HOJA 3.

Que dentro de la revisión que aquí se varía, se tuvieron en cuenta básicamente para efectos de distribución y otorgamiento de las concesiones solicitadas, la utilización del preciado líquido en usos agropecuarios y a sabiendas del orden de prioridad del agua, todas las concesiones otorgadas de mas de 20 litros destinadas al uso agropecuario, se habrán de disminuirse en un cinco por ciento (5%) del volumen total otorgado, que será destinado al abastecimiento del Distrito número 7 del Instituto Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado "IBAL". Se exceptuará de la anterior deducción a los beneficiarios de la quebrada La Caima, por imposibilidad física de afectar el reparto de aguas del río Alvarado por ser su último afluente.

Que con fundamento al planteamiento ya expuesto en este acto administrativo, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", en uso de sus facultades legales y estatutarias,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Variar la revisión de la corriente de uso público denominada río Alvarado y sus afluentes, que discurre por los Municipios de Ibagué y Alvarado en el Departamento del Tolima, conforme al reparto y/o asignación de los caudales consignados en los cuadros adjuntos a la presente resolución, que incluirá como nuevo beneficiario al INSTITUTO IBAGUERENO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Los concesionarios dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberán presentar a CORTOLIMA para estudio y aprobación los planos y memorias de diseño de las obras de captación, control, derivación o planos modificatorios de las obras ya existentes, de conformidad con los caudales reasignados.

ARTICULO TERCERO.- Declarar en firme todas y cada una de las demás partes de la resolución Nro.1666 de noviembre 18 de 1994.

PARAGRAFO.- El INSTITUTO IBAGUERENO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL", estará sujeto a las mismas obligaciones de los demás concesionarios, contenidas en la resolución mencionada.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"



RESOLUCION NUMERO **2558** DE 1995

HOJA 4.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO QUINTO.- Copia de la presente resolución remítase a la Oficina de Recaudos de **CORTOLIMA** para su conocimiento y fines pertinentes y a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de la respectiva publicación.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

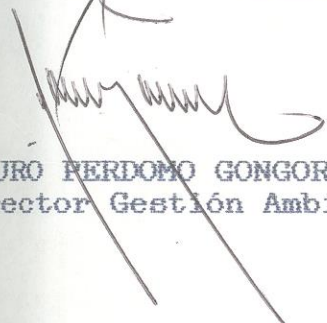
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

27 SET. 1995


EVER ANTONIO NAVARRO ORTIZ
Director General


JUAN CARLOS RAMIREZ AYALA
Secretario General


ARTURO PERDOMO GONGORA
Subdirector Gestión Ambiental



Exp. Reglamentación Rio Alvarado
NHLG.

"Gestión Ambiental y Desarrollo, Tarea de Todos"

1777
RESOLUCION NÚMERO

DE 2005

(27 DIC 2005)

Por la cual se prorroga la revisión de la reglamentación del río Alvarado y sus afluentes

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL TOLIMA " CORTOLIMA "**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 31, Numeral 9o. de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número 1666 del 18 de noviembre de 1994, CORTOLIMA reviso la reglamentación de la corriente de uso público denominada río Alvarado y sus afluentes que discurre por los municipios de Ibagué y Alvarado en el Departamento del Tolima y otorgo las concesiones por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, los cuales pueden ser prorrogados de oficio o a solicitud de parte interesada, si lo solicitan dentro del último año de su vigencia, salvo que existieren razones de interés social o de conveniencia pública.

Que mediante resolución No. 2558 del 27 de setiembre de 1995 CORTOLIMA resolvió variar la revisión de la corriente de uso público denominada río Alvarado y sus afluentes, conforme al reparto y/o asignaciones de los caudales consignados en los cuadros que se adjuntaron al mismo acto administrativo y que incluyo como nuevo beneficiario al INSTITUTO IBAGUERENO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL", además declaro en firme todas y cada una de las demás partes de la resolución No. 1666 de noviembre 18 de 1994.

Que la resolución número 2558 del 27 de septiembre de 1995 quedo en firme el 26 de diciembre de 1995 a partir de la cual comenzó la vigencia de la revisión de la reglamentación en comento, por lo que la Corporación se encuentra dentro del término señalado para prorrogarla.

Que en la actualidad la vocación de los predios ubicados dentro del área de influencia del río Alvarado y sus afluentes sigue siendo la misma y se cuenta con disponibilidad del recurso hídrico, como también la vinculación de este sector a la productividad de cultivos bajo riego y explotaciones pecuarias que para su desarrollo requieren del agua, redundando en ello el desarrollo agroindustrial, social y económico de la región.

Que las estructuras de captación, canales de riego, derivaciones etc., se encuentran implementadas en la mayoría de los sectores y predios ubicados en el área de influencia

del río Alvarado y sus afluentes. Así mismo se cuenta con la infraestructura de las mismas.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", le corresponde administrar en nombre de la Nación, las aguas de uso público en el área de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para lo cual podrá conceder, reglamentar, suspender, prorrogar o regularizar el uso de las aguas superficiales que discurran por el Departamento del Tolima.

Que CORTOLIMA con el fin de darle un uso eficiente, racional, sostenible y acorde con las circunstancias actuales ordeno la revisión de la reglamentación del río Alvarado para obtener una mejor distribución de sus aguas y de acuerdo al estudio adelantado para ello se otorgaron las concesiones solicitadas de acuerdo al incremento poblacional y atendiendo a la disminución significativa de la disponibilidad del recurso hídrico.

Que por lo expuesto anteriormente, resulta procedente prorrogar en las mismas condiciones y por un término igual la revisión de la reglamentación del río Alvarado y sus afluentes, que discurran por su jurisdicción, en donde se incluye la concesión asignada al INSTITUTO IBAGUERENO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL".

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar en los mismos términos dispuestos en las resoluciones 1666 del 14 de noviembre de 1994 y 2558 del 27 de septiembre de 1995, la revisión de la reglamentación del río Alvarado y sus afluentes, ordenada en los actos administrativos en mención, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Ibagué y Alvarado en el Departamento del Tolima

ARTICULO SEGUNDO.- El término de la presente prorroga es de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Dicho término puede ser prorrogado a solicitud de (los) interesado (s) o de oficio, dentro del último año de su vigencia.

PARAGRAFO.- CORTOLIMA podrá modificar, revocar o suspender la revisión de la reglamentación a solicitud de parte o de oficio siempre que existieren razones de interés social o de conveniencia pública o cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para reglamentarlas.

ARTICULO TERCERO.- La presente prorroga queda condicionada al cumplimiento de las mismas obligaciones contenidas en las resoluciones 1666 del 14 de noviembre de

1777

27 DIC 2005

21

1994 y 2558 del 27 de septiembre de 1995 donde se revisó y varió la reglamentaria del río Alvarado.

ARTICULO CUARTO.- El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia se publicará por cuenta de la Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición en el Boletín Oficial de CORTOLIMA, anexando a estas diligencias copia del ejemplar de publicación.

PARAGRAFO.- Hasta tanto se de cumplimiento al requisito señalado en el presente artículo, esta providencia no producirá efectos jurídicos

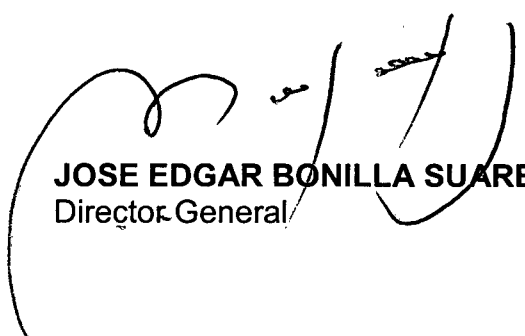
ARTICULO QUINTO.- Copia de la presente resolución remítase a las Alcaldías y Personerías de Ibagué y Alvarado, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORTOLIMA para efectos del cumplimiento de la publicación ordenada en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director General de CORTOLIMA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

27 DIC 2005



JOSE EDGAR BONILLA SUAREZ
Director General



HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA
Jefe Oficina Jurídica



Edna fathelly Ortiz saavedra <fathellyortiz79@gmail.com>

Fwd: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES2 mensajes

ADRIANA PATRICIA BOCANEGRA NAVARRO <adriana.bocanegra@cortolima.gov.co> 16 de febrero de 2022, 14:50
Para: Edna fathelly Ortiz saavedra <fathellyortiz79@gmail.com>

Doctora Buenas tardes remito para su conocimiento demanda que le asignó la doctora Olga

----- Forwarded message -----

De: **ADRIANA PATRICIA BOCANEGRA NAVARRO** <adriana.bocanegra@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 feb 2022 a las 14:14

Subject: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUIS CARLOS VILLARRAGA LINARES

To: OLGA LUCIA OVIEDO VILLEGAS <olga.oviedo@cortolima.gov.co>

Adry asignarlo a la doctora edna.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

3 archivos adjuntos

 **202200007AutoAdmiteDemanda20220210.pdf**
228K

 **DEMANDA_SUBSANADA.pdf**
16887K

 **PODER-73001-33-33-006-2022-00007-00.pdf**
371K

Edna fathelly Ortiz saavedra <fathellyortiz79@gmail.com>
Para: gerencia.aioaortizyasociados@gmail.com

21 de febrero de 2022, 09:23

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos



202200007AutoAdmiteDemanda20220210.pdf
228K



DEMANDA_SUBSANADA.pdf
16887K



PODER-73001-33-33-006-2022-00007-00.pdf
371K